REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

49.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

y

EL SEÑOR EDUARDO LORIER
Primer Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Y LOS PROSECRETARIOS MIGUEL SEJAS Y YEANNETH PUÑALES

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 148

2) **Asistencia**..... 148

3) **Levantamiento del receso**..... 148

4) **Asuntos entrados**..... 149

Páginas

5) **Inasistencias anteriores**..... 149

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

6), 8), 10) y 12) **Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo**..... 149, 346, 358 y 362

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores Senadores Larrañaga, Nin Novoa, Solari, Viera, Amorín, Martínez, Lorier y Gallo Imperiale.

– Quedan convocados la señora Senadora Pintos y los señores Senadores Gandini, Gallicchio, Umansky, Sanabria, Malaquina, Laguarda y Obispo.

7), **9)** y **11) Ley Orgánica Policial...** 151, 347 y 359

– Proyecto de ley por el que se la establece.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13) y **15) Numeral segundo del Orden del Día. Vuelta a Comisión.....** 362 y 368

• Por moción del señor Senador Michelini, el Senado resuelve que pase a Comisión y sea discutido en la próxima Legislatura.

14) Saludo de los señores Senadores con motivo del término de la Legislatura.... 363

– Manifestaciones de los señores Senadores Michelini, Bordaberry, Penadés, Baráibar, Abreu, Pasquet, Couriel, Moreira, Fernández y Antognazza, de la señora Senadora Moreira y del señor Presidente del Cuerpo.

16) Levantamiento de la sesión..... 369

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de febrero de 2015.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 11 de febrero, a la hora 15:00, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se establece la Ley Orgánica Policial.
Carp. n.º 1627/2014

2.º) por el que se modifican los artículos 3.º a 5.º de la Ley n.º 16.021, de 13 de abril de 1989, relativa a la Nacionalidad.
Carp. n.º 1542/2014

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu**, **Agazzi**, **Antognazza**, **Baráibar**, **Bordaberry**, **Brenta**, **Couriel**, **Fernández**, **Gallo Imperiale**, **Gandini**, **Heber**, **Martínez**, **Mezzera**, **Michelini**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Pasquet**, **Penadés**, **Rosadilla**, **Saravia**, **Tajam**, **Topolansky** y **Umansky**.

A la hora 17 ingresan la señora Senadora **Pintos** y el señor Senador **Obispo**, y a la hora 18, el señor Senador **Laguarda**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amorín**, **Lacalle Herrera**, **Larrañaga**, **Nin Novoa**, **Rubio**, **Solari** y **Viera**.

A partir de la hora 17, los señores Senadores **Gallo Imperiale** y **Lorier** y, desde la hora 18, el señor Senador **Martínez**.

Con aviso, los señores Senadores **Chiruchi**, **Da Rosa**, **Gallicchio**, **Gallinal**, **Malaquina** y **Sanabria**.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 10 minutos).

–El Senado ha sido convocado a fin de levantar el receso, dar cuenta de los asuntos entrados y considerar los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Se va a votar el levantamiento del receso parlamentario.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10 minutos).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se aprueban el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, suscritos en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 14 de octubre de 2005.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Jorge Calvete Ayestarán" el Liceo n.º 2 de la ciudad de Chuy, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva los siguientes proyectos de ley:

• por el que se establece la Ley Orgánica Policial.

• por el que se modifican los artículos 3.º a 5.º de la Ley n.º 16.021, de 13 de abril de 1989, relativa a la Nacionalidad.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Tribunal de Cuentas remite copia de oficios transcribiendo varias resoluciones relacionadas con los siguientes Organismos: Administración de las Obras Sanitarias del Estado; Administración de Ferrocarriles del Estado; Administración de los Servicios de Salud del Estado; Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland; Administración Nacional de Educación Pública; Administración Nacional de Puertos; Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas; Administración Nacional de Telecomunicaciones; Banco de Seguros del Estado; Facultad de Ingeniería; Hospital de Clínicas; Intendencia de Florida; Ministerios de Defensa Nacional; de Economía y Finanzas; de Ganadería, Agricultura y Pesca; del Interior; de Relaciones Exteriores; de Salud Pública; de Transporte y Obras Públicas; y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

–TÉNGANSE PRESENTES. LOS OFICIOS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL PARLAMENTO. LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES EN LA SECRETARÍA DEL SENADO».

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión extraordinaria del 5 de febrero faltaron con aviso los señores Senadores Amorín, Chiruchi, Da Rosa, Gallinal, Mezzera, Moreira, Obispo y Rondeau; y, sin aviso, el señor Senador Sanabria.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 10 de febrero faltaron con aviso los señores Senadores Da Rosa, Gallinal, Lorier y Nin Novoa.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 9 de febrero de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda el 11 de febrero 1 día de licencia por motivos personales y se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Javier de Haedo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Gandini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, solicito a usted licencia, por motivos personales, por el día 11 de febrero del presente año.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Rodolfo Nin Novoa. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Héctor Lescano, Gustavo Guarino, Humberto Ruocco y Felipe Michelini han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 10 de febrero de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, el día 11 del mes de febrero de 2015 a partir de la hora 14.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Alfredo Solari. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Fernando Scrigna ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Isaac Umansky, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Tabaré Viera. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Eduardo Malaquina ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Wilson Sanabria, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) LEY ORGÁNICA POLICIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se establece la Ley Orgánica Policial (Carp. n.º 1627/2014)».

(Antecedentes).

Carpeta n.°1627/2014

Rep. n.° 1188/2014

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional.

Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 3°.- La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.

Artículo 4°. (Cometidos como Policía Administrativa).- Los cometidos de la Policía Nacional, como Policía Administrativa, son los siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

C) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad.

D) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención.

E) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas.

F) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquéllas pierdan el carácter pacífico.

G) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos.

H) Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia de protección del medio ambiente y recursos naturales.

I) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte.

J) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los derechos humanos.

K) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 5°. (Cometidos como auxiliar de la Justicia).- Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete:

A) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito.

B) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos.

C) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente.

D) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 6°. (Requerimiento de intervención).- En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del

Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 7°. (Requerimiento de colaboración).- Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad.

Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8°. (Remisión).- La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO

Artículo 9°. (Ministro del Interior).- El Poder Ejecutivo, a través del titular del Ministerio del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.

Artículo 10. (Subsecretario del Ministerio del Interior).- Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.

Artículo 11. (Director General de Secretaría).- Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las unidades del Inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros.

El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

Artículo 12. (Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley.

El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 13. (Dirección de Asuntos Internos).- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior.

Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión

sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.

E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la unidad.

La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza.

Artículo 14. (Dirección General de Información e Inteligencia Policial).- La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.

Artículo 15. (Guardia Republicana).- La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 16. (Dirección Nacional de Bomberos).- La Dirección Nacional de Bomberos es un organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional.

Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 15.896, de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:

A) Asumir la dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.

B) Dictar los reglamentos en riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación, así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.

C) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.

D) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.

E) Colaborar, asimismo, a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.

F) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.

G) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros.

H) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente.

I) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencias, cuando fuere convocado.

Artículo 17. (Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y posgrado, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 18. (Dirección Nacional de Asuntos Sociales).- La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y de la asistencia y seguridad social policial.

Créase el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial con carácter de particular confianza.

Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario

y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.

Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO

Artículo 19. (Organismos de conexión).- El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.

Artículo 20. (Gabinete de Seguridad del Ministerio).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.

Artículo 21. (Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas de las restantes unidades del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 22. (Director de la Policía Nacional).- El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 23. (Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional).- Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes:

A) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior.

B) Planificar las actividades de la Policía Nacional.

C) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia.

D) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional.

E) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.

Artículo 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

A) Jefaturas de Policía Departamentales.

B) Dirección de Planificación y Estrategia Policial.

C) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

D) Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

E) Dirección Nacional de Policía Científica.

F) Dirección Nacional de Policía de Tránsito.

G) Dirección Nacional de Identificación Civil.

H) Dirección Nacional de Migración.

I) Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMETIDOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 25. (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias:

A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.

B) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

C) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

Artículo 26. (Dirección de Planificación y Estrategia Policial).- La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen.

Asimismo, tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 27. (Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL).- La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de éstas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de dicha Organización.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 28. (Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas).- La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 29. (Dirección Nacional de Policía Científica).- La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 30. (Dirección Nacional de Policía de Tránsito).- La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, reglamentos departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 31. (Dirección Nacional de Identificación Civil).- La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 32. (Dirección Nacional de Migración).- La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de éste, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias

temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 33. (Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada).- Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines.

Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos que se infringieren las normas respectivas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

TÍTULO IV

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL

CAPÍTULO I

DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL

Artículo 34. (Definición).- El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial.

El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 35. (Derechos inherentes al Estado Policial).- Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad:

A) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan.

B) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales.

C) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan.

D) El destino adecuado al grado.

E) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.

F) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional.

G) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta ley y en la reglamentación que se dicte.

H) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función.

I) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo con la función desempeñada.

J) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial.

K) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan.

L) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial.

M) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes, o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.

N) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución de la República, de las leyes o de los reglamentos.

Ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

O) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.

Artículo 36. (Deberes inherentes al Estado Policial).- Son deberes inherentes al Estado Policial:

A) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.

B) Desempeñar la función con dedicación.

C) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.

D) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.

E) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma.

F) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla.

G) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida.

H) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.

I) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes.

J) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.

K) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

L) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna.

M) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia.

N) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial.

O) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Constitución de la República.

Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.

Artículo 37. (Prohibiciones).- El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones:

A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.

B) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974.

C) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del derecho (doctor en derecho, abogado, procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.

D) Quienes posean la calidad de peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).

E) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la institución.

F) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.

G) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 38. (El Estado Policial del personal en situación de retiro).- El policía en situación de retiro tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

1) Derechos:

A) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

B) El uso del título.

C) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

D) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del personal de la Escala Básica.

2) Obligaciones y prohibiciones:

A) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.

B) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

C) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

Artículo 39. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:

A) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente.

B) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro.

C) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.

Artículo 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

B) Sanción disciplinaria.

C) Procesamiento con prisión.

D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal.

Artículo 41. (Permanencia e indivisibilidad de la función policial).- La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes, no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscripto, está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 42. (Situación de actividad).- En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad.

Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual ha sido afectado.

Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro.

En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.

Artículo 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda.

B) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón ejecutivo.

C) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.

D) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico-profesional mediante concurso.

Artículo 44. (Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:

A) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.

B) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.

C) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.

D) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

E) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación.

F) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.

G) Acreditar buena conducta.

H) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.

Artículo 45. (Ingreso de cadetes).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Artículo 46. (Personal de la Escala Básica).- El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal.

El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de 35 años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a bueno, reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido

curso de cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS

Artículo 47. (Subescalafones).- El escalafón "L" policial se compondrá de los siguientes subescalafones:

A) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales. Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial.

B) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del instituto policial.

C) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función.

D) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.

Artículo 48. (Escalas).- El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico-profesional se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.

Artículo 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

B) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Comisario

D) Grado 7 - Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

Alumnos Policiales:

G) Cadete

El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comandante General

B) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes

C) Grado 8 Capitán

D) Grado 7 Teniente 1ro.

Categoría de Oficiales Subalternos.

E) Grado 6 - Teniente

F) Grado 5 - Alférez

Artículo 50. (Escala Básica).- El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial Mayor

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Agente

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 -Suboficial Mayor

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Guardia Republicano.

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Bombero

CAPÍTULO IV

DE LA JERARQUÍA POLICIAL

Artículo 51. (Escala jerárquica).- La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.

Artículo 52.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados.

Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional.

Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado.

Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica.

Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización .

Artículo 53.- Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma:

A) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica de la presente ley.

B) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

C) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

Artículo 54. (Situación del cadete).- El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad.

A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales.

La precedencia para el egreso del curso de cadetes se definirá de acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.

Artículo 55. (Precedencia).- La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado considerado, si aquélla fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional, a igualdad de ésta, el de mayor edad.

C) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.

Artículo 56. (Superioridad por antigüedad y de cargo).- La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes.

La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 57. (Provisión de cargos en las unidades policiales).- La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL

Artículo 58. (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos:

A) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado.

B) Garantizar la excelencia de dichos procesos.

C) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida.

D) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.

E) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.

F) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.

G) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.

H) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la seguridad pública.

Artículo 59. (Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la Educación Policial Nacional:

A) Instituto Universitario Policial.

B) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.

C) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.

D) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

E) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.

Artículo 60. (Cometidos de los Institutos del Sistema de la Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de la Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:

A) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de extensión e investigación.

B) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y de las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.

C) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública.

Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

D) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad.

Le competerá en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional.

Artículo 61. (Habilitación, formación y capacitación en seguridad privada).- La Dirección Nacional de la Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada, además supervisará e inspeccionará a las mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.

CAPÍTULO VI

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 62. (Calificación).- La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado.

Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre.

Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y uniformidad técnica de evaluación.

Artículo 63. (Órganos competentes).- La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 64. (Bases).- Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ASCENSOS

Artículo 65. (Oportunidad).- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

A) Fallecimiento.

B) Cesantía.

C) Retiro.

D) Ascenso.

E) Modificación presupuestal de cargos.

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem.

Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las unidades ejecutoras para el personal de la Escala

Básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.

Artículo 66. (Procedimiento).- Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente.

Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso.

En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma:

A) Dos tercios de las vacantes, por concurso.

B) El tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva.

El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma:

A) El 50% (cincuenta por ciento) por concurso.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Artículo 67. (Ascenso por méritos).- Si hubiera vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del personal de la Escala Básica. No

podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

Artículo 68. (Ascenso del Suboficial a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez.

Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alférez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este artículo.

Artículo 69. (Tiempo de permanencia en el grado).- Para el personal de todos los Subescalafones del escalafón policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de concursar para el ascenso:

A) Escala de Oficiales:

Oficiales Superiores:

A) Grado 9 - Comisario Mayor o Comandante Mayor	4 años

Oficiales Jefes:

A) Grado 8 - Comisario o Capitán	3 años
B) Grado 7 - Subcomisario o Teniente 1ro.	3 años

Oficiales Subalternos:

A) Grado 6 - Oficial Principal o Teniente	3 años
B) Grado 5 - Oficial Ayudante o Alférez	3 años

B) Escala Básica:

Clases:

B) Grado 3 - Sargento	2 años
C) Grado 2 - Cabo	2 años

Alistados:

D) Grado 1 - Agente o Guardia Republicano o Bombero	2 años

Artículo 70. (Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el personal policial se dispondrán con fecha 1° de febrero de cada año.

Artículo 71. (Reglamentación).- Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.

CAPÍTULO VIII

EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 72. (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.

Artículo 73. (Causas de cesantía).- La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.

Artículo 74. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere ésta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.

La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.

Artículo 75. (Modalidades).- El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El retiro voluntario es aquel que se produce a solicitud del titular.

El retiro obligatorio es aquel que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76. (Alcance del régimen disciplinario).- Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.

Artículo 77. (Debido procedimiento).- Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.

Artículo 78.- ("Non bis in ídem"). El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder en esos ámbitos específicos de competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de ineptitud para el ejercicio del cargo.

Artículo 79. (Presunción de inocencia).- El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.

Artículo 80. (Faltas disciplinarias. Concepto y clases).- La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial.

Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 81. (De las sanciones disciplinarias).- La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla.

Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes:

A) Observación escrita.

B) Demérito.

C) Suspensión en la función desde uno a treinta días con privación total de haberes.

D) Suspensión en la función por hasta seis meses en el año.

E) Destitución.

Las faltas leves serán sancionadas con observación o demérito.

Las faltas graves lo serán con suspensión en la función de uno a treinta días, con privación total de haberes.

Por su parte, las faltas muy graves importarán la suspensión en la función por un lapso que oscilará entre una quincena hasta seis meses, con privación parcial o total de haberes, o con destitución.

Artículo 82. (Efectos de las sanciones).- Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la reglamentación y consisten en lo siguiente:

A) La observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subalterno para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.

B) La sanción de demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.

C) La suspensión en la función de uno a quince días de sueldo sobre la retribución mensual nominal percibida por el policía en el momento en que cometió la falta.

D) La suspensión en la función consiste en el cese temporario del policía o contratado policial o civil de todas las funciones que tenga el sancionado por un plazo máximo de hasta seis meses en el año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo.

El tiempo durante el cual el policía se encuentre suspendido no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la antigüedad en el instituto policial, ni para la antigüedad en el grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.

Artículo 83. (Graduación de las faltas).- Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Faltas leves:

A) Observación escrita.

B) Demérito de 1 a 15 puntos.

C) Suspensión de uno a diez días.

Faltas graves:

A) Demérito de 16 a 30 puntos.

B) Suspensión de once a treinta días.

C) Suspensión en la función hasta tres meses sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso.

Faltas muy graves:

A) Suspensión en la función de tres meses y un día hasta seis meses con privación total del sueldo.

B) Destitución.

La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.

Artículo 84. (Causal de sumarios administrativos).- Las sanciones disciplinarias de suspensión mayores a treinta días y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo.

Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.

Artículo 85. (Recursos).- Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el artículo 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.

Artículo 86. (Potestad disciplinaria).- Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves serán adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora y, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple funciones.

Artículo 87. (De los procedimientos).- Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 88. (Retención total de haberes).- Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo.

Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la Justicia.

En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.

Artículo 89. (Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben:

A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme.

B) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán al año, contados desde la comisión de la falta.

La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.

Artículo 90. (Independencia de procedimientos).- La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91. (Sobre la integración del sistema escalafonario creado).- La integración del sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la siguiente forma y conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:

A) Escala de Oficiales:

Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley.

Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12 del sistema escalafonario.

Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario.

Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario.

Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario.

Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario.

B) Escala Básica:

Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Suboficial Mayor) del sistema escalafonario.

Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario.

Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario.

Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 92.- A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el Título V, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley.

A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo 0 que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las partidas autorizadas por el artículo 207 y el 100% (cien por ciento) de las autorizadas por el artículo 208, ambos de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 94.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2014.

GUSTAVO BORSARI BRENNA
1er. Vicepresidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

INFORME EN MAYORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se establece la Ley Orgánica Policial.

Hoy, más que nunca se torna indispensable reformular el instituto policial a los nuevos tiempos y desafíos. La policía, en la nueva ley orgánica debe ser concebida como garante y defensora de los derechos de las personas. Este proyecto de ley orgánica implica un cambio radical en ese sentido, ya que pasamos de una concepción policial fundamentada en la "Doctrina de la Seguridad Nacional" con una impronta militarista, a una policía al servicio de las personas que en su propio texto reconoce su naturaleza civil.

Es por esta razón que esta Asesora, en mayoría, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 19 de diciembre de 2014

GONZALO MUJICA
MIEMBRO INFORMANTE
FELIPE MICHELINI
NICOLÁS NÚÑEZ
JORGE ORRICO

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional.

Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 3º.- La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.

Artículo 4º. (Cometidos como Policía Administrativa).- Los cometidos de la Policía Nacional, como policía administrativa, son los siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;

c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad;

d) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención;

e) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas;

f) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquéllas pierdan el carácter pacífico;

g) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos;

h) Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia de protección del medio ambiente y recursos naturales;

i) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte;

j) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los Derechos Humanos.

k) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 5º. (Cometidos como auxiliar de la Justicia).- Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete:

a) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito;

b) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos;

c) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente;

d) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 6º. (Requerimiento de intervención).- En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º. (Requerimiento de colaboración).- Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad.

Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8º. (Remisión).- La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO

Artículo 9º. (Ministro del Interior).- El Poder Ejecutivo, a través del titular del Ministerio del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.

Artículo 10. (Subsecretario del Ministerio del Interior).- Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.

Artículo 11. (Director General de Secretaría).- Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las Unidades del inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros.

El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

Artículo 12. (Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley.

El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Artículo 13. (Dirección de Asuntos Internos).- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior.

Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

a) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

b) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

c) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de

apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

d) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.

e) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

f) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

g) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.

La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza.

Artículo 14. (Dirección General de Información e Inteligencia Policial).- La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.

Artículo 15. (Guardia Republicana).- La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; el combate al delito dentro de todo el territorio Nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras Instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior, que posea como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 16. (Dirección Nacional de Bomberos).- La Dirección Nacional de Bomberos es un Organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional.

Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:

a) Asumir la Dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.

b) Dictar los reglamentos en Riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación; así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.

c) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.

d) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.

e) Colaborar -asimismo- a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.

f) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de Bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.

g) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros.

h) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente.

i) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencia, cuando fuere convocado.

Artículo 17. (Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y postgrado, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 18. (Dirección Nacional de Asuntos Sociales).- La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y de la asistencia y seguridad social policial.

Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.

Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO

Artículo 19. (Organismos de conexión).- El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.

Artículo 20. (Gabinete de Seguridad del Ministerio).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.

Artículo 21. (Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, e Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión a Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas, de las restantes unidades del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 22. (Director de la Policía Nacional).- El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 23. (Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional).- Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes:

a) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior;

b) Planificar las actividades de la Policía Nacional;

c) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia;

d) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional;

e) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.

Artículo 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

a) Jefaturas de Policía Departamentales.

b) Dirección de Planificación y Estrategia Policial.

c) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

d) Dirección General de Represión al Tráfico ilícito de Drogas.

e) Dirección Nacional de Policía Científica.

f) Dirección Nacional de Policía de Tránsito.

g) Dirección Nacional de Identificación Civil.

h) Dirección Nacional de Migración.

i) Dirección General de fiscalización de empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMETIDOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 25. (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes Dependencias:

a) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Sub Jefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.

b) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

c) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

Artículo 26. (Dirección de Planificación y Estrategia Policial).- La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen.

Asimismo tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como: policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 27. (Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL).- La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 004. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de éstas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de dicha Organización.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 28. (Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas).- La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 004. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 29. (Dirección Nacional de Policía Científica).- La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 30. (Dirección Nacional de Policía de Tránsito).- La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamentos Departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito,

circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 31. (Dirección Nacional de Identificación Civil).- La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 32. (Dirección Nacional de Migración).- La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de éste, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 33. (Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada).- Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como: vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines.

Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos de que se infringieren las normas respectivas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

TÍTULO IV

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL

CAPÍTULO I

DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL

Artículo 34. (Definición).- El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial.

El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 35. (Derechos inherentes al Estado Policial).- Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad:

a) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan.

b) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales.

c) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan.

d) El destino adecuado al grado.

e) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.

f) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional.

g) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta ley y en la reglamentación que se dicte.

h) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función.

i) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo con la función desempeñada;

j) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial.

k) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan.

l) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial.

m) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes; o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.

n) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las leyes o de los reglamentos.

ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

o) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.

Artículo 36. (Deberes inherentes al estado policial).- Son deberes inherentes al estado policial:

a) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.

b) Desempeñar la función con dedicación.

c) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.

d) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.

e) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma.

f) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla.

g) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida.

h) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.

i) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes.

j) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.

k) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

l) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna.

m) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia.

n) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial.

o) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 inciso 4° de la Constitución de la República.

Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.

Artículo 37. (Prohibiciones).- El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones:

a) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la Institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.

b) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974.

c) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del Derecho (Doctor en Derecho, Abogado, Procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.

d) Quienes posean la calidad de Peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).

e) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la Institución.

f) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.

g) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 38. (El Estado policial del personal en situación de retiro).- El policía en Situación de Retiro tendrá los siguientes Derechos, Obligaciones y Prohibiciones:

1) Derechos

a) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

b) El uso del título.

c) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

d) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del Personal de la Escala Básica.

2) Obligaciones y Prohibiciones

a) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.

b) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

c) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la Institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

Artículo 39. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:

a) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente.

b) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro.

c) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.

Artículo 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

a) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

b) Sanción disciplinaria.

c) Procesamiento con prisión.

d) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal.

Artículo 41. (Permanencia e indivisibilidad de la función policial).- La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes; no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscripto; está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 42. (Situación de actividad).- En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad.

Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual ha sido afectado.

Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro.

En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.

Artículo 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

a) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda.

b) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el

proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón ejecutivo.

c) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.

d) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico-profesional mediante concurso.

Artículo 44. (Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:

a) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.

b) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.

c) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.

d) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

e) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación.

f) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.

g) Acreditar buena conducta.

h) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.

Artículo 45. (Ingreso de Cadetes).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Artículo 46. (Personal de la Escala Básica).- El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de Cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal.

El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de treinta y cinco años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a "bueno", reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido Curso de Cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS

Artículo 47. (Subescalafones).- El escalafón "L" policial se compondrá de los siguientes subescalafones:

a) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales. Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial.

b) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del Instituto Policial.

c) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función.

d) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.

Artículo 48. (Escalas).- El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico-profesional se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.

Artículo 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, pertenecientes al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales superiores:

a) Grado 10 - Comisario General

b) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales jefes:

c) Grado 8 - Comisario

d) Grado 7 - Subcomisario

Oficiales subalternos:

e) Grado 6 - Oficial Principal

f) Grado 5 - Oficial Ayudante

Alumnos Policiales:

g) Cadete

El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales superiores:

a) Grado 10 - Comandante General

b) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes

c) Grado 8 Capitán

d) Grado 7 Teniente 1ro.

Categoría de Oficiales Subalternos.

e) Grado 6 - Teniente

f) Grado 5 – Alférez

Artículo 50. (Escala Básica).- El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Suboficiales:

a) Grado 4 - Suboficial Mayor

Clases:

b) Grado 3 - Sargento

c) Grado 2 - Cabo

Alistados:

d) Grado 1 - Agente

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en:

Suboficiales:

a) Grado 4 -Suboficial Mayor

Clases:

b) Grado 3 - Sargento

c) Grado 2 - Cabo

Alistados:

d) Grado 1 - Guardia Republicano.

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en:

Suboficiales

a) Grado 4 - Suboficial

Clases

b) Grado 3 - Sargento

c) Grado 2 - Cabo

Alistados:

d) Grado 1 - Bombero

CAPÍTULO IV
DE LA JERARQUÍA POLICIAL

Artículo 51. (Escala jerárquica).- La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.

Artículo 52.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados.

Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional.

Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado.

Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica.

Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización

Artículo 53.- Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma:

a) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica de la presente ley.

b) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

c) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

Artículo 54. (Situación del cadete).- El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad.

A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales.

La precedencia para el egreso del curso de Cadetes se definirá de acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.

Artículo 55. (Precedencia).- La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma:

a) Por la fecha de promoción al grado considerado; si aquélla fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

b) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional; a igualdad de ésta, el de mayor edad.

c) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.

Artículo 56. (Superioridad por antigüedad y de cargo).- La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes.

La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 57. (Provisión de cargos en las unidades policiales).- La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL

Artículo 58. (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos:

a) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado.

b) Garantizar la excelencia de dichos procesos.

c) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida.

d) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.

e) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.

f) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.

g) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.

h) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la Seguridad Pública.

Artículo 59. (Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la educación policial nacional:

a) Instituto Universitario Policial.

b) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.

c) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.

d) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

e) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.

Artículo 60. (Cometidos de los Institutos del Sistema de Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:

a) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de Extensión e Investigación.

b) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la Seguridad Pública.

c) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

d) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad.

Le competerá en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional.

Artículo 61. (Habilitación, formación y capacitación en Seguridad Privada).- La Dirección Nacional de Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada; además supervisará e inspeccionará a las mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.

CAPÍTULO VI
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 62. (Calificación).- La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado.

Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre.

Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y uniformidad técnica de evaluación.

Artículo 63. (Órganos competentes).- La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 64. (Bases).- Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VII
DE LOS ASCENSOS

Artículo 65. (Oportunidad).- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Cesantía.

c) Retiro.

d) Ascenso.

e) Modificación presupuestal de cargos.

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem.

Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las Unidades Ejecutoras para el personal de la escala básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.

Artículo 66. (Procedimiento).- Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente.

Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso.

En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma:

a) dos tercios de las vacantes, por concurso;

b) el tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva.

El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma:

a) El 50% por concurso.

b) El 50% restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Artículo 67. (Ascenso por Méritos).- Si hubiera vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del Personal de la Escala Básica. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

Artículo 68. (Ascenso del Sub Oficial a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez.

Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alférez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este artículo.

Artículo 69. (Tiempo de permanencia en el grado).- Para el personal de todos los Subescalafones del Escalafón Policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de concursar para el ascenso:

A) ESCALA DE OFICIALES:

Oficiales superiores:

a) Grado 9 - Comisario Mayor o Comandante Mayor..... 4 años

Oficiales jefes:

a) Grado 8 - Comisario o Capitán.....3 años

b) Grado 7 - Subcomisario o Teniente 1ro. .....3 años

Oficiales subalternos:

a) Grado 6 - Oficial Principal o Teniente.....3 años

b) Grado 5 - Oficial Ayudante o Alférez.....3 años

B) ESCALA BÁSICA:

Clases:

b) Grado 3 - Sargento.....2 años

c) Grado 2 - Cabo.....2 años

Alistados:

d) Grado 1 - Agente o Guardia Republicano o Bombero.....2 años

Artículo 70. (Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el Personal Policial se dispondrán con fecha 1° de febrero de cada año.

Artículo 71. (Reglamentación).- Dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.

CAPÍTULO VIII
EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 72. (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.

Artículo 73. (Causas de cesantía).- La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.

Artículo 74. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere ésta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.

La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.

Artículo 75. (Modalidades).- El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El retiro voluntario es aquél que se produce a solicitud del titular.

El retiro obligatorio es aquél que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76. (Alcance del régimen disciplinario).- Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.

Artículo 77. (Debido procedimiento).- Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.

Artículo 78.- ("Non bis in ídem"). El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder en esos ámbitos específicos de competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de "ineptitud para el ejercicio del cargo".

Artículo 79. (Presunción de inocencia).- El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.

Artículo 80. (Faltas disciplinarias: concepto y clases).- La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial.

Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 81. (De las sanciones disciplinarias).- La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla.

Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes:

a) Observación escrita.

b) Demérito.

c) Suspensión en la función desde uno a treinta días con privación total de haberes.

d) Suspensión en la función por hasta seis meses en el año.

e) Destitución.

Las faltas leves serán sancionadas con observación o demérito.

Las faltas graves lo serán con suspensión en la función de uno a treinta días, con privación total de haberes.

Por su parte, las faltas muy graves importarán la suspensión en la función por un lapso que oscilará entre una quincena hasta seis meses, con privación parcial o total de haberes, o con destitución.

Artículo 82. (Efectos de las sanciones).- Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la reglamentación y consisten en lo siguiente:

a) La Observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subalterno para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.

b) La sanción de Demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.

c) La suspensión en la función de 1 a 15 días de sueldo sobre la retribución mensual nominal percibida por el policía en el momento en que cometió la falta.

d) La Suspensión en la Función consiste en el cese temporario del policía o contratado policial o civil de todas las funciones que tenga el sancionado por un plazo máximo de hasta seis meses en el año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo.

El tiempo durante el cual el policía se encuentre suspendido no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la Antigüedad en el Instituto Policial, ni para la Antigüedad en el Grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.

Artículo 83. (Graduación de las faltas).- Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

FALTAS LEVES

a) Observación escrita.

b) Demérito de 1 a 15 puntos.

c) Suspensión de 1 a 10 días.

FALTAS GRAVES

a) Demérito de 16 a 30 puntos.

b) Suspensión de 11 a 30 días.

c) Suspensión en la función hasta tres meses sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso.

FALTAS MUY GRAVES

a) Suspensión en la función de tres meses y un día hasta seis meses con privación total del sueldo.

b) Destitución.

La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.

Artículo 84. (Causal de sumarios administrativos).- Las sanciones disciplinarias de suspensión mayores a 30 días y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo.

Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.

Artículo 85. (Recursos).- Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el Art. 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.

Artículo 86. (Potestad disciplinaria).- Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República.

Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves serán adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora y, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple funciones.

Artículo 87. (De los procedimientos).- Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 88. (Retención total de haberes).- Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo.

Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la justicia.

En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.

Artículo 89. (Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben:

a) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme.

b) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán al año, contados desde la comisión de la falta.

La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.

Artículo 90. (Independencia de procedimientos).- La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91. (Sobre la integración del sistema escalafonario creado).- La integración del sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la siguiente forma y

conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:

a) Escala de Oficiales:

Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley.

Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12 del sistema escalafonario.

Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario.

Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario.

Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario.

Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario.

b) Escala Básica:

Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Sub Oficial Mayor) del sistema escalafonario.

Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario.

Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario.

Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 92.- A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el Título V, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley.

A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo O que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% de las partidas autorizadas por el artículo 207 y el 100% de las autorizadas por el artículo 208, ambos de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 94.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2016.

Sala de la Comisión, 19 de diciembre de 2014

GONZALO MUJICA
MIEMBRO INFORMANTE
FELIPE MICHELINI
NICOLÁS NÚÑEZ
JORGE ORRICO

INFORME EN MINORÍA

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se establece la Ley Orgánica Policial.

Una Ley Orgánica Policial es para definir todos los temas atinentes a la carrera administrativa de los funcionarios policiales. Una Ley Orgánica define lo que es la función policial; cómo se ingresa a la misma, cómo se desarrolla la carrera administrativa, sus plazos, el sistema de ascensos, la disciplina, los derechos y deberes del estado policial, cómo se organizan, designan y definen las misiones de las unidades ejecutoras y cómo se egresa de la carrera administrativa, en rasgos generales.

Del análisis del presente proyecto, presentamos algunos aspectos, que nos lleva cuestionarlo y por ende, aconsejar su voto negativo.

En primer lugar, una politización de la Policía Nacional, demostrada reiteradamente a lo largo del análisis del articulado del presente proyecto, que tiende a transformar a la Policía del Estado en la Policía del Partido.

En segundo término, la introducción en el proyecto de normas que no deberían integrar una ley orgánica. Por ejemplo, no se debería introducir en el presente proyecto de Ley Orgánica, las tareas de la policía comunitaria, ya que dichas tareas son optativas y puntuales, es decir, esta administración apuesta y basa su gestión, entre otras acciones, en la policía comunitaria. Un cambio en la administración, puede definir su estrategia de otra forma y con otras acciones, y por tanto no debería quedar atado a una de las tantas líneas de acción que tiene la policía para enfrentar a la delincuencia, y que prioriza este Gobierno.

Tampoco debería dársele el status de unidad ejecutora a una oficina como el RENAEMSE que se la transforma en una Dirección General de Fiscalización de Empresas.

Por otra parte, errores, imprecisiones e inexactitudes que redundan en restarle seriedad al proyecto y que podrían ser motivos de reclamos, recursos y demandas.

Además, debería existir una norma transitoria sobre la situación del personal policial del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Con referencia a la ex Dirección de Cárceles, ahora Instituto Nacional de Rehabilitación, estamos de acuerdo en que no se incluya en el presente proyecto, ya que durante muchos años hemos propuesto y sugerido que se sacara a las cárceles de la órbita de la Policía Nacional. No obstante en este proyecto de ley se padece de una grave omisión, con respecto al personal policial que cumple servicios en el Instituto Nacional de Rehabilitación ya que el mismo, al haberse eliminado la Dirección Nacional de Cárceles, que dependía de la Policía Nacional, quedó en un limbo jurídico, sin pertenencia jurídica, administrativa u organizacional de ninguna dependencia policial. La realidad determina que la situación funcional de los mismos no se solucionará en un corto o mediano plazo, por lo que sería un buen aporte, proponer que

dicho personal pase a depender de la Dirección Nacional de Policía, de la Sub Dirección o hasta de la Secretaría del Ministerio, y en comisión en el Instituto Nacional de Rehabilitación, hasta que se generen las condiciones de ingreso de personal penitenciario, y se cubran las vacantes del nuevo organismo. Que una vez ocurrido ello, se le dé la oportunidad a dicho personal policial y que tiene estado policial, de expresarse sobre si quiere pasar al escalafón penitenciario y perder su estado policial o volver a integrar los cuadros de efectivos de la Policía Nacional.

Es por todas estas razones que aconsejamos rechazar el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 19 de diciembre de 2014

FITZGERALD CANTERO PIALI
MIEMBRO INFORMANTE
GUSTAVO BORSARI BRENNA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Recházase el proyecto de ley por el que se establece la Ley Orgánica Policial, contenido en la Carpeta 2022/12.

Sala de la Comisión, 19 de diciembre de 2

FITZGERALD CANTERO PIALI
MIEMBRO INFORMANTE
GUSTAVO BORSARI BRENNA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 NOV 2012

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori
Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente Proyecto de Ley denominado "Ley Orgánica Policial".

Conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico, el orden y la seguridad interna es competencia del Poder Ejecutivo. En este sentido, el artículo 168 Numeral 1° de la Constitución Nacional expresa: *"Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: 1°) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior".*

No hay dudas que en nuestro régimen jurídico, la actividad de Policía, es un cometido esencial del Estado. Estos cometidos, son aquellos que son inherentes al Estado, son prestados directamente por él, son de su esencia, y son *"las diversas actividades o tareas que tienen a su cargo las entidades estatales conforme a derecho".*

La policía del orden y la seguridad, es un servicio centralizado de carácter nacional y profesional dependiente del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior. La técnica que se ha utilizado es la de la desconcentración privativa, es decir, que el conductor de la política -en materia de orden y seguridad pública- es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, y ello surge de las disposiciones Constitucionales en la materia así como del Decreto Nº 574/974 del 12 de julio de 1974.

En este sentido, pasamos a transcribir los cometidos más importantes que desarrolla la norma citada: *"Artículo 2°.- Al Ministerio del Interior corresponde lo concerniente a: 1° La política nacional del orden público y de la protección de los*

derechos humanos; 2º La conservación y la restauración del orden, la seguridad y la tranquilidad en lo interior y lo que se relacione con ello en materias atribuidas a otros Ministerios; 3º Los servicios generales de policía del orden, la seguridad, la tranquilidad en lo interior y además los servicios de policía del fuego y del tránsito;... 7º Los servicios internos relativos a la migración y contralor y vigilancia de la entrada, permanencia y salida de personas;... 10º Ejercicio de las potestades previstas en el artículo 31 de la Constitución de la República;... 15º Prestación del concurso de la fuerza pública a requerimiento del Poder Judicial y de las Juntas e Intendentes Municipales y Juntas Locales, siempre que fuese para el cumplimiento de sus funciones;..."

La Policía en doctrina ha sido definida desde diversos puntos de vista. El Estado uruguayo, asumió una posición política al sancionar las leyes 13.963 de 22 de mayo de 1971 y 14.050 de 23 de diciembre de 1971 (denominada "Ley Orgánica Policial"). En estas leyes se adoptó como criterio definidor al elemento fin de la actividad de Policía. Se adoptó la concepción doctrinaria de Hauriou, donde señala que, *"el Estado tiene como fin hacer reinar la paz y el orden por medio de la aplicación preventiva del derecho"*. Apunta como objeto de *"la policía el orden público, como orden material y externo, estado de hecho opuesto al desorden, estado de paz opuesto al de perturbación"*. Manifiesta esta posición que los elementos componentes del orden público son los siguientes:

a) La tranquilidad pública: prevención de alteraciones a la normalidad de las vías y lugares públicos.

b) La seguridad pública: como prevención de alteraciones más graves que exigen una respuesta policial más intensa, ante delitos o calamidades.

c) La salubridad pública: como policía sanitaria, humana y animal.

Como mencionamos anteriormente, esta fue la posición doctrinaria que primó en la Ley Orgánica Policial (artículo 2 del Decreto 75/972), en la cual al definir el orden público se expresa: *"es el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad pública; la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales, así como las competencias de las autoridades públicas"*.

No podemos compartir que el *orden público* sea el concepto determinante de los cometidos y funciones de la policía, ya que se trata de un concepto jurídico indeterminado, meta jurídico, incapaz de servir para caracterizar jurídicamente a una institución; además de ser un término contingente y variable, pasible de transformaciones. En razón de ello, lo que se entienda por orden público dependerá en cada momento de las concepciones dominantes sobre el régimen político y los fines del estado.

En la doctrina nacional el Dr. Alberto Ramón Real, define a la policía como: *"el conjunto de servicios administrativos para el mantenimiento del orden público"* (criterio orgánico), y como una *"actividad administrativa fundamentalmente preventiva y excepcionalmente represiva que, actuando bajo ley, limita la actividad particular con el fin de mantener el orden público"* (criterio funcional).

La actividad de policía que se desarrolla a través del Ministerio del Interior es una actividad que busca mantener el *orden y la seguridad interna*, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, permitiendo que haya un normal funcionamiento de la sociedad, donde los habitantes puedan disfrutar y participar de los beneficios de vivir en un Estado de Derecho.

La naturaleza de la actuación policial, implica en ocasiones la realización de actos de gravamen, que le otorgan a la policía la posibilidad de limitar derechos, siempre y cuando se afecte el **interés general** según lo establecido en la Constitución de la República.

En virtud de la magnitud de las potestades que posee la institución policial, su actuación debe ser dentro del marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos y otorgando las mayores garantías, por lo cual su actuación estará signada por el respeto de la vida, integridad física, libertades individuales, igualdad de todas las personas.

En el Título II, Capítulo I, se hace mención a los Cometidos de la Policía Nacional, donde como policía administrativa le compete, entre otras tareas, velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias; auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se

encuentren en situación de peligro por cualquier causa; mantener y restablecer el orden y la seguridad, combatir los crímenes de lesa humanidad y el terrorismo.

Por otra parte, la institución policial se desempeña como auxiliar de la justicia, actúa a requerimiento de uno de los tres poderes del Estado, que conforme a nuestro ordenamiento jurídico es el Poder Judicial. Este Poder desarrolla la función Jurisdiccional, tiene el poder – deber de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y, para poder cumplir con su cometido, tiene autoridad para solicitar auxilio a la fuerza pública. En este sentido el art. 168 numeral 23 de la Constitución de la República establece: *"Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública"*.

Los lineamientos; o principios para la reforma deben ser: 1- La Policía debe estar al servicio de la comunidad, siendo su razón de ser la de garantizar al ciudadano el libre y pacífico ejercicio de los derechos que la ley le reconoce. 2- En sus estructuras básicas y en su funcionamiento, debe ser un servicio democrático. 3- Debe ser un servicio profesional. 4- Debe reconocer la necesidad de la planificación y de la evaluación de sus actividades, así como de la Investigación. 5- En referencia a los recursos humanos, las características de un buen policía deben ser: integridad; honestidad; disciplina; espíritu de iniciativa; imparcialidad; adecuado equilibrio emocional; valor; tolerancia y buen juicio. 6- Las principales funciones policiales deben ser: la prevención y la represión del delito; el arresto de los delincuentes; el mantenimiento del orden conforme a los principios de derecho y la aplicación de las leyes.

Respetando esos principios, en referencia a nuestro derecho positivo, optamos definir con precisión que: *"la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y profesional, dependiente del Poder Ejecutivo que, conforme a nuestra Constitución, es el encargado de la conservación del orden y tranquilidad en lo interior"*.

Dada su naturaleza civil -reflejo de las funciones que el ordenamiento jurídico le asigna- debe remarcarse con claridad la naturaleza jerarquizada y disciplinada del instituto, con una identificación específica de su sistema escalafonario, su formación y sus normas disciplinarias.

En lo que refiere al profesionalismo, se establece la importancia de los procedimientos; de los requisitos de convocatoria, selección, capacitación y especialización; junto al respeto estricto de las reglas de la carrera policial, que aseguren la promoción de los funcionarios más capaces para la función, la asignación de recursos humanos y materiales adecuados, y su total sometimiento al Estado de Derecho.

La misión específica de la policía, es la de garantizar y proteger la seguridad de los habitantes, definida como: *"la función del Estado dirigida a hacer efectivo el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas que habitan en el territorio de la república, así como la protección de las mismas y de sus bienes frente a cualquier tipo de acción violenta o agresión, en el marco de la vigencia del estado de derecho y el sistema democrático de gobierno"*.

En el art. 8 del anteproyecto se remite a una serie de normas y pactos internacionales que establecen con claridad los principios fundamentales que rigen el comportamiento de los efectivos policiales: adecuación al ordenamiento jurídico; servicio a la comunidad; trato digno a las personas detenidas; profesionalismo; de ese modo se estaría dando el marco deontológico policial.

Se anuncia que los policías son profesionales de carrera, investidos del carácter de autoridad pública cuando se encuentran en ejercicio de sus funciones. En tal sentido, todos los policías estarán sujetos al estado policial y deberán recibir del Estado una formación integral y percibir una remuneración que contribuya a su promoción personal y profesional en función de sus responsabilidades como servidores públicos.

En cuanto al régimen disciplinario, se consagra el debido proceso administrativo, aplicando el principio de celeridad y otorgando todas las garantías constitucionales. Para ello se tipifican taxativamente las conductas que serán objeto de reproche disciplinario, identificando los órganos disciplinarios competentes, los procedimientos para investigar los hechos en cada caso concreto y las sanciones a imponer; sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pueda estar comprendido el funcionario policial, sobre las que entenderá la justicia ordinaria.

Será necesario identificar conductas constitutivas de infracciones leves,

graves y muy graves con las sanciones correspondientes. El régimen disciplinario debe funcionar como un incentivo para aquellos policías que cumplan su tarea con responsabilidad y en forma ajustada a Derecho. Debe ser un elemento de primer orden para medir el grado de confianza de la población en la fuerza pública, la cual debe actuar en forma transparente, reglada y no discrecional.

Hoy, más que nunca se torna indispensable reformular el instituto policial a los nuevos tiempos y desafíos. La policía, en la nueva ley orgánica debe ser concebida como garante y defensora de los derechos de las personas. Este proyecto de ley orgánica implica un cambio radical en ese sentido, ya que pasamos de una concepción policial fundamentada en la "Doctrina de la Seguridad Nacional" con una impronta militarista, a una policía al servicio de las personas que en su propio texto reconoce su naturaleza civil.

En conclusión, respetando los presentes lineamientos, se logrará un Instituto que esté al servicio del Estado de Derecho, sus instituciones democráticas, garantizando el libre ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas habitantes del territorio de la república, dentro del marco de nuestra constitución.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

"LEY ORGÁNICA POLICIAL"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Artículo 2. La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional.

Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 3. La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.

Artículo 4. (Cometidos como Policía Administrativa) Los cometidos de la Policía Nacional, como policía administrativa, son los siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;

c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad;

d) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención;

e) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas;

f) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquéllas pierdan el carácter pacífico;

g) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos;

h). Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia de protección del medio ambiente y recursos naturales;

i) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte;

j) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los Derechos Humanos.

k) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 5. (Cometidos como auxiliar de la Justicia). Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete:

a) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito;

b) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos;

c) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente;

d) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo 6. (Requerimiento de intervención) En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. (Requerimiento de colaboración) Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad.

Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8. (Remisión) La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO

Artículo 9. (Ministro del Interior) El Poder Ejecutivo, a través del titular del Ministro del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.

Artículo 10 (Subsecretario del Ministerio del Interior) Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.

Artículo 11. (Director General de Secretaría) Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las Unidades del inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros.

El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

Artículo 12. (Director de la Policía Nacional) Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley.

El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

Artículo 13. (Dirección de Asuntos Internos) La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior.

Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

a) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

b) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

c) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la

justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

d) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.

e) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

f) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

g) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.

La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza, el que estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley No 15.809 de 8 de abril de 1986.

Artículo 14. (Dirección General de Información e Inteligencia Policial) La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el

Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza conforme al literal c) del Artículo 9 de la ley 15.809 de fecha 8 de abril de 1986.

Artículo 15. (Guardia Republicana) La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; el combate al delito dentro de todo el territorio Nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras Instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior, que posea como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 16. (Dirección Nacional de Bomberos) La Dirección Nacional de Bomberos es un Organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional.

Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 15.896 de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:

a) Asumir la Dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.

b) Dictar los reglamentos en Riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación; así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.

c) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.

d) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.

e) Colaborar -asimismo- a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.

f) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de Bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.

g) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros.

h) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente.

i) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencia, cuando fuere convocado.

Artículo 17. (Dirección Nacional de la Educación Policial) La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y postgrado, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Créase el cargo de Director Nacional de la Educación Policial con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 18. (Dirección Nacional de Asuntos Sociales). La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y de la asistencia y seguridad social policial.

Créase el cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.

Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.

Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.

Créanse los cargos mencionados en los dos incisos anteriores que tendrán carácter de particular confianza y cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, asmilada al cargo de "Director de unidad ejecutora" y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO

Artículo 19. (Organismos de conexión). El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.

Artículo 20. (Gabinete de Seguridad del Ministerio) El Gabinete de Seguridad del

Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.

Artículo 21. (Integración) El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.
El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas, de las restantes unidades del Ministerio.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 22. (Director de la Policía Nacional) El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 23. (Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional) Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes:
a) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior;
b) Planificar las actividades de la Policía Nacional;
c) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia;
d) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional;
e) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.

Artículo 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional) De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

a) Jefaturas de Policía Departamentales.

b) Dirección de Planificación y Estrategia Policial.

c) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

d) Dirección General de Represión al Tráfico ilícito de Drogas

e) Dirección Nacional de Policía Científica.

f) Dirección Nacional de Policía de Tránsito.

g) Dirección Nacional de Identificación Civil

h) Dirección Nacional de Migración

i) Dirección General de fiscalización de empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada

CAPÍTULO IV

De los cometidos de las dependencias de la Dirección de la Policía Nacional

Artículo 25. (Jefaturas de Policía Departamentales) En cada Departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4 y 5 de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes Dependencias:

a) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Sub Jefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.

b) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por Departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.
c) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

Artículo 26. (Dirección de Planificación y Estrategia Policial) La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen.

Asimismo tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como: policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 27. (Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL) La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 004. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de éstas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de dicha Organización.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado

de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

Artículo 28. (Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas) La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 004. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 29. (Dirección Nacional de Policía Científica) La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 30. (Dirección Nacional de Policía de Tránsito) La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamentos Departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre

circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Artículo 31. (Dirección Nacional de Identificación Civil) La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Créase el cargo de Director Nacional de Identificación Civil con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 32. (Dirección Nacional de Migración) La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de éste, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Créase el cargo de Director Nacional de Migración con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley N° 18.719

de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 33. (Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada) Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como: vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines.

Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos de que se infringieren las normas respectivas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

TÍTULO IV
DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL
CAPÍTULO I
DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL

Artículo 34. (Definición) El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial.

El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 35. (Derechos inherentes al Estado Policial) Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad:

a) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan.

b) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales.

c) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan;

d) El destino adecuado al grado;

e) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.

f) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional

g) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta ley y en la reglamentación que se dicte;

h) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función;

i) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo con la función desempeñada;

j) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial;

k) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan;

l) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial;

m) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes; o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.

n) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las Leyes o de los Reglamentos.

ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

o) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.

Artículo 36. (Deberes inherentes al estado policial) Son deberes inherentes al estado policial:

a) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente;

b) Desempeñar la función con dedicación;

c) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él;

d) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello;

e) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma;

f) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla;

g) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida;

h) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas;

i) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes;

j) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio;

k) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten;

l) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna;

m) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia;

n) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial;

o) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 inciso 4° de la Constitución de la República.

Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.

Artículo 37 (Prohibiciones) El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones:

a) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la Institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.

b) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto Ley 14.294.

c) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del Derecho (Doctor en Derecho, Abogado, Procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.

d) Quienes posean la calidad de Peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).

e) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la Institución.

f) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.

g) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 38.- (El Estado policial del personal en situación de retiro) El policía en Situación de Retiro tendrá los siguientes Derechos, Obligaciones y Prohibiciones:

1) Derechos

a) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

b) El uso del título.

c) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial

d) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del Personal de la Escala Básica.

2) Obligaciones y Prohibiciones

a) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.

b) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

c) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la Institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

Artículo 39 (Pérdida del Estado Policial) El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:

a) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente.

b) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro.

c) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.

Artículo 40 (Suspensión del Estado Policial) El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

a) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.

b) Sanción disciplinaria.

c) Procesamiento con prisión.

d) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal

Artículo 41 (Permanencia e indivisibilidad de la función policial) La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes; no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscripto; está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 42. (Situación de actividad) En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad.

Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual

ha sido afectado.

Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro.

En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.

Artículo 43. (Modalidades de ingreso) El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

a) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del sub escalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda.

b) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del sub escalafón ejecutivo.

c) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.

d) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico–profesional mediante concurso.

Artículo 44 (Requisitos para el ingreso) Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:

a) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.

b) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación;
c) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.
d) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional;
e) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación;
f) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función;
g) Acreditar buena conducta;
h) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.

Artículo 45 (Ingreso de Cadetes) El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Artículo 46 (Personal de la Escala Básica) El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de Cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal.

El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de treinta y cinco años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a "bueno", reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido Curso de Cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.

CAPÍTULO III
DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS

Artículo 47. (Subescalafones) El escalafón "L" policial se compondrá de los siguientes subescalafones:

a) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales. Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial.

b) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del Instituto Policial.

c) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función.

d) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.

Artículo 48. (Escalas) El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico-profesional se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.

Artículo 49. (Escala de Oficiales) La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, pertenecientes al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales superiores:

a) Grado 10 - Comisario General

b) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales jefes:

c) Grado 8 - Comisario

d) Grado 7 - Subcomisario

Oficiales subalternos:

e) Grado 6 - Oficial Principal

f) Grado 5 - Oficial Ayudante

Alumnos Policiales:

g) Cadete

El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales superiores:

a) Grado 10 - Comandante General

b) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes

c) Grado 8 - Capitán

d) Grado 7 - Teniente 1ro.

Categoría de Oficiales Subalternos.

e) Grado 6 - Teniente

f) Grado 5 - Alferez

Artículo 50. (Escala Básica) El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Suboficiales:

a) Grado 4 – Suboficial Mayor

Clases:

b) Grado 3 - Sargento

c) Grado 2 - Cabo

Alistados:

d) Grado 1 - Agente

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en:

Suboficiales:

a) Grado 4 - Sub. Oficial Mayor

Clases

b) Grado 3 - Sargento

c) Grado 2 - Cabo

Alistados:

d) Grado 1 - Guardia Republicano.

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en:

Suboficiales

a) Grado 4 – Sub. oficial

Clases

b) Grado 3 – Sargento

c) Grado 2 – Cabo

Alistados:

d) Grado 1 – Bombero

CAPÍTULO IV
DE LA JERARQUÍA POLICIAL

Artículo 51. (Escala jerárquica) La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.

Artículo 52.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados.

Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía.

Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional.

Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado.

Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica.

Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización.

Artículo 53.- Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma:

a) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica de la presente ley.

b) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

c) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

Artículo 54. (Situación del cadete) El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad.

A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales.

La precedencia para el egreso del curso de Cadetes se definirá de acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.

Artículo 55. (Precedencia) La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma:

a) Por la fecha de promoción al grado considerado; si aquélla fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

b) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional; a igualdad de ésta, el de mayor edad.

c) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.

Artículo 56. (Superioridad por antigüedad y de cargo) La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes.

La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 57. (Provisión de cargos en las unidades policiales) La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL

Artículo 58. (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial) La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos:

a) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado;

b) Garantizar la excelencia de dichos procesos;

c) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida;
d) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos;
e) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones;
f) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional;
g) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.
h) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la Seguridad Pública.

Artículo 59. (Institutos) La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la educación policial nacional:
a) Instituto Universitario Policial.
b) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.
c) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.
d) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.
e) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.

Artículo 60. (Cometidos de los Institutos del Sistema de Educación Policial). Los Institutos del Sistema de Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:
a) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de Extensión e Investigación.
b) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y

las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la Seguridad Pública.

c) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

d) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad.

Le competerá en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional.

Artículo 61. (Habilitación, formación y capacitación en Seguridad Privada). La Dirección Nacional de Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada; además supervisará e inspeccionará a las mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.

CAPÍTULO VI
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 62. (Calificación) La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado.

Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre.

Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y uniformidad técnica de evaluación.

Artículo 63. (Órganos competentes) La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 64. (Bases) Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VII
DE LOS ASCENSOS

Artículo 65. (Oportunidad) Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento

b) Cesantía

c) Retiro

d) Ascenso

e) Modificación presupuestal de cargos

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem.

Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las Unidades Ejecutoras para el personal de la escala básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.

Artículo 66. (Procedimiento) Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente.

Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso.

En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma:

a) dos tercios de las vacantes, por concurso;

b) el tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva.

El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma:

a) El 50% por concurso

b) El 50% restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Artículo 67. (Ascenso por Méritos) Si hubieran vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del Personal de la Escala Básica. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

Artículo 68. (Ascenso del Sub Oficial a la Escala de Oficiales) Los Sub Oficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez.

Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alferez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este Artículo.

Artículo 69. (Tiempo de permanencia en el grado) Para el personal de todos los Subescalafones del Escalafón Policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de concursar para el ascenso:

A) ESCALA DE OFICIALES:

Oficiales superiores:

a) Grado 9 - Comisario Mayor o Comandante Mayor..... 4 años

Oficiales jefes:

a) Grado 8 – Comisario o Capitán ..... 3 años

b) Grado 7 – Subcomisario o Teniente 1ro.... ..... 3 años

Oficiales subalternos:

a) Grado 6 - Oficial Principal o Teniente ..... 3 años

b) Grado 5 - Oficial Ayudante o Alferez ..... 3 años

B) ESCALA BÁSICA:

Clases:

b) Grado 3 – Sargento..... 2 años

c) Grado 2 – Cabo..... 2 años

Alistados:

d) Grado 1 – Agente o Guardia Republicano o Bombero..... 2 años

Artículo 70. (Fecha en que se realizarán los ascensos) Los ascensos de todo el Personal Policial se dispondrán con fecha 1º de febrero de cada año.

Artículo 71. (Reglamentación) Dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.

CAPÍTULO VIII
EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 72. (Causas de egreso) El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.

Artículo 73. (Causas de cesantía) La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.

Artículo 74. (Pérdida del Estado Policial) El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere ésta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.

La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.

Artículo 75. (Modalidades) El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El retiro voluntario es aquél que se produce a solicitud del titular.

El retiro obligatorio es aquél que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76. (Alcance del régimen disciplinario) Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.

Artículo 77. (Debido procedimiento) Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.

Artículo 78. ("*Non bis in idem*"). El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren correspondieren en esos ámbitos específicos de competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de "ineptitud para el ejercicio del cargo".

Artículo 79. (Presunción de inocencia) El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.

Artículo 80. (Faltas disciplinarias: concepto y clases) La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial.

Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 81. (De las sanciones disciplinarias) La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla.

Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes:

a) Observación escrita.

b) Demérito.

c) Suspensión en la función desde uno a treinta días con privación total de haberes.

d) Suspensión en la función por hasta seis meses en el año.

e) Destitución.

Las faltas leves serán sancionadas con observación o demérito.

Las faltas graves lo serán con suspensión en la función de uno a treinta días, con privación total de haberes.

Por su parte, las faltas muy graves importarán la suspensión en la función por un lapso que oscilará entre una quincena hasta seis meses, con privación parcial o total de haberes, o con destitución.

Artículo 82. (Efectos de las sanciones) Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la reglamentación y consisten en lo siguiente:

a) La Observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto,

llamando la atención del subalterno para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.

b) La sanción de Demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.

c) La suspensión en la función de 1 a 15 días de sueldo sobre la retribución mensual nominal percibida por el policía en el momento en que cometió la falta.

d) La Suspensión en la Función consiste en el cese temporario del policía o contratado policial o civil de todas las funciones que tenga el sancionado por un plazo máximo de hasta seis meses en el año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo.

El tiempo durante el cual el policía se encuentre suspendido no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la Antigüedad en el Instituto Policial, ni para la Antigüedad en el Grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.

Articulo 83.- (Graduación de las faltas) Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

FALTAS LEVES

a) Observación escrita.

b) Demérito de 1 a 15 puntos.

c) Suspensión de 1 a 10 días.

FALTAS GRAVES

a) Demérito de 16 a 30 puntos.

b) Suspensión de 11 a 30 días.

c) Suspensión en la función hasta tres meses sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso.

FALTAS MUY GRAVES

a) Suspensión en la función de tres meses y un día hasta seis meses con privación total del sueldo.

b) Destitución.

La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.

Artículo 84.- (Causal de sumarios administrativos) Las sanciones disciplinarias de suspensión mayores a 30 días y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo.

Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.

Artículo 85.- (Recursos) Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el Art. 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.

Artículo 86. (Potestad disciplinaria) Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República.

Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves serán adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora y, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple funciones.

Artículo 87. (De los procedimientos) Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 88. (Retención total de haberes): Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo.

Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la justicia.

En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.

Artículo 89. (Prescripción de las faltas administrativas) Las faltas administrativas prescriben:

a) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme;

b) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán al año, contados desde la comisión de la falta.

La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.

Artículo 90. (Independencia de procedimientos) La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91. (Sobre la integración del sistema escalafonario creado) La integración del sistema escalafonario creado en los arts. 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la

siguiente forma y conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:

a) Escala de Oficiales:

Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley.

Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12 del sistema escalafonario.

Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario.

Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario.

Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario.

Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario .

b) Escala Básica:

Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Sub Oficial Mayor) del sistema escalafonario.

Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario.

Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario.

Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 92. A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el TITULO V, deróganse todas aquellas disposiciones que refieran a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.

Artículo 93. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley.

A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo 0 que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% de las partidas autorizadas por el artículo 207 y el 100% de las autorizadas por el artículo 208, ambos de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010. no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.

Disposiciones citadas

Artículo referente

LEY Nº 15.809, DE 8 DE ABRIL DE 1986

Artículo 9º.- Las retribuciones de los cargos políticos y de particular confianza se determinarán aplicando los porcentajes que se detallan, sobre la retribución correspondiente a los Subsecretarios de Estado: 13 y 14

a) Ministro de Estado; Secretario de la Presidencia de la República, y Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: 115% (ciento quince por ciento).

b) Subsecretario de Estado; Prosecretario de la Presidencia de la República; Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil: 100% (cien por ciento) y Presidente del INAME. (*)

c) Director General de Secretaría; Jefe de Policía de Montevideo; Contador General de la Nación; Director General de Rentas; Director Nacional de Aduanas; Director General de la Salud; Subdirector de la Dirección General de la Seguridad Social; Director Nacional de Vialidad; Director Nacional de Transporte; Director de Hidrografía; Director de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia; Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil; Presidente del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, Director de Comercio Exterior, Director del INAME, Tesorero General de la Nación y Director Nacional de Industrias, 85 % (ochenta y cinco por ciento).

d) Subdirector General de Secretaría; Consultor I de la Presidencia de la República; Jefe de Policía del Interior; Tesorero General de la Nación; Inspector General de Hacienda; Director de Comercio Exterior; Director Nacional de Turismo; Director Nacional de Energía; Director Nacional de Minería y Geología; Director Nacional de Industrias; Director de Arquitectura; Director Nacional de Correos; Consejero del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos; Vicepresidente de la Comisión Nacional de Educación Física; Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física; Director Nacional del Trabajo; Director Nacional de Subsistencias; Director Administrativo del Instituto Nacional de Alimentación; Director General de Estadística y Censos; Subcontador General de la Nación; Director General, 77% (setenta y siete por ciento).

e) Subcontador General de la Nación; Director General de Estadística y Censos; Director General de Loterías y Quinielas; Director General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado; Director de Zonas Francas; Director Nacional de Costos, Precios e Ingresos; Subdirector Nacional de Vialidad; Director General de Topografía; Director General de Transporte Carretero; Director General de Marina Mercante; Inspector General de Trabajo y Seguridad Social, y Directores de Recaudación, de Fiscalización, de Técnico Fiscal, de Administración y de Sistemas de Apoyo de la Dirección General Impositiva; 70% (setenta por ciento).

f) Director de División de la Presidencia de la República; Consultor II de la Presidencia de la República; Secretario Particular del Presidente de la República; Subdirector Especializado de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia; Subdirector de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia; Subtesorero General de la Nación; Subinspector General de Hacienda; Subdirector de Comercio Exterior; Director del Instituto Nacional de Pescas; Director Técnico de la Junta Nacional de la Granja; Director de la

Artículo referente

Oficina de Programación y Política Agraria; Director General de Recursos Naturales Renovables; Director General de Servicios Agronómicos; Director General de Servicios Veterinarios; Director Técnico del Plan Agropecuario; Ejecutor de Proyectos (ingeniero) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Secretario General del Ministerio de Educación y Cultura y Subdirector General de la Salud; 63% (sesenta y tres por ciento); Director Técnico de la Dirección Técnica de Servicios Veterinarios. Esta Dirección General será ejercida por un profesional con título habilitante expedido por la Facultad de Veterinaria, así como la Dirección General de Servicios Veterinarios.

g) Director de Educación; Director de Cultura; Director Administrativo del Ministerio de Educación y Cultura; Director Nacional de Artes Visuales; Director de la Imprenta Nacional; Director del Diario Oficial; Director de la Biblioteca Nacional; Director del Instituto Nacional del Libro; Director del Archivo General de la Nación; Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura; Director del Museo Histórico Nacional; Director de Ciencia y Tecnología; Director de Justicia (al vacar); Director General del Registro de Estado Civil; Director General de Registros; Director de la Propiedad Industrial; Director Regional de Salud; Director de Dirección Coordinación y Control; Director de División de Servicios de Salud; Inspector General; Director Nacional de Recursos Humanos; Director de Recursos Materiales, y Director de Recursos Económico- Financieros, 57% (cincuenta y siete por ciento).

h) Escribano de Gobierno y Hacienda; Asesor Letrado de confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Director del Registro Nacional de Empresas; 51% (cincuenta y uno por ciento). Los montos que resulten por aplicación de esta disposición serán las retribuciones que por todo concepto percibirán los titulares por el desempeño de los cargos detallados. Solo podrán acumularse a estas, el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

LEY Nº 15.896, DE 15 DE SETIEMBRE DE 1987

Artículo 1º.- Compete al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Bomberos dependiente del Ministerio del Interior, la función de policía del fuego en sus fases preventiva y ejecutiva, así como todo lo relativo a la prevención y combate de fuegos y siniestros, que aparejen peligro inmediato para la vida humana o los bienes. 16

A tales efectos, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

LEY Nº 18.719, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo 64.- 17, 18, 31 y 32

Derogado/s por: Ley N° 18.996 de 07/11/2012 artículo 15.

DECRETO-LEY Nº 14.294, DE 31 DE OCTUBRE DE 1974

Artículo 1º.- Será monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York de 1961, ratificada por la ley 14.222 de 11 de julio de 1974, así como de las sustancias contenidas en la lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas realizado en Viena, Austria, en febrero de 1971, y aquellas que conforme a los 37

Artículo referente

estudios o dictámenes de la autoridad sanitaria nacional o recomendaciones de Organismos Internacionales, el Poder Ejecutivo resuelva incluir, excluir o trasladar en las mismas.

LEY Nº 18.719, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo 207.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las retribuciones salariales correspondientes a los cargos y funciones contratadas del Inciso 04, en las fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, en todos los ejercicios, sobre las retribuciones vigentes al 1° de enero de 2010. 93

1. Funcionarios del escalafón L "Policial".

Grado	01/01/2011	01/01/2012	01/01/2013	01/01/2014
1 al 5	12,00%	7,00%	5,00%	12,00%
6 Suboficial Mayor	12,00%	7,00%	5,00%	12,00%
6 Oficial Subayudante	9,00%	7,00%	5,00%	10,00%
7 al 9	8,50%	5,00%	3,60%	8,50%
10 al 11	7,00%	4,00%	2,00%	7,00%
12 al 14	5,00%	3,00%	1,00%	5,00%

2. Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios " y S "Penitenciario".

Grado	01/01/2011	01/01/2012	01/01/2013	01/01/2014
Todos	5,00%	3,00%	1,00%	5,00%

No se encuentra comprendido dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

El Personal del escalafón CO "Conducción", de los grados 16 al 20, y del escalafón PC "Profesional y Científico", podrán percibir los incrementos dispuestos en la presente norma para los funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", según corresponda, siempre y cuando no se superen, como consecuencia de los mismos, la retribución máxima establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

A tales efectos, habilítanse las siguientes partidas: $ 727.421.542 (setecientos veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 1.164.932.574 (un mil ciento sesenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 1.460.775.973 (un mil cuatrocientos sesenta millones setecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 2.198.116.408 (dos mil ciento noventa y ocho millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio del Interior deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación dentro de los quince días de iniciado el ejercicio, la reasignación definitiva entre unidades ejecutoras, programas y objetos de gasto, de los créditos presupuestales que se autorizan para los incrementos de retribuciones

Artículo referente

dispuestos por el presente artículo.

Artículo 208.- Créase, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la compensación por "Compromiso de Gestión", la que será categorizada como "Incentivo" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la que podrá alcanzar en cada ejercicio los porcentajes máximos de las remuneraciones vigentes al 1° de enero de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Funcionarios del escalafón L "Policial":

Grado	2011	2012	2013	2014
1 al 5	4,50%	7,50%	9,50%	14,00%
6 Suboficial Mayor	4,50%	7,50%	9,50%	14,00%
6 Oficial Subayudante	4,70%	7,70%	9,70%	14,40%
7 al 9	4,70%	7,70%	9,70%	14,40%
10 al 11	5,00%	8,00%	10,00%	15,00%
12 al 14	3,00%	5,00%	6,00%	9,00%

2. Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios " y S "Penitenciario".

Grado	2011	2012	2013	2014
Todos	3,00%	5,00%	6,00%	9,00%

No se encuentra comprendido dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

El derecho a percibir la partida que se crea se generará por el cumplimiento de metas funcionales e institucionales de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, con el máximo del crédito presupuestal autorizado en la presente norma.

El Personal del escalafón CO "Conducción", de los grados 16 al 20 y del escalafón PC "Profesional y Científico", podrán percibir los incrementos dispuestos en la presente norma para los funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", según corresponda, siempre y cuando no se supere, como consecuencia de los mismos, la retribución máxima establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Los incrementos de los porcentajes máximos respecto de las remuneraciones a partir del año 2012 estarán condicionados al Cumplimiento de Compromisos de Gestión Institucionales que incorporen metas, entre otras, vinculadas al funcionamiento de sistemas centralizados e informatizados de control de asistencia, cumplimiento de horarios y control de consumo de combustible.

A tales efectos habilítanse las siguientes partidas: $ 295.843.397 (doscientos noventa y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 497.281.803 (cuatrocientos

Artículo referente

noventa y siete millones doscientos ochenta y un mil ochocientos tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 625.504.077 (seiscientos veinticinco millones quinientos cuatro mil setenta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 925.776.448 (novecientos veinticinco millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio del Interior dispondrá de un plazo de sesenta días a partir del inicio de cada ejercicio a los efectos de la reasignación, entre unidades ejecutoras y programas, de los créditos presupuestales que se autorizan en la presente norma.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
TÍTULO I **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	**TÍTULO I** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1º.- El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.	Artículo 1º.- El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.
Artículo 2º.- La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional. Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.	Artículo 2º.- La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional. Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.
TÍTULO II **CAPÍTULO I** **DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL**	**TÍTULO II** **CAPÍTULO I** **DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL**
Artículo 3º.- La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.	Artículo 3º.- La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 4°. (Cometidos como Policía Administrativa).- Los cometidos de la Policía Nacional, como policía administrativa, son los siguientes:	Artículo 4°. (Cometidos como Policía Administrativa).- Los cometidos de la Policía Nacional, como Policía Administrativa, son los siguientes:
a) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;	A) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;	B) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad;	C) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad.
d) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención;	D) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención.
e) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas;	E) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas.
f) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquéllas pierdan el carácter pacífico;	F) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquéllas pierdan el carácter pacífico.
g) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos;	G) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos.
h) Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia	H) Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
de protección del medio ambiente y recursos naturales; i) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte; j) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los Derechos Humanos. k) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.	de protección del medio ambiente y recursos naturales. I) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte. J) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los derechos humanos. K) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.
Artículo 5º. (Cometidos como auxiliar de la Justicia).- Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete: a) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito; b) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos; c) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente;	Artículo 5º. (Cometidos como auxiliar de la Justicia).- Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete: A) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito. B) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos. C) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
d) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.	D) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.
Artículo 6º. (Requerimiento de intervención).- En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.	Artículo 6º. (Requerimiento de intervención).- En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.
Artículo 7º. (Requerimiento de colaboración).- Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.	Artículo 7º. (Requerimiento de colaboración).- Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.
Artículo 8º. (Remisión).- La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.	Artículo 8º. (Remisión).- La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
CAPÍTULO II **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO**	**CAPÍTULO II** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO**
Artículo 9º. (Ministro del Interior).- El Poder Ejecutivo, a través del titular del Ministro del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.	Artículo 9º. (Ministro del Interior).- El Poder Ejecutivo, a través del titular del **Ministerio** del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.
Artículo 10. (Subsecretario del Ministerio del Interior).- Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.	Artículo 10. (Subsecretario del Ministerio del Interior).- Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.
Artículo 11. (Director General de Secretaría).- Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las Unidades del inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros. El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.	Artículo 11. (Director General de Secretaría).- Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las unidades del Inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros. El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 12. (Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley. El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.	Artículo 12. (Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley. El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.
TÍTULO III **CAPÍTULO I** **DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL MINISTRO DEL INTERIOR**	**TÍTULO III** **CAPÍTULO I** **DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL *MINISTERIO* DEL INTERIOR**
Artículo 13. (Dirección de Asuntos Internos).- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior. Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos: a) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión. b) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la	Artículo 13. (Dirección de Asuntos Internos).- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior. Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos: A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión. B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
defensa y respeto de los derechos humanos.	defensa y respeto de los derechos humanos.
c) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.	C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.
d) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.	D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.
e) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.	E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.
f) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.	F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.
g) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.	G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la unidad.
La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.	La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.
Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el	Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza, el que estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.	ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza.
Artículo 14. (Dirección General de Información e Inteligencia Policial).- La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza conforme al literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809 de fecha 8 de abril de 1986.	Artículo 14. (Dirección General de Información e Inteligencia Policial).- La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.
Artículo 15. (Guardia Republicana).- La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior. Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden	Artículo 15. (Guardia Republicana).- La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior. Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
interno; el combate al delito dentro de todo el territorio Nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras Instituciones públicas que lo soliciten. A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión. Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior, que posea como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.	interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten. A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión. Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.
Artículo 16. (Dirección Nacional de Bomberos).- La Dirección Nacional de Bomberos es un Organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional. Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior.	Artículo 16. (Dirección Nacional de Bomberos).- La Dirección Nacional de Bomberos es un organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional. Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior. **Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.**

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:	Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:
a) Asumir la Dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.	A) Asumir la dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.
b) Dictar los reglamentos en Riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación; así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.	B) Dictar los reglamentos en riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación, así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.
c) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.	C) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de éstos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.
d) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.	D) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.
e) Colaborar -asimismo- a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.	E) Colaborar, asimismo, a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.
f) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de Bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.	F) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
g) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros. h) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente. i) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencia, cuando fuere convocado.	G) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros. H) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente. I) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencias, cuando fuere convocado.
Artículo 17. (Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y postgrado, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza. Créase el cargo de Director Nacional de la Educación Policial con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.	Artículo 17. (Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y **posgrado**, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.
Artículo 18. (Dirección Nacional de Asuntos Sociales).- La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y	Artículo 18. (Dirección Nacional de Asuntos Sociales).- La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
de la asistencia y seguridad social policial.	de la asistencia y seguridad social policial.
Créase el cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.	Créase el cargo de Director Nacional de **Sanidad Policial** con carácter de particular confianza.
Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.	Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.
Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.	Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.
Créanse los cargos mencionados en los dos incisos anteriores que tendrán carácter de particular confianza y cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, asimilada al cargo de "Director de unidad ejecutora" y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.	

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
CAPÍTULO II **ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO**	**CAPÍTULO II** **ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO**
Artículo 19. (Organismos de conexión).- El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.	Artículo 19. (Organismos de conexión).- El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.
Artículo 20. (Gabinete de Seguridad del Ministerio).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.	Artículo 20. (Gabinete de Seguridad del Ministerio).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.
Artículo 21. (Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL. El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas, de las restantes unidades del Ministerio.	Artículo 21. (Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL. El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas de las restantes unidades del Ministerio.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**	**CAPÍTULO III** **DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**
Artículo 22. (Director de la Policía Nacional).- El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.	Artículo 22. (Director de la Policía Nacional).- El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.
Artículo 23. (Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional).- Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes: a) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior; b) Planificar las actividades de la Policía Nacional; c) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia; d) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional; e) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.	Artículo 23. (Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional).- Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes: A) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior. B) Planificar las actividades de la Policía Nacional. C) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia. D) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional. E) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.
Artículo 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las	Artículo 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
siguientes unidades policiales: a) Jefaturas de Policía Departamentales. b) Dirección de Planificación y Estrategia Policial. c) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL. d) Dirección General de Represión al Tráfico ilícito de Drogas. e) Dirección Nacional de Policía Científica. f) Dirección Nacional de Policía de Tránsito. g) Dirección Nacional de Identificación Civil. h) Dirección Nacional de Migración. i) Dirección General de fiscalización de empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.	siguientes unidades policiales: A) Jefaturas de Policía Departamentales. B) Dirección de Planificación y Estrategia Policial. C) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL. D) Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas. E) Dirección Nacional de Policía Científica. F) Dirección Nacional de Policía de Tránsito. G) Dirección Nacional de Identificación Civil. H) Dirección Nacional de Migración. I) Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.
CAPÍTULO IV **DE LOS COMETIDOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**	**CAPÍTULO IV** **DE LOS COMETIDOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**
Artículo 25. (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el	Artículo 25. (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.	Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.
Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.	Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.
Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes Dependencias:	Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias:
a) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Sub Jefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.	A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el **Subjefe** de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.
b) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.	B) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.
c) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras	C) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.	otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.
Artículo 26. (Dirección de Planificación y Estrategia Policial).- La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen. Asimismo tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como: policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural. Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.	Artículo 26. (Dirección de Planificación y Estrategia Policial).- La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen. Asimismo, tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural. Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.
Artículo 27. (Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL).- La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 004. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de éstas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de	Artículo 27. (Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL).- La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de éstas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
la Asamblea General de dicha Organización. Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.	la Asamblea General de dicha Organización. Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.
Artículo 28. (Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas).- La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 004. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.	Artículo 28. (Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas).- La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.
Artículo 29. (Dirección Nacional de Policía Científica).- La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en	Artículo 29. (Dirección Nacional de Policía Científica).- La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
situación de actividad.	situación de actividad.
Artículo 30. (Dirección Nacional de Policía de Tránsito).- La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamentos Departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.	Artículo 30. (Dirección Nacional de Policía de Tránsito).- La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, reglamentos departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.
Artículo 31. (Dirección Nacional de Identificación Civil).- La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y	Artículo 31. (Dirección Nacional de Identificación Civil).- La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza. Créase el cargo de Director Nacional de Identificación Civil con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.	actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.
Artículo 32. (Dirección Nacional de Migración).- La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de éste, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza. Créase el cargo de Director Nacional de Migración con carácter de particular confianza, cuya retribución será la dispuesta por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y se financiará con cargo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 93 de la presente ley.	Artículo 32. (Dirección Nacional de Migración).- La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de éste, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior. Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 33. (Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada).- Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como: vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines. Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos de que se infringieren las normas respectivas. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.	Artículo 33. (Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada).- Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines. Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos que se infringieren las normas respectivas. Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
TÍTULO IV **DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL** **CAPÍTULO I** **DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL**	**TÍTULO IV** **DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL** **CAPÍTULO I** **DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL**
Artículo 34. (Definición).- El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial. El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.	Artículo 34. (Definición).- El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial. El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.
Artículo 35. (Derechos inherentes al Estado Policial).- Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad: a) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan. b) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales. c) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan;	Artículo 35. (Derechos inherentes al Estado Policial).- Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad: A) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan. B) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales. C) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
d) El destino adecuado al grado;	D) El destino adecuado al grado.
e) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.	E) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.
f) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional.	F) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional.
g) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta ley y en la reglamentación que se dicte;	G) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta ley y en la reglamentación que se dicte.
h) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función;	H) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función.
i) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo con la función desempeñada;	I) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que correspondan de acuerdo con la función desempeñada.
j) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial;	J) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial.
k) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan;	K) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan.
l) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial;	L) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
m) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes; o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.	M) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes, o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.
n) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las Leyes o de los Reglamentos.	N) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución **de la República**, de las leyes o de los reglamentos.
ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.	Ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.
o) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.	O) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.
Artículo 36. (Deberes inherentes al estado policial).- Son deberes inherentes al estado policial:	Artículo 36. (Deberes inherentes al Estado Policial).- Son deberes inherentes al Estado Policial:
a) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.	A) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.
b) Desempeñar la función con dedicación.	B) Desempeñar la función con dedicación.
c) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.	C) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.
d) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las	D) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.	circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.
e) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma.	E) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma.
f) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla.	F) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla.
g) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida.	G) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida.
h) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.	H) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.
i) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes.	I) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes.
j) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.	J) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.
k) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten.	K) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
l) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna. m) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia. n) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial. o) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 inciso 4º de la Constitución de la República. Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.	L) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna. M) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia. N) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial. O) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el **inciso cuarto del artículo 77** de la Constitución de la República. Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omita, así como por las órdenes que imparta.
Artículo 37. (Prohibiciones).- El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones: a) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la Institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.	Artículo 37. (Prohibiciones).- El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones: A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
b) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto-Ley Nº 14.294.	B) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto-Ley Nº 14.294, **de 31 de octubre de 1974**.
c) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del Derecho (Doctor en Derecho, Abogado, Procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.	C) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del derecho (doctor en derecho, abogado, procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.
d) Quienes posean la calidad de Peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).	D) Quienes posean la calidad de peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).
e) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la Institución.	E) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la institución.
f) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.	F) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.
g) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.	G) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.
Artículo 38. (El Estado policial del personal en situación de retiro).- El policía en Situación de Retiro tendrá los siguientes Derechos,	Artículo 38. (El Estado Policial del personal en situación de retiro).- El policía en situación de retiro tendrá los siguientes derechos,

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Obligaciones y Prohibiciones:	obligaciones y prohibiciones:
1) Derechos	1) Derechos:
a) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.	A) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derecho-habientes de conformidad con la ley.
b) El uso del título.	B) El uso del título.
c) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.	C) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.
d) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del Personal de la Escala Básica.	D) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del personal de la Escala Básica.
2) Obligaciones y Prohibiciones	2) Obligaciones y prohibiciones:
a) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.	A) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.
b) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.	B) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.
c) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los	C) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la Institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.	los Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.
Artículo 39. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias: a) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente. b) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro. c) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.	Artículo 39. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias: A) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente. B) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro. C) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.
Artículo 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como: a) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario. b) Sanción disciplinaria.	Artículo 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como: A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario. B) Sanción disciplinaria.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
c) Procesamiento con prisión. d) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal.	C) Procesamiento con prisión. D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal.
Artículo 41. (Permanencia e indivisibilidad de la función policial).- La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes; no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscripto; está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley. Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.	Artículo 41. (Permanencia e indivisibilidad de la función policial).- La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes, no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscripto, está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley. Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.
CAPÍTULO II **DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL**	**CAPÍTULO II** **DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL**
Artículo 42. (Situación de actividad).- En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad. Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual ha sido afectado. Se considera en régimen de disponibilidad a la situación	Artículo 42. (Situación de actividad).- En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad. Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual ha sido afectado. Se considera en régimen de disponibilidad a la situación

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley. Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro. En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.	excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley. Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro. En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.
Artículo 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades: a) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda. b) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón ejecutivo.	Artículo 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades: A) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda. B) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón ejecutivo.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
c) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.	C) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.
d) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico-profesional mediante concurso.	D) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico-profesional mediante concurso.
Artículo 44. (Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:	Artículo 44. (Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:
a) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.	A) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.
b) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.	B) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.
c) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.	C) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.
d) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.	D) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.
e) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación.	E) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación.
f) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.	F) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.
g) Acreditar buena conducta.	G) Acreditar buena conducta.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
h) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.	H) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.
Artículo 45. (Ingreso de Cadetes).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes. Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.	Artículo 45. (Ingreso de cadetes).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes. Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.
Artículo 46. (Personal de la Escala Básica).- El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de Cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal. El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de treinta y cinco años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a "bueno", reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido Curso de Cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.	Artículo 46. (Personal de la Escala Básica).- El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal. El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de 35 años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a bueno, reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido curso de cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.
CAPÍTULO III **DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS**	**CAPÍTULO III** **DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS**
Artículo 47. (Subescalafones).- El escalafón "L" policial se	Artículo 47. (Subescalafones).- El escalafón "L" policial se compondrá

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
compondrá de los siguientes subescalafones: a) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales. Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial. b) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del Instituto Policial. c) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función. d) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.	de los siguientes subescalafones: A) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales. Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial. B) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del instituto policial. C) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función. D) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.
Artículo 48. (Escalas).- El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico-profesional se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.	Artículo 48. (Escalas).- El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico-profesional se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.
Artículo 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados: El personal superior de la Policía, pertenecientes al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en: Oficiales superiores:	Artículo 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados: El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en: Oficiales Superiores:

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
a) Grado 10 - Comisario General	A) Grado 10 - Comisario General
b) Grado 9 - Comisario Mayor	B) Grado 9 - Comisario Mayor
Oficiales jefes:	Oficiales Jefes:
c) Grado 8 - Comisario	C) Grado 8 – Comisario
d) Grado 7 - Subcomisario	D) Grado 7 - Subcomisario
Oficiales subalternos:	Oficiales Subalternos:
e) Grado 6 - Oficial Principal	E) Grado 6 - Oficial Principal
f) Grado 5 - Oficial Ayudante	F) Grado 5 - Oficial Ayudante
Alumnos Policiales:	Alumnos Policiales:
g) Cadete	G) Cadete
El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:	El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:
Oficiales superiores:	Oficiales Superiores:
a) Grado 10 - Comandante General	A) Grado 10 - Comandante General
b) Grado 9 - Comandante Mayor	B) Grado 9 - Comandante Mayor

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Categoría de Oficiales Jefes c) Grado 8 Capitán d) Grado 7 Teniente 1ro. Categoría de Oficiales Subalternos. e) Grado 6 - Teniente f) Grado 5 - Alférez	Categoría de Oficiales Jefes C) Grado 8 Capitán D) Grado 7 Teniente 1ro. Categoría de Oficiales Subalternos. E) Grado 6 – Teniente F) Grado 5 – Alférez
Artículo 50. (Escala Básica).- El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en: Suboficiales: a) Grado 4 - Suboficial Mayor Clases: b) Grado 3 - Sargento c) Grado 2 - Cabo Alistados: d) Grado 1 – Agente	Artículo 50. (Escala Básica).- El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en: Suboficiales: A) Grado 4 - Suboficial Mayor Clases: B) Grado 3 – Sargento C) Grado 2 - Cabo Alistados: D) Grado 1 - Agente

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en: Suboficiales: a) Grado 4 -Suboficial Mayor Clases: b) Grado 3 - Sargento c) Grado 2 - Cabo Alistados: d) Grado 1 - Guardia Republicano. El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en: Suboficiales a) Grado 4 - Suboficial Clases b) Grado 3 - Sargento c) Grado 2 - Cabo	El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en: Suboficiales: A) Grado 4 -Suboficial Mayor Clases: B) Grado 3 – Sargento C) Grado 2 - Cabo Alistados: D) Grado 1 - Guardia Republicano. El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en: Suboficiales: A) Grado 4 - Suboficial Clases: B) Grado 3 – Sargento C) Grado 2 - Cabo

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Alistados: d) Grado 1 - Bombero	Alistados: D) Grado 1 - Bombero
CAPÍTULO IV **DE LA JERARQUÍA POLICIAL**	**CAPÍTULO IV** **DE LA JERARQUÍA POLICIAL**
Artículo 51. (Escala jerárquica).- La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.	Artículo 51. (Escala jerárquica).- La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.
Artículo 52.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados. Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional. Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado. Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo. Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica. Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización.	Artículo 52.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados. Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional. Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado. Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo. Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica. Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 53.- Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma: a) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica de la presente ley. b) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe. c) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.	Artículo 53.- Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma: A) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica de la presente ley. B) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe. C) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.
Artículo 54. (Situación del cadete).- El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad. A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales. La precedencia para el egreso del curso de Cadetes se definirá de	Artículo 54. (Situación del cadete).- El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad. A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales. La precedencia para el egreso del curso de cadetes se definirá de

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.	acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.
Artículo 55. (Precedencia).- La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma: a) Por la fecha de promoción al grado considerado; si aquélla fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior. b) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional; a igualdad de ésta, el de mayor edad. c) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.	Artículo 55. (Precedencia).- La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma: A) Por la fecha de promoción al grado considerado, si aquélla fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior. B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional, a igualdad de ésta, el de mayor edad. C) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.
Artículo 56. (Superioridad por antigüedad y de cargo).- La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes. La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.	Artículo 56. (Superioridad por antigüedad y de cargo).- La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes. La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 57. (Provisión de cargos en las unidades policiales).- La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.	Artículo 57. (Provisión de cargos en las unidades policiales).- La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.
CAPÍTULO V **DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL**	**CAPÍTULO V** **DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL**
Artículo 58. (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos: a) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado. b) Garantizar la excelencia de dichos procesos. c) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida. d) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.	Artículo 58. (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos: A) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado. B) Garantizar la excelencia de dichos procesos. C) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida. D) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
e) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.	E) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.
f) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.	F) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.
g) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.	G) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.
h) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la Seguridad Pública.	H) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la seguridad pública.
Artículo 59. (Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la educación policial nacional:	Artículo 59. (Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la Educación Policial Nacional:
a) Instituto Universitario Policial.	A) Instituto Universitario Policial.
b) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.	B) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.
c) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.	C) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.
d) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.	D) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
e) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.	E) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.
Artículo 60. (Cometidos de los Institutos del Sistema de Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:	Artículo 60. (Cometidos de los Institutos del Sistema de la Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de la Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:
a) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de Extensión e Investigación.	A) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de extensión e investigación.
b) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la Seguridad Pública.	B) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y de las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.
c) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.	C) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.
d) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con	D) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad. Le competerá en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional. .	con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad. Le competerá en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional.
Artículo 61. (Habilitación, formación y capacitación en Seguridad Privada).- La Dirección Nacional de Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada; además supervisará e inspeccionará a las mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.	Artículo 61. (Habilitación, formación y capacitación en seguridad privada).- La Dirección Nacional de la Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada, además supervisará e inspeccionará a las mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.
CAPÍTULO VI **DE LAS CALIFICACIONES**	**CAPÍTULO VI** **DE LAS CALIFICACIONES**
Artículo 62. (Calificación).- La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado. Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre. Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y	Artículo 62. (Calificación).- La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado. Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre. Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
uniformidad técnica de evaluación.	uniformidad técnica de evaluación.
Artículo 63. (Órganos competentes).- La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.	Artículo 63. (Órganos competentes).- La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.
Artículo 64. (Bases).- Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.	Artículo 64. (Bases).- Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.
CAPÍTULO VII **DE LOS ASCENSOS**	**CAPÍTULO VII** **DE LOS ASCENSOS**
Artículo 65. (Oportunidad).- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas: a) Fallecimiento. b) Cesantía.	Artículo 65. (Oportunidad).- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas: A) Fallecimiento. B) Cesantía.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
c) Retiro. d) Ascenso. e) Modificación presupuestal de cargos. En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem. Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las Unidades Ejecutoras para el personal de la escala básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.	C) Retiro. D) Ascenso. E) Modificación presupuestal de cargos. En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem. Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las unidades ejecutoras para el personal de la Escala Básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.
Artículo 66. (Procedimiento).- Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente. Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso. En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma: a) dos tercios de las vacantes, por concurso;	Artículo 66. (Procedimiento).- Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente. Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso. En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma: A) Dos tercios de las vacantes, por concurso.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
b) el tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso. Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva. El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma: a) El 50% por concurso. b) El 50% restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.	B) El tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso. Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva. El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma: A) El 50% **(cincuenta por ciento)** por concurso. B) El 50% **(cincuenta por ciento)** restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.
Artículo 67. (Ascenso por Méritos).- Si hubieran vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del Personal de la Escala Básica. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.	Artículo 67. (Ascenso por méritos).- Si hubiera vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del personal de la Escala Básica. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.
Artículo 68. (Ascenso del Sub Oficial a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de	Artículo 68. (Ascenso del **Suboficial** a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Oficial Ayudante o Alférez. Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alférez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este artículo.	Oficial Ayudante o Alférez. Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alférez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este artículo.
Artículo 69. (Tiempo de permanencia en el grado).- Para el personal de todos los Subescalafones del Escalafón Policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de concursar para el ascenso: A) ESCALA DE OFICIALES: Oficiales superiores: a) Grado 9 - Comisario Mayor o Comandante Mayor 4 años Oficiales jefes: a) Grado 8 - Comisario o Capitán 3 años b) Grado 7 - Subcomisario o Teniente 1ro 3 años Oficiales subalternos: a) Grado 6 - Oficial Principal o Teniente 3 años	Artículo 69. (Tiempo de permanencia en el grado).- Para el personal de todos los Subescalafones del escalafón policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de concursar para el ascenso: A) Escala de Oficiales: Oficiales Superiores: A) Grado 9 - Comisario Mayor o Comandante Mayor 4 años Oficiales Jefes: A) Grado 8 - Comisario o Capitán 3 años B) Grado 7 - Subcomisario o Teniente 1ro. 3 años Oficiales Subalternos: A) Grado 6 - Oficial Principal o Teniente 3 años

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
b) Grado 5 - Oficial Ayudante o Alférez 3 años B) ESCALA BÁSICA: Clases: b) Grado 3 - Sargento 2 años c) Grado 2 - Cabo 2 años Alistados: d) Grado 1 - Agente o Guardia Republicano o Bombero 2 años	B) Grado 5 - Oficial Ayudante o Alférez 3 años B) Escala Básica: Clases: B) Grado 3 – Sargento 2 años C) Grado 2 – Cabo 2 años Alistados: D) Grado 1- Agente o Guardia Republicano o Bombero 2 años
Artículo 70. (Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el Personal Policial se dispondrán con fecha 1° de febrero de cada año.	Artículo 70. (Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el personal policial se dispondrán con fecha 1° de febrero de cada año.
Artículo 71. (Reglamentación).- Dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.	Artículo 71. (Reglamentación).- Dentro de los **ciento veinte** días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
CAPÍTULO VIII **EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL**	**CAPÍTULO VIII** **EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL**
Artículo 72. (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.	Artículo 72. (Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.
Artículo 73. (Causas de cesantía).- La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud. El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.	Artículo 73. (Causas de cesantía).- La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud. El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.
Artículo 74. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere ésta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas. La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.	Artículo 74. (Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere ésta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas. La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 75. (Modalidades).- El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables. El retiro voluntario es aquél que se produce a solicitud del titular. El retiro obligatorio es aquél que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.	Artículo 75. (Modalidades).- El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables. El retiro voluntario es aquel que se produce a solicitud del titular. El retiro obligatorio es aquel que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.
CAPÍTULO IX **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**	**CAPÍTULO IX** **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
Artículo 76. (Alcance del régimen disciplinario).- Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo. El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.	Artículo 76. (Alcance del régimen disciplinario).- Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo. El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.
Artículo 77. (Debido procedimiento).- Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de	Artículo 77. (Debido procedimiento).- Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.	presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.
Artículo 78.- ("Non bis in ídem"). El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder en esos ámbitos específicos de competencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de "ineptitud para el ejercicio del cargo".	Artículo 78.- ("Non bis in ídem"). El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder en esos ámbitos específicos de competencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de ineptitud para el ejercicio del cargo.
Artículo 79. (Presunción de inocencia).- El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.	Artículo 79. (Presunción de inocencia).- El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.
Artículo 80. (Faltas disciplinarias: concepto y clases).- La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial. Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.	Artículo 80. (Faltas disciplinarias. Concepto y clases).- La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial. Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Artículo 81. (De las sanciones disciplinarias).- La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla. Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes: a) Observación escrita. b) Demérito. c) Suspensión en la función desde uno a treinta días con privación total de haberes. d) Suspensión en la función por hasta seis meses en el año. e) Destitución. Las faltas leves serán sancionadas con observación o demérito. Las faltas graves lo serán con suspensión en la función de uno a treinta días, con privación total de haberes. Por su parte, las faltas muy graves importarán la suspensión en la función por un lapso que oscilará entre una quincena hasta seis meses, con privación parcial o total de haberes, o con destitución.	Artículo 81. (De las sanciones disciplinarias).- La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla. Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes: A) Observación escrita. B) Demérito. C) Suspensión en la función desde uno a treinta días con privación total de haberes. D) Suspensión en la función por hasta seis meses en el año. E) Destitución. Las faltas leves serán sancionadas con observación o demérito. Las faltas graves lo serán con suspensión en la función de uno a treinta días, con privación total de haberes. Por su parte, las faltas muy graves importarán la suspensión en la función por un lapso que oscilará entre una quincena hasta seis meses, con privación parcial o total de haberes, o con destitución.
Artículo 82. (Efectos de las sanciones).- Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la	Artículo 82. (Efectos de las sanciones).- Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
reglamentación y consisten en lo siguiente:	reglamentación y consisten en lo siguiente:
a) La Observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subalterno para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.	A) La observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subalterno para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.
b) La sanción de Demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.	B) La sanción de demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.
c) La suspensión en la función de 1 a 15 días de sueldo sobre la retribución mensual nominal percibida por el policía en el momento en que cometió la falta.	C) La suspensión en la función de **uno a quince** días de sueldo sobre la retribución mensual nominal percibida por el policía en el momento en que cometió la falta.
d) La Suspensión en la Función consiste en el cese temporario del policía o contratado policial o civil de todas las funciones que tenga el sancionado por un plazo máximo de hasta seis meses en el año. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo. El tiempo durante el cual el policía se encuentre suspendido no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la Antigüedad en el Instituto Policial, ni para la Antigüedad en el Grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto	D) La suspensión en la función consiste en el cese temporario del policía o contratado policial o civil de todas las funciones que tenga el sancionado por un plazo máximo de hasta seis meses en el año. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término, será siempre sin goce de sueldo. El tiempo durante el cual el policía se encuentre suspendido no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la antigüedad en el instituto policial, ni para la antigüedad en el grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.	que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.
Artículo 83. (Graduación de las faltas).- Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones: FALTAS LEVES a) Observación escrita. b) Demérito de 1 a 15 puntos. c) Suspensión de 1 a 10 días. FALTAS GRAVES a) Demérito de 16 a 30 puntos. b) Suspensión de 11 a 30 días. c) Suspensión en la función hasta tres meses sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. FALTAS MUY GRAVES a) Suspensión en la función de tres meses y un día hasta seis meses con privación total del sueldo.	Artículo 83. (Graduación de las faltas).- Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones: Faltas leves: A) Observación escrita. B) Demérito de 1 a 15 puntos. C) Suspensión de **uno a diez** días. Faltas graves: A) Demérito de 16 a 30 puntos. B) Suspensión de **once a treinta** días. C) Suspensión en la función hasta tres meses sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. Faltas muy graves: A) Suspensión en la función de tres meses y un día hasta seis meses con privación total del sueldo.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
b) Destitución. La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.	B) Destitución. La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.
Artículo 84. (Causal de sumarios administrativos).- Las sanciones disciplinarias de suspensión mayores a 30 días y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo. Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.	Artículo 84. (Causal de sumarios administrativos).- Las sanciones disciplinarias de suspensión mayores a **treinta** días y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo. Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco días hábiles a fin de articular su defensa.
Artículo 85. (Recursos).- Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el Art. 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.	Artículo 85. (Recursos).- Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el **artículo** 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.
Artículo 86. (Potestad disciplinaria).- Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República. Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves serán adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora y, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple	Artículo 86. (Potestad disciplinaria).- Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República. Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves serán adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora y, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
funciones.	funciones.
Artículo 87. (De los procedimientos).- Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.	Artículo 87. (De los procedimientos).- Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.
Artículo 88. (Retención total de haberes).- Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la justicia. En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.	Artículo 88. (Retención total de haberes).- Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo. Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la Justicia. En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.
Artículo 89. (Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben: a) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme.	Artículo 89. (Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben: A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
b) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán al año, contados desde la comisión de la falta. La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.	B) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán al año, contados desde la comisión de la falta. La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.
Artículo 90. (Independencia de procedimientos).- La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.	Artículo 90. (Independencia de procedimientos).- La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.
TÍTULO V **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**	**TÍTULO V** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
Artículo 91. (Sobre la integración del sistema escalafonario creado).- La integración del sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la siguiente forma y conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:	Artículo 91. (Sobre la integración del sistema escalafonario creado).- La integración del sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la siguiente forma y conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
a) Escala de Oficiales: Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley. Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12 del sistema escalafonario. Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario. Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario. Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario. Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario.	A) Escala de Oficiales: Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley. Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12 del sistema escalafonario. Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario. Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario. Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario. Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario.
b) Escala Básica: Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Sub Oficial Mayor) del sistema escalafonario. Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario.	B) Escala Básica: Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Suboficial Mayor) del sistema escalafonario. Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario. Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.	Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario. Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.
TÍTULO VI **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**	**TÍTULO VI** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**
Artículo 92.- A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el Título V, deróganse todas aquellas disposiciones que refieran a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.	Artículo 92 - A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el Título V, deróganse todas aquellas disposiciones que **se opongan o contravengan** a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.
Artículo 93.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley. A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo O que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% de las partidas autorizadas por el artículo 207 y el 100% de las autorizadas por el artículo 208, ambos	Artículo 93.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo **92**, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley. A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo O que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% **(cincuenta por ciento)** de las partidas autorizadas por el artículo 207 y el 100% **(cien por ciento)**

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.	de las autorizadas por el artículo 208, ambos de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.
	Artículo 94.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2016.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

–En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: a lo largo de la trayectoria parlamentaria que hemos tenido –al igual que muchos aquí– procuramos, cuando llegamos a informar un proyecto de ley, que haya tenido el mayor estudio posible, que se hayan recabado las opiniones no solo del Poder Ejecutivo sino de todos los interesados y que haya habido un debate extenso en la Comisión y con integrantes del Gobierno y de la oposición, y todo esto, naturalmente, lo hacemos a la vez que leemos las versiones taquigráficas –si somos el segundo ámbito de discusión parlamentaria de la iniciativa, como en este caso– de su tratamiento en la Cámara de Representantes. Esto es, obviamente, en base a un estudio y un convencimiento personal sobre el proyecto de ley en cuestión, que nos permita no solo defenderlo con creces en este recinto sino también trasmitir ese convencimiento de manera de poder diluir o disipar cualquier duda que puedan tener los integrantes de esta Cámara. Eso lo hacemos en el acierto o en error, porque cuando uno informa un proyecto de ley no sabe exactamente cuáles serán después sus consecuencias.

Lo cierto es que cuando uno está convencido es bien distinto que cuando le tiene que informar al Cuerpo que estamos muy lejos de haber hecho aquel procedimiento. No me es grato –no lo siento así– tener que informar a la Cámara que, incluso luego de una rápida revisación de los noventa y cuatro artículos del proyecto de ley, en lo que fue una primera reunión con el Poder Ejecutivo y luego, una semana después, con integrantes de los sindicatos policiales, hemos constatado, señor Presidente, que hay cinco o seis –si no me equivoco– que deberían cambiarse. En cualquier otra circunstancia esos artículos se modificarían, se remitirían a la Cámara de Representantes donde quizás –o sin quizás– con el voto de todos los partidos, se aceptarían las modificaciones realizadas por este Senado.

Es más: ¡vaya sorpresa, señor Presidente, cuando quienes estábamos en la Comisión –representantes del Poder Ejecutivo, de la oposición y del oficialismo– nos enteramos, a través de una discusión casi casual –porque estábamos manejando dos textos diferentes–, de que en la Cámara de Representantes se habían votado algunas cosas, entre ellas, que el cargo de Dirección Nacional de Bomberos sería de confianza! Yo no leí la versión taquigráfica correspondiente, señor Presidente, pero los que estuvimos en esa Comisión sabemos del desconcierto que en ese momento hubo entre todos nosotros porque un texto lo decía y otro texto no; el que tenía el Poder Ejecutivo no lo establecía y se afirmaba enfáticamente que eso no estaba y que, obviamente, no podía estar porque el cargo de Director Nacional de Bomberos no podía ser de confianza.

Una vez que se aclaró y se verificó que el texto de la Cámara de Representantes así lo decía –y que, por lo tanto, eso tiene media sanción–, nos manifestaron que ellos no estaban de acuerdo pero nos pidieron que aprobáramos el proyecto de ley porque en la medida en que va a seguir la misma Administración –tal cual ha trasmitido el Presidente electo, que ya determinó quién va a estar a cargo del Ministerio del Interior–eso va a ser modificado puesto que no creen que ese cargo tenga que ser de confianza; piensan que eso no es bueno ni sano. A veces defienden con mucha fuerza que tal o cual cargo sea de confianza, pero en este caso están bien lejos de eso.

Se dio esa situación particular –que después, a veces, se recuerda cuando algún «ratón de biblioteca» lee las versiones taquigráficas– de cómo todos nos desayunábamos de algo que no debía estar en el proyecto de ley pero estaba, y eso generaba una sorpresa, una duda y un impedimento en cuanto a qué es lo que vamos a hacer con esto.

No es el único caso, señor Presidente. Para poner otro ejemplo, hay un grupo de artículos –creo que son el 35, el 36 y el 37– que hablan de la sindicalización de la Policía y los sindicatos que concurrieron nos expresaron que ven bien ese derecho que se les da. En lo personal –y, por lo menos, parte de los integrantes del Gobierno piensan lo mismo– creemos que esto es un avance y que la Policía no puede estar concebida como la función militar, pero la redacción no es conveniente. Esos artículos podrían invocar, como me decía el señor Senador Lalo Fernández, a los convenios internacionales y, de esa manera, nos hubiéramos evitado cualquier tipo de lío en la redacción ya que esos convenios reflejan lo que en este texto se dice, pero lo cierto es que tal cual están redactados –y una vez que se da la sindicalización–, parecería que puede sugerirse que se trata de una especie de artículos «mordaza». Esto está bien lejos del propósito del Poder Ejecutivo, porque lo que quiere es tener interlocutores para generar otro tipo de Policía.

¡Por supuesto que algunas cosas están bien como, por ejemplo, que no pueden permitirse las manifestaciones armadas! Si quien es policía estuviera en una de ellas, naturalmente, va a ser sumariado y seguramente pierda el cargo, pero parece que otros aspectos de esta iniciativa deberían estar redactados de otra manera. Por ejemplo, un inciso relativo al consumo de sustancias ilícitas tampoco está bien redactado.

Ahora bien; ante todo lo que estoy diciendo, señor Presidente, alguien podría decir: «Bueno, lo que nos está trasmitiendo el Senador Michelini es que una vez que esto se puso en el Orden del Día y frente a estas observaciones, pedirá que el proyecto de ley vuelva a Comisión y que hoy no se vote», pero es que no podemos hacer eso; la iniciativa se vota o no se vota. No la podemos enviar a Comisión por una simple razón: porque en esta legislatura ya no se la puede seguir estudiando y, entonces, la decisión que tenemos que tomar hoy es si la aprobamos o la dejamos para la próxima legislatura.

Tampoco hay tiempo para pedir un cuarto intermedio, redactar sobre tablas –que no es lo mejor–, mandar el proyecto de ley a la Cámara de Representantes y que esta –siempre implica incertidumbre el cambio de Cámara– apruebe la redacción para que se convierta en ley.

Alguien dirá, entonces, que por sentido común –al que apelo tanto en este recinto– debería ser la próxima legislatura la que estudie el tema y lo determine. En lo personal, estaría de acuerdo con eso, señor Presidente, si el Gobierno próximo fuese de signo, de partido, de divisa, de lema o de color político –como se lo quiera decir– distinto al existente o, inclusive, si siendo el Poder Ejecutivo –como en este caso– del mismo partido político, quien ocupara el cargo de Ministro del Interior, por las razones que sean, fuera una persona que nos dijera: «Miren, prefiero que no voten este proyecto» o que sus propuestas a nivel de seguridad estuvieran bien alejadas de las que el Ministro Bonomi ha llevado adelante. Pero lo cierto es que se trata del mismo Ministro, señor Presidente, y existe una particularidad. Es cierto que nosotros no hicimos todo lo que dijimos que había que hacer en una Comisión del Senado –creo que este proyecto de ley hace dos o tres meses que está en esta Cámara, ya que ingresó en pleno receso y tiempo electoral–, pero lo cierto es que el Ministro envió la iniciativa a este Parlamento mucho tiempo antes; lleva casi tres años en el Parlamento.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: creo que la línea del razonamiento del señor Senador Michelini es parte también de las razones por las cuales deberíamos buscar la mejor técnica legislativa en este tema, fundamentalmente teniendo en cuenta lo que se encuadra dentro de una legislación de esta sensibilidad. La Ley Orgánica Policial está vigente hace muchos años, y esta reforma tiene aspectos tan importantes que hasta el propio Senador nos dice que existen algunos artículos sobre los que han tenido dudas, incertidumbres y contradicciones y que, inclusive, podrían merecer alguna modificación.

Voy a desarrollar un argumento, también de sentido común. Si continúa esta Administración con el mismo Ministro, si las mismas jerarquías continúan –y voy a señalar un hecho objetivo– y las mayorías se mantienen de la forma en que están, ¿por qué entonces se va a legislar en forma tan apurada, sin tratar el proyecto en Comisión, sin recibir los aportes que podrían hacer tantas personas especializadas, dentro y fuera del país? En los tiempos que administre el Parlamento –que no son los tiempos y las urgencias del Poder Ejecutivo, sino las respuestas de las urgencias del Poder Legislativo– se podría orientar a trabajar en forma constructiva, así como también a tratar de dar a un proyecto de ley la debida seguridad y, sobre todo, la certeza, habida cuenta de los múltiples temas que abarca y de la especial sensibilidad que tiene no solo la ley sino también la realidad nacional, vinculada con los aparatos de seguridad internos.

El Gobierno del oficialismo tiene todo para legislar bien, para hacerlo bien, para dar los ritmos y los apuros que le parecen en su momento, pero con la participación de las Comisiones. Y esto de que pase para la próxima Administración es quizás un tema de administración de celeridades. Mi preocupación es que votemos apurados, según las circunstancias, sin haber trabajado la Comisión del Senado en una modificación sustancial, porque no estamos hablando de un proyecto de ley lateral. Creo que ayuda enormemente al prestigio legislativo, a la imagen del Gobierno y, además, a la eficiencia y eficacia de las mayorías, que en su momento y a través de los mecanismos posibles para discutir y recibir las contribuciones de los demás, así se haga, inclusive recibiendo las distintas visiones, para poder contribuir a un proyecto de ley que el Uruguay se merece, no solo desde el punto de vista de la técnica legislativa, sino también de los temas que hoy son la prioridad número uno en la seguridad interna del país.

En un sentido constructivo, digo que el Gobierno tiene todas las posibilidades de aplazar este proyecto, ingresarlo en la próxima legislatura y aprobarlo al ritmo que el propio Gobierno establezca. Además, al recibir en la Comisión el asesoramiento de personas que aportan a la técnica legislativa distintas visiones, coincidencias y discrepancias, se podría legislar en mejor forma. Eso es lo que el sentido común nos indica.

Gracias, señor Presidente; gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar en el uso de la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Lo que dice el señor Senador Abreu es muy legítimo y le sobran razones. Inclusive, podría agregar alguna más que quizás él no percibió. Hay un capítulo sancionatorio que podríamos estar agregando, y también alguna preocupación adicional acerca de las posibles modificaciones. Si algún integrante de la oposición no vota este proyecto de ley y reclama más tiempo, nos parece lógico. Yo también lo haría porque razones sobran.

Me gustaría trasmitir con toda franqueza, señor Presidente, en qué lugar estamos en el oficialismo. También nosotros quisiéramos que se trabajara en Comisión, llamando a expertos extranjeros, porque seguramente al país no le costaría nada; hay organismos internacionales como la OEA, el BID o el Banco Mundial que estarían deseosos de aportar técnicos para que nos ayudaran con el tema de la seguridad, tan sustancial para nuestros países. Pero conociendo los tiempos parlamentarios y teniendo en cuenta que estamos en un año presupuestal –recién empieza a partir de las elecciones del mes de mayo–, todos podríamos percibir –siendo generosos con nuestra posición y con la del señor Senador Abreu– que hasta mayo o junio del año 2016 esto no estaría aprobado. No sería lógico postergarlo para después sacarlo en dos meses y medio porque, en realidad, habría que hacer un trabajo muy profundo.

Hoy nos encontramos frente a un tema muy sensible. Quienes fueron Ministros del Interior o Subsecretarios –se encuentra en Sala el señor Senador Moreira– saben que a veces se trabaja mucho y después sucede un hecho impensado, hasta horrendo, y en un minuto, un segundo, en una muestra en televisión –porque las cámaras de seguridad muestran ese delito– se borra todo el esfuerzo que se ha hecho. Entonces, señor Presidente, el Ministro nos diría: «¿Mis compañeros, Senadores o Diputados, me vienen a reprochar –estoy hablando de una situación hipotética que se podría dar en mayo, junio o julio de este año– sobre tal o cual cosa cuando mandé una iniciativa hace dos años y medio y no la votaron? ¡Me vienen a pedir resultados cuando ustedes no me dan las herramientas que estoy precisando!». Asimismo, podría decir: «Si el proyecto de ley que fue aprobado en la Cámara de Representantes casi a fin de año viniera de un partido de signo distinto o de un Ministro que tuviera diferencias… ¡pero soy el mismo!».

Por otra parte, la ley empieza a tener vigencia a partir del 1.º de enero del año 2016 y hay siete u ocho artículos que se cuestionan pero que el señor Ministro se ha comprometido a redactar junto con los legisladores de aquí al Presupuesto, para que esas redacciones estén ajustadas, en algunos casos, al sentido común que estamos invocando.

Entonces, señor Presidente, yo me siento entre dos fuegos. Por un lado está el trabajo parlamentario concienzudo, hecho con esfuerzo, con el asesoramiento de invitados extranjeros, que podría culminar en mayo, junio o julio del año 2016 y, por otro, un tema tan complejo como es el de la seguridad, con la misma Administración y el mismo Ministro. La Cámara de Representantes votó el proyecto –es decir, nuestros propios compañeros– luego de una lectura rápida y de identificar siete u ocho problemas. A su vez, el señor Ministro se ha comprometido a corregirlo junto con nosotros, incluso con la oposición, sin ningún tipo de problemas. Se me dirá que la constitución de ese Senado o de esa Cámara de Representantes será distinta, pero los partidos son los mismos, salvo por la integración de un partido adicional tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Y yo quiero darles herramientas para que no haya una sola excusa frente al tema de la seguridad. No me gustaría estar en la piel del Ministro cuando le piden resultados pero no le dan las herramientas adecuadas. Algunas serán más importantes y otras lo serán menos, pero esta es muy importante porque hay que armar todos los escalafones a partir de tener el proyecto de ley. Y esos escalafones deben incluirse en el Presupuesto. Entonces, para tener el Presupuesto hay que tener ley. Si no contamos con la ley porque el proyecto recién se va a votar en el año 2016, no habrá escalafones. ¿Y qué nos dirían los parlamentarios, no solo de la oposición, sino también los del Gobierno –¿qué diríamos nosotros?– si nos mandasen toda una cuestión escalafonaria sobre una iniciativa que tenemos y vamos a votar?

¡No es cómoda nuestra posición, señor Presidente! ¡No es nada cómoda! No estoy pidiendo que lo acompañen, como lo he hecho en algunas otras ocasiones, convencido de un proyecto de ley. ¡No es cómodo! Sin embargo, en lo que sí me siento cómodo es en lo que respecta a la responsabilidad. Me podrán preguntar qué pasaría si este fuera un proyecto de ley sobre un tema agropecuario; en ese caso no sería yo quien lo estaría informando, sino el señor Senador Agazzi, quien debería tener muchos argumentos para convencerme de que hay que aprobarlo con urgencia. Para mí es muy fácil convencer a la bancada de que, en lo que hace a los temas de seguridad, tenemos que dar herramientas; si vamos a exigir, debemos brindar las herramientas correspondientes. Además, está la palabra del señor Ministro, que se ha comprometido a trabajar en el tema.

Hay algunos aspectos de redacción –sinceramente, no quiero afectar a quienes redactaron el proyecto de ley ni a la propia Cámara de Representantes– que, lógicamente, no debieron haber escapado siquiera a lo que puede ser una Secretaría que informa en la Comisión correspondiente; pero ocurrió y en eso estamos.

El proyecto fue elaborado por nuestro Gobierno; no es una iniciativa descolgada. Lo envió hace dos años y medio, casi tres. Conformamos una bancada y, evidentemente, existen algunos aspectos a tener en cuenta. Solo la discusión del régimen disciplinario nos pondría a la defensiva. ¡Vaya que si fuera un miembro de la oposición, solo con el régimen disciplinario tendría para divertirme!

No vamos a ser necios y defender cosas que vamos a tener que arreglar; estamos diciendo que nuestro comportamiento no es caprichoso; estamos señalando por dónde vamos, por dónde caminamos. Y al Ministro que se encarga de la seguridad, que todos los días afecta a nuestros ciudadanos, queremos darle las herramientas que está pidiendo. Tampoco queremos –porque no somos tontos– que el día de mañana, con toda razón, muy suelto de cuerpo, nos diga: «Mandé un proyecto de ley hace dos años y medio y no se votó. Entiendo que hubo un cambio de legislatura, pero lo mandamos nuevamente con la firma del doctor Tabaré Vázquez –el anterior se había enviado con la firma de Pepe Mujica– y mi firma –la de Bonomi–y ya ha pasado un año, pero el Parlamento no se pronunció». ¿Vamos por ese camino para evitar algunas desprolijidades –quizás estoy siendo generoso y los términos de la oposición son mucho más duros–, o vamos por el camino de la política, el de darme la mano con el Ministro y modificar lo que sea necesario, porque tenemos un año para hacerlo?

Yo creo en la palabra, en la confianza. El señor Ministro me transmite, con toda tranquilidad, que está dispuesto a modificar esas cosas. Es más, cabe destacar la sorpresa de los representantes y asesores del Ministerio del Interior cuando vieron que el de Director Nacional de Bomberos era un cargo de confianza. ¡Había tanta sorpresa en sus caras como en las nuestras! Es algo que quieren corregir –insistieron en ello–, pero la discusión era si lo hacíamos rápidamente con respecto a ese cargo y empezábamos a enmendar la ley con el envío de nuevas redacciones cada dos meses, o las preparábamos todas para el Presupuesto. En definitiva, llegamos a la conclusión de que vamos a enmendar el texto en el Presupuesto. Y no tenemos ningún problema, señor Presidente –si tuviéramos la facultad, pero no la tenemos–, en que en la próxima legislatura la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores forme un equipo, o una Subcomisión –como tantas veces se ha hecho– que, con integrantes del Gobierno, se encargue de pulir la ley, porque creemos que, por ejemplo, el Director Nacional de Bomberos no puede ser un cargo de confianza. Así lo creemos nosotros, pero también lo creen el Poder Ejecutivo y la oposición. Son cosas que haríamos en conjunto, aunque no tenemos la facultad de que la Cámara saliente obligue a la entrante.

Cuando se dé este debate sobre ciertos aspectos y algunos integrantes de la oposición insistan en tales y cuales artículos, puede ser que les pidamos una interrupción para darles argumentos adicionales, porque los tenemos: nos los ha dado el propio Poder Ejecutivo. No se trata de discutir si defendemos ese cargo de confianza; ¡no solo no lo defendemos, sino que no lo queremos! Se trata de ver si tomamos el camino más adecuado: ir a un trabajo profundo en la Comisión correspondiente –lo tendrá que hacer la próxima legislatura–, lo que puede llevar un año y medio, o en este tema tan sensible nos sentimos responsables y no le damos oportunidad a nadie para que diga que el Parlamento no se ocupa de los proyectos de ley que sobre el tema de la seguridad ciudadana envía el Ejecutivo. Por supuesto que quizá algo se vota negativamente, pero lo importante es que nos expresemos. No quisiera que alguien dijera que el Parlamento dejó pasar dos años y medio del Gobierno del Presidente *Pepe* Mujica, y ya lleva un año y medio del de Tabaré Vázquez, pero todavía no se ha expresado. Sería preferible que dijéramos que no en lugar de seguir con esto un año y medio más. Yo, como hombre de Gobierno, con el mismo partido gobernando y con el mismo Ministro, ¿no le voy a dar las herramientas, cuando el proyecto ya fue estudiado por una Cámara, por nuestros propios compañeros?

Esta es nuestra fundamentación, señor Presidente, el camino por el que estamos transitando.

Dicho esto –que insumió muchos minutos porque había que ver cómo estábamos razonando para que nos entendieran; no estoy pidiendo que lo compartan, pero sí que entiendan que no es un capricho; no se trata de levantar la mano por levantar la mano; se podrá compartir o no nuestro camino, pero tiene fundamento, seriedad, responsabilidad y se han sopesado las cosas–, vamos a intentar dar algunos pantallazos sobre aspectos del proyecto de ley que son muy buenos. También se me podrá decir: «Senador Michelini: a ver si tal o cual artículo refleja el espíritu que está expresando». Porque ahora me voy a referir a la iniciativa, señor Presidente, y quizás en algún caso –porque, por supuesto, uno no salva el examen– tal o cual artículo no contempla el espíritu que el Poder Ejecutivo ha intentado dar a este proyecto de ley.

¿Cuál es el espíritu? En el tema seguridad, las sociedades –y no solo la uruguaya–, sobre todo en el siglo XX, han intentado preservar el orden público. No se trata solo de las dictaduras –¡no confundir!–, de los regímenes autoritarios; estamos hablando de una concepción que tenían prácticamente todos los países del área occidental con respecto al cometido de la Policía o del Ministerio del Interior, que es, precisamente, preservar el orden público. Reitero que alguien podrá intentar tomar el examen para ver si, por ejemplo, en el artículo 22 lo dice o no lo dice, o

si lo aclara en los cometidos del artículo 5.º. Lo que plantea este proyecto de ley es que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y de la Policía, proteja el libre ejercicio de los derechos y libertades, desde la perspectiva, naturalmente, de que estos terminan donde empiezan los derechos y las libertades de los otros. Alguien podría decir: «Michelini, esas son solo palabras», pero yo resumo esa concepción del orden público de la siguiente manera: cuanto menos líos haya en la sociedad, cuanta menos gente se aglomere, cuanto menos problemas haya, cuanto menos manifestaciones haya, cuanto más ordenada y chata esté la sociedad, mejor. Por supuesto que es una libre interpretación de quien habla. La otra concepción, o sea, el proteger el libre ejercicio de los derechos y las libertades hace que tengamos una sociedad fértil, con ciudadanos que tienen derechos, que se expresan, que se manifiestan, pero naturalmente, esas libertades y derechos terminan donde empiezan los de otras personas. Si bajamos más a tierra estos conceptos, podríamos decir lo siguiente. Desde una cierta perspectiva, si quiero un determinado orden público, sería deseable que no hubiera aglomeración de gente, ni espectáculos públicos o partidos de fútbol porque seguramente frente a esas circunstancias se van a generar problemas. Por otro lado, en la otra concepción se considera bueno que exista eso y nuestra tarea es proteger esos derechos para que un ciudadano que va a ver un partido de fútbol, por ejemplo, lo pueda hacer a pesar de estar al lado de alguien, que también concurrió a ese lugar, pero no quiere ver el partido y genera desastres o tiene inconductas que de alguna forma ensombrecen el espectáculo que se está ofreciendo. Son dos conceptos diferentes. De acuerdo con uno de ellos, todo joven que está en la calle a cierta hora de la noche es sospechoso; según el otro concepto, la juventud tiene sus propios parámetros, pero si hay un delito, una circunstancia o un determinado comportamiento –aquí no estamos hablando de la apariencia de un muchacho, si tiene o no caravanas, por ejemplo– que puede terminar en una situación que genere sospecha, entonces hay que actuar.

Creo que se está haciendo un esfuerzo en esa materia y por eso ahora el Poder Ejecutivo remite un instrumento de trabajo que contiene el espíritu a que hacíamos referencia.

En uno de sus capítulos el proyecto de ley refiere a los cometidos de la Policía e identifica dos roles. Uno de ellos es el propio de la Policía, a la que se llama «Policía Administrativa». La palabra «administrativa» sugiere algo que no es ejecutivo sino burocrático, aunque en la jerga administrativa significa todo aquello que se hace que no tiene que ver con la actuación de la Justicia. Digámoslo de otro modo: cuando se investiga equis circunstancia, se está ante un trabajo administrativo –aunque sea ejecutivo–, pero si se pide el allanamiento de una vivienda, estaríamos en el otro rol, es decir, en el de auxiliar de la Justicia. Pero entiéndase bien: en este proyecto de ley, el rol de auxiliar de la Justicia se refiere al sentido más amplio y abstracto; no es solo el auxiliar del Poder Judicial, porque en el futuro, con la reforma del Código del Proceso Penal, quienes investigarán serán los fiscales y, por lo tanto, tendrá que haber un entendimiento y un trabajo en común entre estos y la propia Policía. Entonces, entiéndase que cuando se habla de auxiliar de la Justicia, se está haciendo referencia a un auxiliar de esa Justicia y no del Poder Judicial. Si bien hoy es un auxiliar exclusivo del Poder Judicial, en el futuro lo seguirá siendo en lo que corresponda, pero también será auxiliar de los fiscales.

Extraordinariamente, la Policía Nacional podrá intervenir ante el requerimiento del propio Poder Ejecutivo y, en circunstancias muy especiales, podrá hacerlo ante el pedido del Presidente de la Asamblea General por circunstancias que puedan implicar a esta Casa.

En el proyecto de ley se determina una estructura y se habla del Gabinete de Seguridad, que estará integrado por el Ministro del Interior, el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, el Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, entre otros. Este tema refiere a la seguridad, aspecto en el que la Policía tiene los cometidos, primero, de prevenir; luego, de disuadir y, llegado el caso –habiéndose superado estas dos etapas–, de reprimir. Cuando se llega a esta última instancia, quiere decir que las dos primeras no están dando resultado. Y por más que esa sea la última carta que tiene para jugar, la Policía debe estar bien pertrechada. Se insiste una y otra vez en que hay que fortalecer las dos primeras instancias. Cuando hablo de prevención, hay que tomarla en su sentido más amplio. Si los uruguayos supieran que el 93 % de los delitos están aclarados al año o al año y medio y los responsables son llevados ante la Justicia, no existiría ese sentido de impunidad que tienen hoy los delincuentes de que hacen tal o cual cosa y no pasa nada. La prevención también tiene un componente de comunicación que tendría que llevar a decir públicamente que hoy el nivel de eficacia de la Policía es muy superior al que existía tiempo atrás. Nosotros podemos insistir en que ese es un logro de nuestro Gobierno, otros dirán que es la propia estructura y hay gente que expresará que esas bases se consolidaron desde hace mucho tiempo. Independientemente de quien tenga razón, hoy la Policía tiene un mayor nivel de eficacia.

El otro día me pasó algo que me está sucediendo desde hace un buen tiempo, aunque no en todos los casos. Una persona me dijo: «¿Sabías que asaltaron

a Fulanito?» «¡Ah, no me digas!», le contesté, porque uno se preocupa y sabe de la angustia que eso significa. Pero esta persona me dijo: «Sí, pero ya los atraparon». Tiempo atrás, ese tipo de comentarios no se escuchaba. Por supuesto que esto no quiere decir que nos quedemos de brazos cruzados, que dejemos de hacer todo lo que esté a nuestro alcance ni de exigir al Ministerio todo lo que queda por hacer. Es más, como le exigimos al Ministerio que se encargue de todo lo que queda por hacer, no queremos dejar de darle las herramientas que nos solicita, ya sea las presupuestales, o este proyecto de ley que hoy estamos considerando.

La iniciativa hace hincapié en el Estatuto del personal policial, en el que constan los derechos y obligaciones; también incluye aspectos vinculados a la sindicalización y menciona lo relativo a las sanciones, punto sobre el cual hay algunas dudas. Los dos sindicatos que concurrieron a la Comisión expresaron muchas críticas sobre esos artículos, aunque también destacaron que por primera vez en una ley se establecía el derecho a la sindicalización. Con respecto a esto, como bien dice el señor Senador Rosadilla, la Policía es tan especial que si bien uno ideológicamente y en la práctica comparte el hecho del derecho –no es un juego de palabras– a la sindicalización de estos funcionarios, tenemos que ser cuidadosos y dar hilo muy despacio a esta cometa puesto que si no se genera una cultura de un lado y de otro que permita comprender la especialidad específica y única que tiene la Policía, será muy difícil que luego la podamos recoger.

También se hace hincapié en la forma de ingreso a la Policía –se mencionan sus escalafones y escalas– y luego se hace referencia al Sistema de la Educación Policial. Este es un tema muy importante para nosotros y en el que hemos insistido. A veces la propia Policía nos ha dicho que este asunto es complicado porque si se establecen estándares muy altos de niveles de educación para el ingreso, como la construcción ofrece mejores salarios, menos riesgos y menores exigencias en cuanto al nivel educativo, a pesar de tener la vocación de policías, muchas personas optan por esta otra actividad. Aclaro que simplemente estoy mencionando uno de los rubros que capta a muchos de los aspirantes a policía. Obviamente, esto no ocurre porque un trabajo sea más digno que el otro, ya que ambos lo son, pero lo cierto es que si bien la política de fortalecimiento de los salarios de los policías ha sido muy importante y se han verificado crecimientos geométricos, tenemos que seguir insistiendo en esto para que quien tenga una vocación real no dude en ingresar a esta actividad. Es cierto que ha habido un ingreso importante de personal femenino a la Policía, pero una cosa es tener una institución en la que prácticamente no había mujeres y, otra, que tengamos una Policía que cuente solo con personal femenino, lo que no parece algo muy lógico.

En cuanto al Sistema de la Educación Policial, no solo importan los requisitos que hay que tener para ser un policía sino que se intenta que cuando la persona esté haciendo su formación, reciba todo el bagaje intelectual y educativo que le permita transformarse en un policía. El proyecto de ley establece el régimen de calificaciones y egreso de la carrera policial, el régimen disciplinario y una serie de incentivos para que se cumplan las tareas con responsabilidad. Reitero que hay aspectos que tendríamos que mirar con lupa.

Destaco que quienes nos presentamos a las elecciones y tendremos el honor de estar nuevamente en esta Casa por el voto de la ciudadanía vamos a tener que trabajar, redactar e intercambiar ideas, de aquí al Presupuesto, sobre algunos aspectos del proyecto de ley que necesitarán nuevas redacciones, por ejemplo, en lo que refiere a los escalafones y a los cargos de Director Nacional de Asuntos Sociales y de Director Nacional de Bomberos, así como en lo que tiene que ver con temas disciplinarios.

Termino diciendo que este es uno de esos debates raros en los que uno participa porque seguramente no tendremos discrepancias con muchas de las expresiones que se van a volcar aquí. Esta decisión responde a una voluntad política y fue tomada a conciencia. Nos parece el mejor camino para que el señor Ministro, o la sociedad, en ningún momento pueda decir que este Parlamento no estudia y no se expresa sobre las herramientas que se le piden. Una cosa es que se pida una herramienta y a los cuatro meses se la niegue, con lo que el señor Ministro podrá empezar a trabajar en otra mejor o peor, y otra es que cuando se pide una herramienta pasen dos años y medio, con la perspectiva de que pase un año y medio más; estamos hablando de cuatro años para aprobar una Ley Orgánica Policial. Esta decisión de la bancada oficialista puede ser controvertible y difícil, pero la adoptamos con el convencimiento de que estamos dando nuestro voto con un alto contenido de responsabilidad.

Es todo lo que tenía para decir.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales el día de hoy.

Sin otro particular saluda al señor Presidente muy atentamente.

José Amorín. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Eduardo Malaquina, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, por motivos particulares el día de la fecha, a partir de la hora 17:00.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que habiéndose presentado los desistimientos correspondientes, queda convocado el señor Manuel Laguarda, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) LEY ORGÁNICA POLICIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del primer punto del Orden del Día.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: con el debido respeto, quiero hacer una apreciación previa. Me parece digna del mayor encomio la ímproba tarea del miembro informante de tratar de justificar la aprobación de este proyecto de ley. Hoy estamos a 11 de febrero de 2015 y esta es la última sesión del Cuerpo en la actual legislatura, puesto que el próximo domingo 15 asumirán los nuevos integrantes del Senado.

Declaro que me molesta que haya voto electrónico porque, si no fuera así, votaría en contra con las dos manos. Sinceramente, no entiendo cómo en una sesión se puede aprobar un proyecto de ley que tiene noventa y cuatro artículos, que regula minuciosamente todo lo relativo a la estructura, funcionamiento, régimen sancionatorio, ingresos, egresos, ascensos, régimen disciplinario, derechos, prohibiciones y garantías de los funcionarios, y que además estuvo dos veces en Comisión, a la que ni siquiera concurrió el Ministro Bonomi. El propio Director General de Secretaría, doctor Carrera –como lo ha dicho el señor Senador Michelini–, no conocía el proyecto de ley y tengo aquí la versión taquigráfica en la que consta su sorpresa cuando le dicen que el Director Nacional de Bomberos es un cargo de particular confianza, a lo cual responde: «La Dirección Nacional de Bomberos no es un cargo de particular confianza, sino que es un cargo técnico-profesional». Pues bien, ¿ni el doctor Carrera sabía esto, que aparentemente fue quien se encargó de la redacción de este farragoso proyecto de ley de noventa y cuatro artículos?

El señor Senador Michelini ha expresado también que es necesario aprobar este proyecto de ley ahora porque no podemos esperar, porque es el mismo Gobierno, porque es el mismo Ministro, porque esta es una herramienta para mejorar la seguridad pública, porque no podemos llegar al año 2016 sin tener aprobada esta herramienta. Pero, el señor Senador Michelini se olvidó de leer el artículo 94. ¿Qué establece el artículo 94? Dice lo siguiente: «La presente ley regirá a partir del 1.º de enero de 2016». Entonces, ¿cuál es el apuro? Si la presente ley regirá a partir de 2016, ¿qué nos vienen a hablar de una herramienta para

mejorar la seguridad? ¿Vamos a votar de esta manera este proyecto de ley que regula minuciosamente el funcionamiento de aquella organización pública que tiene a su cargo un cometido esencial del Estado, como lo es la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad interior? Por cierto, estoy seguro de que la mayoría de los legisladores del Gobierno saben que esto no es un acto de responsabilidad. También estoy seguro de que muchos de ellos ni siquiera han leído este proyecto de ley, que –sin duda– es complejo y que aborda temas esenciales para el funcionamiento del instituto policial. Reitero, ¡esenciales para su funcionamiento!

Además, a pesar de que el miembro informante dice que hace dos años que este proyecto de ley está en el Parlamento, cuando fue remitido lo dejaron dormir el sueño de los justos porque no había interés en sacarlo adelante. No sé qué es lo que comenzó a pasar para que hace dos meses reviviera el interés en la Cámara de Representantes y ahora se trate en el Senado. Seguramente, no había demasiado interés. Cuando a nosotros nos plantearon el paquete de medidas para mejorar la seguridad pública, lo tratamos de inmediato, ¡que no se nos diga que nunca estamos predispuestos a votar normas que mejoren el pésimo estado en que se encuentra la seguridad pública en el Uruguay de hoy! ¡Estamos siempre dispuestos a votar! Repito: ¡siempre dispuestos a votar! Lo hemos demostrado en incontables oportunidades en este ámbito: votamos la Ley de Procedimiento Policial, la propuesta de agravamiento de la pena para el tráfico de pasta base, las modificaciones a la responsabilidad penal juvenil. En fin, votamos todo lo que nos parecía bueno. Nunca nos negamos a votar.

Más aun, participamos en la Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, donde se consideró que la seguridad pública tiene que formar parte de una política de Estado. Nos reuniremos todas las veces que se nos pida para tratar de mejorarla y levantaremos nuestra mano para la aprobación de todas las iniciativas que tiendan a mejorarla y sean herramientas eficaces. Pero este es un pésimo proyecto de ley. Reitero, ¡es un pésimo proyecto de ley!

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR MOREIRA.- Precisamente, en el documento de la Comisión Interpartidaria de 2010 –que estoy leyendo–, entre otras cosas, se hablaba de la seguridad pública como política de Estado, de la participación de todo el sistema político –o, al menos, de su gran mayoría–, de la adopción de medidas que superen el mandato de la Administración, del involucramiento de la sociedad civil y de la Policía como un cuerpo profesional. ¡Como un cuerpo profesional!

En cuanto a las medidas que requieren ley y, concretamente, en relación con la Ley Orgánica Policial, se proponía: «Reformar la Ley Orgánica Policial definiendo al instituto policial como un cuerpo armado de naturaleza civil y profesional, sometido al Estado Policial, de carácter permanente, jerarquizado, disciplinado y no deliberante dependiente del Poder Ejecutivo».

Más adelante, dentro de ese mismo ítem, se había establecido: «El proyecto de Ley Orgánica Policial se hará en consulta con los mandos superiores de la Policía Nacional y las organizaciones sociales comprendidas». Sin embargo, eso no se hizo. He consultado a los Círculos Policiales –de Montevideo y del interior– y he hablado con muchos oficiales de la Policía, pero me dijeron que ninguno de ellos fue consultado. Es más, ayer concurrieron representantes de dos organizaciones sindicales policiales a la Comisión de Constitución y Legislación y cuando les preguntamos sobre este aspecto en particular, una de ellas respondió que jamás había sido consultada, mientras que la otra nos hizo saber que los habían consultado con respecto a algún tema.

Este es un proyecto de ley hecho en la soledad del Gabinete del Ministro. Esa es la verdad de la milanesa. Acá no hubo consulta alguna. Por eso sale este producto, este horroroso proyecto de ley que no tiende a profesionalizar la Policía Nacional, sino que, en sentido contrario, tiende a politizarla.

Se podría decir que es un error que el Director Nacional de Bomberos pueda ser un profesor de Historia, un sociólogo o un abogado; por supuesto, es un horror porque para ser bombero hay que saber de fuego, de catástrofes, hay que tener sentido profesional, pero el tema es que no es solo el Director Nacional de Bomberos, sino que en esta iniciativa se crean nueve cargos de particular confianza. ¡Nueve! ¡La friolera de nueve cargos de particular confianza! ¡Fíjense qué notable, sobre todo, cuando he escuchado a algunos legisladores del partido de Gobierno decir que hay que disminuir los cargos de particular confianza! Este es un claro ejemplo de que eso no es verdad. Acá vamos a aumentarlos sideralmente. ¡Y no va a ser en cualquier lugar! ¡No va a ser en el Ministerio de Desarrollo Social ni en otros lugares donde puede ser necesario! ¡No, no! ¡En la Policía Nacional, un cuerpo profesional, jerarquizado, vertical y muy especial!

¡De modo que le vamos a introducir política! ¡Lo vamos a inflar de objetivos políticos! ¡Vamos a hacer que gente que no tiene ninguna preparación profesional, cuyo único mérito es el de tener una ideología afín con el Ministro actuante, por ejemplo, esté al frente de la Dirección Nacional de Identificación Civil, ¿que se encarga de qué?! ¡De la identificación de los uruguayos! ¡De la emisión de la cédula de identi-

dad y del pasaporte! ¡También podrá estar sentado en la Dirección Nacional de Migración algún distinguido militante, para que se encargue de todo lo relacionado con las fronteras, o bien podría ocuparse de la Dirección de Asuntos Sociales, para manejar toda la seguridad social, el Hospital Policial y la Caja Policial, o estar a cargo de la Dirección Nacional de la Educación Policial –otro cargo de particular confianza–, sin tener capacitación profesional alguna en esos temas!

Seguramente, esos cargos serán ocupados por alguna persona que no conoce la especificidad, la materia tan propia, la profesionalidad de un instituto como el policial. Vamos a colocar allí a alguien de ANEP para que forme policías universitarios que no sepan aprehender ladrones ni técnicas de investigación.

Tendremos también un político metido en la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, aunque no tenga ninguna formación. Ese cargo debe ocuparlo alguien que se encargue de desentrañar información que es valiosa, estratégica, un tema fundamental donde se debe ser extremadamente cuidadoso. Ese también pasa a ser un cargo de particular confianza.

Con esta normativa se recrea y se aumenta la dimensión y el alcance de una Dirección que se encarga de la investigación y de los sumarios, seguramente en un intento anunciado para que no haya corrupción en las filas policiales, asunto al que muchas veces alude el señor Ministro del Interior al relatar que se está luchando contra la corrupción, porque ella impide, por ejemplo, que se descubran las bocas de pasta base, ¡que todo el mundo sabe dónde están! En este caso, me refiero a la Dirección de Asuntos Internos –que ya existe– a la cual se le dan facultades hasta para detener y conducir. Se trata de una unidad administrativa que va a detener y conducir personas a la Justicia. Sinceramente, nunca vi una unidad administrativa encargada de la detención y conducción de personas, pero aquí está, con facultades más amplias, y el Ministro, por reglamento, establecerá todo lo que puede hacer. No sé adónde vamos a ir con esto. Estoy totalmente de acuerdo en hacer una lucha frontal contra la corrupción, sobre todo en el instituto policial que por su especificidad, por sus características, está en contacto diario con los delincuentes y siempre lo están tentando.

¿No nos estaremos pasando de la raya? Todos los cargos que mencioné antes son de particular confianza, lo cual revela una gran desconfianza en el propio instituto policial. ¡Por algo se dispone que serán de particular confianza, o sea: ocupados por personas que no sean profesionales de la Policía! Esa es una mirada de desconfianza hacia el propio instituto policial, que me parece que va a llevar al desánimo de la Policía. A veces vemos que algunos policías miran para el costado cuando se delinque, porque están desmotivados, desanimados. Aunque ganan mejor y están mejor armados –hay que reconocerlo–, ¿qué índice delictivo tenemos? El señor Senador Michelini dijo que el 93 % de los delitos se descubren. ¡Mentira! ¡No es verdad! El propio Ministro Bonomi ha dicho que más del 50 % de los homicidios ocurridos acá no se han aclarado. Si miramos las últimas crónicas rojas, las de este año, podemos ver que venimos a un ritmo de un homicidio por día; y tenemos más de 17.000 rapiñas por año.

La seguridad pública sufre un proceso de deterioro irreversible, y la reacción contra el deterioro es politizar el Ministerio del Interior y dictar normas –algunas de las cuales me parecen bien, como por ejemplo la prohibición de la huelga, que hasta recogen los convenios internacionales–, porque es un instituto vertical, no es deliberante, no puede estar en estado de asamblea. Sí, por supuesto, se le debe reconocer el derecho a la sindicalización –ni que hablar–, pero no a la huelga. El instituto policial no puede detener sus tareas porque desarrolla una función permanente e indivisible; tiene que estar siempre a la orden, y la huelga implica una detención de actividades, o sea que tampoco se puede reglamentar. Para mí está bien esa prohibición, pero hay otras cosas que están mal, muy mal, como por ejemplo el régimen de ascensos.

Una de las modificaciones que se proponen es que en lugar de catorce grados haya diez, lo que me parece bien, porque catorce son muchos; la reducción brinda a los subalternos y a los oficiales la posibilidad de ascender más rápidamente. Pero los ascensos en el Grado 10, Comisario General y Comandante General, se harían 50 % por concurso y 50 % por selección directa. Eso está muy mal; eso es dedo puro, y ahí el dedo no sirve, lo que sirven son los méritos. En ese sentido creo que es superior la ley de 1971, que refería a la antigüedad calificada, a las juntas calificadoras y a los méritos, que esta nueva norma a dedo.

Otra cosa que es dedo puro –que no es nueva, que ya estaba en la ley de 1971, pero apenas mencionada– es el pase a disponibilidad. El régimen de disponibilidad deja a criterio del superior o del Ministro quiénes son los oficiales que pueden acogerse a él, o sea, todos aquellos que se le ocurran al señor Ministro. El pase a disponibilidad significa mandar al funcionario para la casa para que tome mate con la señora y no haga nada, pero igual se le paga el sueldo. En el artículo 42 del proyecto se expresa: «Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, –repito: que carezca de destino por causa que no le sea imputable– en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley». Es decir: al antojo del superior, por causa que no es imputable al funcionario, se lo man-

da para la casa, pero el sueldo se lo seguimos pagando todos cuando abonamos nuestros impuestos. ¡Así está bárbaro! Y después vemos que en las comisarías del interior, en lugar de haber un comisario o subcomisario, hay un suboficial. Se nos hace el cuento de que no hay oficiales, pero la verdad es que los oficiales están en la casa; se los manda a la casa por no comulgar con las directivas de la superioridad.

El mismo artículo continúa: «Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva deberá disponerse su pase a retiro. En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio». ¡Esto es increíble! De acuerdo con esto, el funcionario con pase a disponibilidad puede estar en la casa por quince años mientras se le sigue pagando el sueldo. ¡¿A quién se le ocurrió esta norma?! La verdad, no sé a quién se le pudo haber ocurrido. No hay ningún lugar donde a los oficiales de policía, que tienen una carrera, una vida dedicada a su vocación, se los mande para su casa, y sin que puedan tener otro trabajo vinculado con la seguridad, porque una de las prohibiciones que establece este proyecto de ley es que no pueden tener ningún trabajo vinculado con tareas de seguridad. Pero, ¡de lo que saben los policías es de seguridad, porque esa ha sido su carrera y esa ha sido su preparación! Entonces, ese tipo queda en su casa como si fuera una planta. Con ese criterio, pueden hacer las purgas que se les antojen y trabajar con la gente que siempre diga que sí.

Esto es espantoso, ¡realmente espantoso! Nueve cargos de particular confianza en un instituto profesional, vertical y armado. ¡Nunca visto! ¡Que ningún señor Senador que va a votar este proyecto de ley me hable de que el Gobierno quiere disminuir los cargos de particular confianza, porque no es así! Quienes votan esto están vedados de hacer alguna apreciación a ese respecto.

Resumiendo: me parece que el régimen de ascensos que se propone es muy malo; la Guardia Republicana, que es el cuerpo militarizado, el que tiene el mayor rigor profesional, dependerá directamente del Ministro del Interior, cuando la mayoría de los efectivos dependen del Director Nacional de Policía, que actualmente es el Inspector Julio Guarteche, o sea, un policía; pero ese cargo también será de confianza y en este proyecto ni siquiera se dice que el titular de esta Dirección deba ser policía. Creo que el Director de la Policía Nacional, que ejerce el mando de la mayor parte de las unidades operativas de la Policía, tiene que ser un policía en situación de retiro, alguien que sepa de seguridad; no puede ser un maestro ni un psicólogo, tiene que ser un policía.

Ahora bien, ¿por qué la Guardia Republicana dependerá del Ministro del Interior? Todos dependen del Ministro del Interior porque él es el vértice, pero, ¿por qué marcar esa diferencia para la Guardia Republicana, que es un cuerpo que requiere preparación y armamento especiales y que ha visto reforzado su número de efectivos? Me parece que el Inspector Guarteche –o quien ocupe el cargo de Director de la Policía Nacional– tiene la debida idoneidad y profesionalidad como para decidir las tareas que debe cumplir la Guardia Republicana. Esa es mi opinión. No entiendo por qué tiene que haber una dependencia directa de la cúpula política del Ministerio del Interior. Sinceramente, no veo la necesidad de que eso sea así.

Conozco bien el texto del proyecto de ley y puedo decir que ingresar al análisis artículo por artículo en estas condiciones pierde sentido ante el peso de los argumentos que llevarían a no votarlo. Me parece un acto de irresponsabilidad aprobarlo sin conocerlo, sin analizarlo y sin discutirlo con las organizaciones sociales ni con la oficialidad, en absoluta orfandad y en absoluta soledad, sin que siquiera haya comparecido el señor Ministro ante la Comisión de Constitución y Legislación del Senado para explicarnos por qué considera necesario aprobar un proyecto de ley que va a entrar en vigencia el 1.º de enero de 2016.

Reitero: frente al peso de los argumentos, pierde todo sentido analizarlo y aprobarlo ahora. En mi opinión, lo mejor sería que quienes nos quedamos en el Parlamento comenzáramos a trabajar en este proyecto de ley a partir del 16 de febrero; estoy dispuesto a debatir en forma inmediata para tirar abajo un montón de estos artículos, que son horrorosos, aunque admito que algunos son buenos.

Lo peor de esta iniciativa es el espíritu, el intento de politizar un cuerpo profesional que debe estar ajeno a eso, absolutamente ajeno; así como deben estarlo las Fuerzas Armadas, también debe estar fuera de eso la Policía Nacional, porque son pilares del Estado. Se me dice que después se va a modificar. Esa técnica legislativa la he escuchado demasiadas veces acá: «Vamos a aprobar esto, que es muy malo, pero después vamos a modificarlo por algo mejor». ¿Cuántas veces hemos escuchado decir que es inconstitucional; que la Suprema Corte de Justicia lo va a decretar inconstitucional? Anduve muchísimo detrás del tema de Pluna, y si habré dicho «¡Esto es inconstitucional!». Pero siempre era «Vamo'adelante», «Vamo'arriba», porque es «lo político por sobre lo jurídico». Ocurrió cuando consideramos el tema de los procesos laborales, cuando tratamos el impuesto al patrimonio. Y hubo un montón de otras instancias en que dijimos que era inconstitucional. Me pregunto –así como lo hizo el señor Senador Abreu–: ¿por qué no utilizamos una adecuada técnica legislativa? No

se puede aprobar una normativa de esta envergadura y de esta importancia en estas condiciones; no podemos hacerlo responsablemente en la sesión de hoy. No estoy opinando por opinar; estoy absolutamente convencido de lo que digo. Aprobar este proyecto de ley en el día de hoy es definitivamente inconveniente, es una muy mala señal, es más, una pésima señal.

Reitero que el Gobierno está transitando por el sendero equivocado. En materia de seguridad vamos de mal en peor, y esta es una nueva demostración de ello porque no se sabe hacia dónde va, no sabemos hacia dónde estamos caminando. Me parece que la continuidad del actual Ministro del Interior pocas satisfacciones va a traer al Frente Amplio, y muchas menos a los uruguayos, porque vamos a vivir en una sociedad con una criminalidad cada vez más brutal e irracional, con cifras que aumentan exponencialmente.

En síntesis, lamento que hoy el Senado de la República esté dando su aprobación a este pésimo proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- ¡Apoyado!

SEÑOR HEBER.- ¡Apoyado!

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: no vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley –tal como anunciamos en la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación celebrada en el día de ayer– porque no ha tenido el estudio que debería tener y que, evidentemente, necesita. Esto ha tenido un trámite más que urgente, urgentísimo, en el curso del cual no han podido sustanciarse las diligencias mínimas indispensables para que el proyecto de ley tuviera el estudio necesario y para que los legisladores pudiésemos recibir los asesoramientos indispensables a fin de considerar adecuadamente una materia de esta importancia. Se trata nada menos que de la Ley Orgánica Policial, cuyo antecedente es del año 1971. ¿Cuánto tiempo habrá de transcurrir antes de que el Parlamento vuelva a tratar una ley orgánica policial? ¿Serán otra vez treinta o cuarenta años? No lo sabemos; pero cuando viene una ocasión de estas hay que actuar con máxima seriedad y rigor, porque estas son piezas legislativas llamadas, por la materia que tratan, a perdurar y no es bueno ni deseable que se legisle sabiendo de antemano que se van a cometer errores y omisiones, contando con que en el futuro próximo será posible corregirlos.

Esta iniciativa se trató en la Cámara de Representantes el 22 de diciembre. Ese día la Cámara tenía que debatir acerca del proyecto de ley del Código Penal, sobre la iniciativa relativa al Poder Judicial y a los fondos que se le dan o no –materia harto polémica, como bien lo sabemos–, sobre la Ley de Medios y en esa ocasión también se ocupó de la Ley Orgánica Policial. ¡Naturalmente, los legisladores de la oposición se quejaron por el tratamiento dado a este asunto! El señor Representante Abdala tuvo una expresión feliz y dijo que este era un «exabrupto legislativo». Yo digo que por el resultado, por el producto de esta labor, lo que tenemos es un frangollo, dicho esto en la segunda acepción que le da el diccionario de la Real Academia: «Cosa hecha deprisa y mal». Esto está hecho deprisa y mal; es un verdadero frangollo y resulta directamente de haber omitido las diligencias indispensables para su adecuado tratamiento.

Aquí, en el Senado, la Comisión de Constitución y Legislación le dedicó solamente dos sesiones, en el curso de las cuales recibimos delegaciones y apenas tuvimos tiempo de un intercambio de opiniones mínimo entre nosotros, y cuando digo «nosotros» hablo de los que fuimos, porque en la sesión de ayer no había número para votar y al final nos manejamos con los que estábamos presentes. A la sesión inicial de la Comisión, que estaba citada para comenzar el estudio del proyecto de ley, no se había invitado a nadie; simplemente teníamos pedidos de audiencia de dos sindicatos policiales. Cuando llegué a la sala de sesiones de la Comisión, como Presidente pregunté a Secretaría si había alguien citado, porque había escuchado algún rumor al respecto y me dijeron que no y que solamente había pedidos de audiencia de dos sindicatos policiales. Pero luego llegó el Senador Michelini e informó que en ese momento estaba en la Antesala el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior acompañado por dos asesores –porque él se había tomado la licencia de citarlos–, y que estaban dispuestos a asesorar a la Comisión. Para no desaprovechar la ocasión y hasta por consideración personal a quienes estaban allí, en la Antesala, los hicimos pasar y los escuchamos, pero no hubo preparación alguna de esta comparecencia. Si así hubiera sido, podríamos haber hecho la lista de preguntas que queríamos formular a los representantes del Ministerio del Interior y podríamos habernos preparado adecuadamente al efecto. No pudo ser así porque la comparecencia de estos funcionarios se debió a la iniciativa personal del Senador Michelini, de la que no nos enteramos ni cinco minutos antes de que comenzara la sesión, sino en el momento mismo en que nos constituimos en la Sala para comenzar a trabajar. Por cierto, no vino el Ministro ni el Subsecretario; vino el señor Director de Secretaría acompañado por dos funcionarios en calidad de asesores.

A la sesión siguiente, que tuvo lugar ayer, concurrieron representantes de dos sindicatos policiales que expusieron largamente, con acopio de fundamentos, en presentaciones realmente muy sólidas y serias, que se podrán compartir o no, pero que demuestran que esos colectivos trabajaron con muchísima responsabilidad en un asunto que –obviamente– les interesa, les concierne y es de máximo interés general.

Después de haber escuchado a los directamente involucrados no tuvimos tiempo de hacer lo que normalmente se hace, que es llamar a los asesores que habitualmente convoca el Parlamento; aquí hubiera sido necesario consultar a constitucionalistas, administrativistas y laboralistas para evacuar todas las dudas y objeciones que se fueron planteando sobre distintos aspectos de este proyecto de ley. No se hizo nada de eso y tampoco hubo un debate a fondo entre los miembros de la Comisión, porque nos llevó dos horas escuchar a cada una de las delegaciones en cada oportunidad, y no estábamos funcionando a cuórum pleno, por decirlo de alguna manera. Entonces, no hubo debate ni análisis a fondo y llega el proyecto de ley al Senado de esta forma, con una serie de defectos y carencias de forma y de fondo.

Desde el punto de vista formal, podríamos señalar varias cosas que en otro momento indicaríamos y en las cuales nos detendríamos, pero que hoy tal vez puedan considerarse exquisiteces en las que no vale la pena detenerse; apenas voy a brindar un concepto general sobre la definición de cometidos y atribuciones del instituto policial que se plantea en el proyecto de ley.

El Ministerio del Interior y el oficialismo entienden que se da un gran paso adelante en la definición de lo que son los cometidos y atribuciones del instituto policial porque se supera la vieja noción de defensa del orden público y mantenimiento de la seguridad y se la sustituye por lo que sería la promoción y defensa de los derechos humanos. Personalmente, creo que el lenguaje es políticamente correcto, pero no es el adecuado para expresar lo que es la esencia del instituto policial. Cuando se define algo, lo que sea –la Policía o un objeto de la naturaleza–, ¿qué es lo que hay que señalar? ¿Lo que ese objeto tiene de común con otros, o lo que lo distingue y singulariza? Me parece claro que una definición de algo señala lo que es propio y característico de ese algo y que, por no tenerlo los demás, lo distingue de ellos. La defensa y promoción de los derechos humanos, ¿es característica esencial y definitoria de la Policía? ¿Es este el único instituto del Estado uruguayo que se ocupa de esa tarea? Evidentemente, no; hay muchos otros institutos que lo hacen. En primer lugar, la gran institución defensora de los derechos humanos es el Poder Judicial; ésta es la máxima institución por su jerarquía. Es uno de los Poderes del Estado que tiene como cometido esencial la aplicación del derecho y, por consiguiente, la defensa de los derechos fundamentales individuales y colectivos. Pero no es tampoco el Poder Judicial la única institución que defiende los derechos humanos. Por ejemplo, también lo hacen el Ministerio de Educación y Cultura, que vela por el derecho a la educación que es un derecho fundamental, y el Ministerio de Salud Pública, que defiende el derecho a la salud que es un derecho humano fundamental. Entonces, no está ahí lo que pueda singularizar y caracterizar a la Policía.

Lo que caracteriza a la Policía es que es el instrumento que tiene el Poder Ejecutivo para cumplir el primero de sus cometidos, establecido por el numeral 1.º) del artículo 168 de la Constitución de la República, que es mantener el orden y la tranquilidad interior. El instrumento para llevar adelante eso es la Policía. Y la Policía, ¿qué es lo que hace? Mantiene el orden público. Ese cometido no es una competencia exclusiva, como dice con error el artículo 1.º del proyecto de ley. Insisto: es un cometido; un cometido esencial. Desde el Tratado de los años cincuenta de Sayagués Laso, la terminología es pacífica en el Uruguay. Son cometidos esenciales del Estado la defensa de la tranquilidad, la seguridad, el mantenimiento del orden público, y para llenar ese cometido esencial del Estado la Policía utiliza un instrumento que solo usa ella en el plano interno, que es la fuerza pública. Entonces, el cometido es la defensa del orden y la seguridad, y la competencia, la herramienta, es la posibilidad de emplear la fuerza pública. Esa es la esencia de la definición de la Policía, como se establece con claridad en la Ley Orgánica de 1971. Por cierto que eso debe hacerse de manera que proteja y garantice los derechos humanos, del mismo modo en que deben ejercer sus competencias los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública –que nombré hace un momento– y el Poder Judicial. Pero esa síntesis superior, en que todo se traduce en la defensa y promoción de los derechos humanos, se produce en el Estado considerado como un todo y no en el Ministerio del Interior ni en el instituto policial, que tienen un cometido específico y competencias específicas para la realización de esos cometidos. Pero este tema es de carácter doctrinario y conceptual, y simplemente quería señalarlo porque a veces parecen progresos cuestiones que no son más que cambios de vocabulario para adecuar el discurso a lo políticamente correcto, soslayando cometidos que son absolutamente esenciales. Así lo han sido siempre y lo son más ahora, cuando el país se siente afectado por esta ola de inseguridad pública que no parece más que avanzar, mírese en la dirección en que se mire, en cualquier momento del año, del mes o hasta del día, porque cuando estábamos escuchando al señor miembro informante nos enterábamos por nuestros teléfonos celulares de las noticias y resulta que han matado a

tres personas en este día. Entonces, mientras aquí estamos deliberando sobre cuál es el cometido de la Policía, matan gente por la calle y no terminamos de tener claro que lo esencial es la defensa del orden y la seguridad pública.

Ahora bien; más allá de estas cuestiones doctrinarias tenemos problemas de forma, resultantes de que el proyecto de ley no ha tenido el estudio que debió tener. Una de las manifestaciones de esa falta de estudio creo que la señalaba el propio miembro informante y luego volvió sobre ello con énfasis el señor Senador Moreira, cuando dijo que fue en la sesión de la semana pasada de la Comisión de Constitución y Legislación donde el señor Director General de Secretaría del Ministerio del Interior tomó conocimiento de que acá se estaba creando, con carácter de particular confianza, el cargo de Director Nacional de Bomberos. Y esa no fue la única noticia que recibió; nosotros también le señalamos nuestra sorpresa de que en el inciso segundo del artículo 18 se creara el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial. Señalamos que, evidentemente, para crear cargos en la Administración Central era necesario esperar la oportunidad correspondiente que, de acuerdo con lo que establece el inciso primero del artículo 86 de la Constitución, es el Presupuesto Nacional. Los cargos se crean en el Presupuesto. De manera que, ya a primera vista, este inciso segundo es inconstitucional. Ante lo que señalamos el señor Director Nacional manifestó su sorpresa y nos dijo que en el proyecto de ley que él tenía, el que había llevado consigo a la Comisión para trabajar con ella, no había tal creación de cargo; y lo mismo manifestó uno de los asesores que lo acompañaba, el doctor Florio, quien insistió en que el proyecto de ley en cuestión no contenía la incorporación de cargo alguno. Nosotros leímos la versión que teníamos, que era la proporcionada por Secretaría –que es la fotocopia del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, con el sello de la Cámara–, cuyo artículo 18, inciso segundo, establece: «Créase el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial con carácter de particular confianza». Durante unos minutos tuvimos un breve intercambio de palabras, hasta que acordamos desglosar el artículo 18 para hacer las verificaciones correspondientes a fin de saber cuál fue el texto que efectivamente aprobó la Cámara de Representantes y si contenía o no este inciso segundo que crea un cargo fuera del Presupuesto. Para el Poder Ejecutivo este segundo inciso no existía.

Y bien, señor Presidente: nos muñimos del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes y encontramos que efectivamente este cargo de Director Nacional de Sanidad Policial se creó a partir de una propuesta hecha en Sala por el miembro informante, el Diputado Gonzalo Mujica. Prácticamente cuando terminaba el tratamiento del asunto el señor Diputado Mujica propuso la creación del cargo, se votó afirmativamente y así concluyó la consideración del proyecto de ley. El Gobierno y el Ministerio del Interior no estaban manejando la última versión. Ahora bien, del estudio de esa versión resulta –tengo en mis manos el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes correspondiente al lunes 22 de diciembre, que en su página 103 dice que el aditivo propuesto por el señor Diputado Mujica, que expresa: «Créase el cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales con carácter de particular confianza», se votó afirmativamente– que esto está en línea con lo que había propuesto el Poder Ejecutivo en el año 2012, que planteaba crear este y otros cargos –pero el que interesa es este, el de Director Nacional de Asuntos Sociales– con carácter de particular confianza. La propuesta del Poder Ejecutivo iba más allá y decía qué dotación iba a tener el cargo, pero esa parte se suprime en el texto que vota la Cámara de Representantes, con lo que queda solamente la creación del cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales.

En el mensaje que envía la Cámara de Representantes al Senado dando cuenta de la aprobación del proyecto de ley que ahora tenemos sobre nuestra mesa de trabajo para considerar y votar, el inciso segundo no dice lo que la Cámara de Representantes aprobó, que es este cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales, sino que expresa que se crea el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial. Hay una discordancia evidente entre ambos textos que, supongo, cabe atribuir a la premura con la que se hicieron las cosas, y por eso lo de frangollo: cosa hecha deprisa y mal. En este frangollo se votó una cosa en la Cámara de Representantes, pero al Senado llega otro texto. Por lo tanto, señor Presidente, si esto se vota tal como está no hay ley, porque para que la haya se requiere la voluntad concorde de ambos Cuerpos legislativos –de ambas Cámaras–, y en este caso no la tendríamos.

Francamente, yo no aconsejaría que se pasara por encima del mensaje de la Cámara de Representantes, que supongo habrá llegado al Senado con todas las formalidades –con la firma del Presidente, del Secretario, etcétera–, y que se fuera directamente a considerar como válido el texto que surge de la versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Representantes de ese día, porque yo apenas tengo una versión que se bajó de Internet y se imprimió parcialmente. No sé si más adelante en la sesión se planteó alguna reconsideración; sinceramente no lo sé. Me parece que lo que hay que hacer es verificar esto seria y exhaustivamente, con respecto no solo al artículo 18, sino a los 94 artículos del proyecto de ley, porque si hubo un error puede haber otros y no es serio que en el Senado aprobemos textos que no fueron aprobados en la Cámara de Representantes. Hay que revisar esto; se hizo de apuro y no salió bien. Estamos ante

esta situación de discordancia entre lo que aprobó la Cámara de Representantes y lo que estamos considerando nosotros. Pero además, si se tomara el camino –que, insisto, no es recomendable– de ir directamente a lo que dice el Diario de Sesiones en este punto –en el inciso segundo del artículo 18–, estaríamos consagrando una inconstitucionalidad, porque no se puede crear un cargo en la Administración Central fuera de la Ley de Presupuesto; es clarísima la disposición del inciso primero del artículo 86, que dice que los cargos se crean en el Presupuesto Nacional. No se pueden crear cargos en cualquier momento. Esto es evidentemente inconstitucional.

En este caso me parece claro que el proyecto no puede ser sancionado y que esta razón invalida la consideración de todo el tema. Si desglosamos el artículo y no votamos, queda el *iter legis*, digamos, y hay que volver a empezar en la próxima legislatura, lo que francamente no me parece una cosa grave. No creo que alguien pueda decir que si esto no se vota le estamos negando al Ministerio del Interior una herramienta indispensable para que cumpla su tarea. Este argumento no resiste el menor análisis; esto se está votando en los últimos días de la legislatura en curso. La mayoría parlamentaria del Frente Amplio es la dueña de la agenda parlamentaria; el Frente Amplio ha dispuesto qué temas se tratan y qué temas no se tratan, con todo el derecho que tienen las mayorías. Si lo estamos considerando ahora es porque la bancada del Frente Amplio, en armonía con su Gobierno, decidió tratarlo ahora y no antes; pero no pueden decir que esto es una fatalidad que les sobreviene, que es algo que pasó inesperadamente o que es una circunstancia adversa e indeseada. No, no; es una decisión política. Se dio prioridad a unos temas y otros quedaron para después. Este quedó para después y el Ministerio del Interior y la fuerza política que lo sustenta están absolutamente convencidos de que han cumplido una magnífica gestión. Lo han dicho hasta el cansancio en la campaña electoral, por lo que ahora no pueden esgrimir que les faltan herramientas si durante cinco años se han desempeñado sin esta ley orgánica y están convencidos de que han hecho un gran trabajo, digan lo que digan las cifras de rapiñas y homicidios a las que recién hacía referencia el señor Senador Moreira.

Entonces, no puede ser indispensable algo que se deja para el final, y tampoco se puede esbozar alguna duda acerca de la posibilidad de que se vote esto en la próxima legislatura, que empieza en menos de una semana. ¿Acaso no es la misma mayoría parlamentaria la que actuó ahora y la que va a actuar después? ¿Qué duda tiene la bancada oficialista acerca de su propio comportamiento, que no está segura de poder votar este proyecto de ley dentro de quince días, un mes o dos meses, cuando hayan terminado los estudios técnicos correspondientes o, por lo menos, cuando se haya terminado de compulsar la versión que efectivamente aprobó la Cámara de Representantes con la que vino a estudio del Senado? ¿Qué dudas tienen acerca de lo que ellos mismos van a hacer, señor Presidente? Lo que hay que hacer es una pausa, estudiar esto seriamente y después sí, la misma mayoría que hoy está aquí, mañana, en este mismo ámbito, votará este proyecto de ley, seguramente sin tantos errores e imperfecciones como cabe señalar. Como bien decía el señor Senador Moreira, no se pueden invocar razones de urgencia porque se afirma que esto va a empezar a regir a partir del 1.º de enero de 2016. ¿De qué urgencia hablamos, señores, si hay casi un año por delante? En ese año esto se puede hacer de mejor manera, sin incurrir en inconstitucionalidades como las que he señalado y evitando otros defectos y problemas que el texto plantea.

Ingresando ahora al fondo del tema –aunque sin demasiado énfasis porque creo que la razón formal esgrimida invalida el proyecto de ley y obliga a dejar aquí su tratamiento–, parece claro que la creación, la proliferación de este alto número de cargos de confianza –por mi cuenta había contado ocho, aunque me dicen que son nueve y es posible que así sea; hay otros cargos, como por ejemplo el de Director General de Secretaría, que no son declarados de confianza en el proyecto pero que lo son por normas de carácter general, lo que significa que en el Ministerio del Interior habrá más cargos de esa naturaleza que los que resultan de esta ley–, la posibilidad de que otros cargos sean llenados, no por concurso sino por selección, y la posibilidad de pasar discrecionalmente a disponibilidad a oficiales de la Policía, conforma todo un cuadro de verdadera politización del instituto policial. Al recortar la profesionalización, al recortar las posibilidades de ascenso por la vía de la carrera y al multiplicar los cargos de confianza, se menoscaba la necesaria profesionalización y se avanza en el camino de la politización. ¡Me parece clarísimo!

Detengámonos siquiera un momento en el instituto del pase a disponibilidad, establecido en el artículo 42 del proyecto de ley. Se dice que a él se accede por carecer de destino por causa no imputable al oficial de que se trate. O sea que el oficial, el funcionario al que no se le asigna un destino, queda en situación de disponibilidad. Ahora bien; el no asignar un destino es simplemente un no hacer, es decir, es una omisión. Y el no hacer, la omisión, es el modo más refinado y, a mi juicio, el más irritante de la arbitrariedad, porque el jerarca ni siquiera tiene que comprometer su posición o su opinión diciendo: «Tomo esta medida con relación a este funcionario por las siguientes razones». No es una resolución fundada, como tantas veces hemos reclamado hasta el exceso al considerar otros proyectos de ley. Acá no se requiere resolución fundada; basta que al individuo no le asignen destino, basta el silencio, basta no decir nada para que quede

en el limbo, en disponibilidad. Dos años en disponibilidad y pasa a retiro. ¡Se terminó la historia!

Esta es una puerta abierta a la arbitrariedad demasiado ancha como para que el Senado le preste su asentimiento; es una posibilidad de excluir a la gente de su carrera, de su trabajo, que no puede tener cabida en un texto democrático, como todos queremos que sea la Ley Orgánica Policial.

¿Facultades para la superioridad, para la jerarquía? ¡Por supuesto! En una institución vertical y jerárquica el jerarca debe tener las herramientas necesarias para que la Fuerza la responda, pero que por el simple silencio se pueda dejar a alguien en el limbo y condenarlo a permanecer allí hasta que tenga que pasar a retiro me parece que no es respetuoso de las garantías con las que debe contar todo funcionario público, y los policías también, ciertamente, porque si tanto les exigimos, también es bueno que respetemos sus derechos y les demos las garantías correspondientes.

Garantías y derechos también faltan, señor Presidente, si consideramos varias de las disposiciones del Estatuto Policial. A este respecto abundan las quejas y los reclamos de los sindicatos que ayer acudieron a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Plantean varios puntos, y si bien no tenemos la oportunidad de considerarlos todos aquí, creemos que algunos merecían otra atención, otra consideración.

Ellos cuestionan que, permitiéndoles sindicalizarse –lo que es positivo y constituye un adelanto, tal como lo señalan y destacan–, no se les reconoce ninguna forma de ejercicio del derecho de huelga a los policías ejecutivos, a los administrativos ni a los técnicos. Es una prohibición general y absoluta. En defensa de su opinión aportan una serie de consideraciones y de argumentos, así como un dictamen de los abogados del PIT-CNT –así lo dijeron ellos cuando concurrieron a la Comisión– que me interesa señalar. En ese dictamen –sus autores no se individualizan porque no firman– se dice lo contrario de lo que sostienen los sindicatos. Los abogados del PIT-CNT dicen que por una serie de convenios internacionales, de pactos y de acuerdos, cada país tiene el derecho de reconocer o no el ejercicio del derecho de huelga a sus policías y, por supuesto, a sus Fuerzas Armadas. Remarco la lealtad con que proceden los sindicatos policiales cuando traen estos elementos de juicio. No he visto hacer algo así en otros ámbitos. Los abogados no presentamos consultas que digan lo contrario de lo que nosotros sostenemos, pero estos sindicatos policiales han venido, con gran lealtad, a traer como elemento de juicio para la consideración de la Comisión un dictamen de abogados del PIT-CNT que dicen lo contrario de lo que ellos sostienen. El dictamen señala que los países pueden tomar esta decisión, que hay normas internacionales que los amparan. Sin embargo, los sindicatos policiales esgrimen sus razones en contra de este criterio y dicen: «Bueno, si no se nos reconoce el derecho de huelga, por lo menos que se nos reconozcan garantías complementarias, otras vías para defender nuestros derechos».

En lo personal, señor Presidente, no creo que el funcionario policial pueda ejercer la huelga; en esto comparto la posición del Gobierno, y lo digo expresamente por lealtad institucional. Me imagino por un momento lo que podría pasar si, con las cosas que están ocurriendo –los homicidios y las rapiñas–, la Policía estuviera en huelga. La gente saldría a pedir al Gobierno que saque al Ejército a la calle. No quiero que eso pase; eso no puede ser así. También digo que este reclamo de vías compensatorias, de garantías complementarias para trabajadores que no tienen derecho a la huelga –y a quienes no se les va a reconocer la posibilidad de ejercerlo–, me parece razonable. Será a través de una negociación colectiva determinada, con un estatuto particular, o de otras vías, pero hay que contemplarlo. Sin embargo, no se da esa posibilidad a estos funcionarios policiales. No nos hemos dado tiempo para buscar una alternativa como la que ellos, lealmente, han reclamado, y me parece que eso está mal. Si les decimos «Huelga no», pues entonces digámosles cómo pueden hacer efectivos sus derechos y cómo pueden luchar por ellos, ya que les reconocemos el derecho a organizarse sindicalmente.

No solamente no les estamos otorgando esas vías complementarias, esas otras garantías que podrían tener, sino que se retacean severamente derechos que, a mi juicio, sí deberían poseer sin menoscabo. El literal A) del artículo 37 –que contiene una de las prohibiciones que pesan sobre el personal policial– dice que tendrán prohibido: «Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades». Naturalmente, estamos de acuerdo con la primera parte, es decir, con la prohibición de faltar el respeto debido a los Poderes del Estado, a sus autoridades, aunque me parece que no se necesita norma especial para garantizar el respeto debido a las autoridades públicas. No obstante, la segunda parte, es decir la prohibición de formular críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por las autoridades, me parece absolutamente excesiva y lesiva de la libertad de expresión que debe tener todo habitante de la República, funcionarios policiales incluidos. Puede ser razonable que se establezcan algunas restricciones como, por ejemplo, que el ejercicio de la crítica no podrá menoscabar la seguridad de la institución; habría que estudiarlas y considerarlas,

pero no decir al barrer que no pueden criticar nada. ¿Qué se espera que hagan los sindicatos policiales si no pueden criticar? ¿Qué se espera que haga el funcionario policial aisladamente considerado? ¡Si el sindicato no puede criticar, tampoco puede criticar él! ¡Nadie se va a arriesgar!

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone.

Se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Puede proseguir el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Gracias, señor Presidente.

Creo que este retaceo a la libertad de expresión de los funcionarios policiales no tiene sustento. Corresponde, sí, exigirles que se expresen con respeto, sin menoscabar de manera alguna la seguridad de la institución a la que pertenecen, sin revelar –obviamente– secretos o información confidencial de la que estén en conocimiento en virtud del cargo que desempeñan, etcétera. Todo ese tipo de restricciones sí, pero que se les niegue el derecho que tiene cualquier habitante de criticar, en términos amplios –genéricos, si se quiere–, lo que le parece mal, me resulta realmente un exceso, algo innecesariamente lesivo del derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, creo que esta restricción absoluta es, también, de muy dudosa constitucionalidad. Aquí habrá que ponderar si la ley –en caso de que se sancione, lo que espero que no suceda– está defendiendo el interés general cuando restringe de esta manera tan drástica un derecho fundamental como lo es, sin duda, el de la libre expresión.

Y si esto es así para los funcionarios policiales en actividad, mucho más lo es con relación a los funcionarios retirados. A estas personas se les somete a una serie de restricciones similares, equivalentes o iguales a las que pesan sobre los funcionarios en actividad, ¡hasta cuatro años después de haberse retirado! ¿Qué sentido tiene esto? ¿Por qué un funcionario policial que lleva tres años y medio en situación de retiro no puede criticar libremente, en función de su experiencia, la forma en que se está combatiendo el delito, la forma en que actúan los policías o lo que sea que se le antoje criticar? Para mí esto no tiene absolutamente ningún asidero y es otra de las disposiciones que fundamentan el rechazo a este proyecto de ley.

Hay otras normas que también merecen reparo. No pretendo hacer una mención exhaustiva de todas ellas, pero sí quiero decir, por ejemplo, que los funcionarios policiales que nos visitaron ayer se quejaban de que a la hora de evacuar las vistas que se les confieran en los sumarios que se les sigan, dispondrán de tan solo cinco días hábiles a fin de articular su defensa. Esto figura en el artículo 84. Ahora bien: el régimen común en esta materia prevé la evacuación de la vista en diez días. ¿Por qué a los funcionarios policiales se les recorta el plazo, llevándolo a la mitad? Para defenderse de un sumario en el Estado cualquier ciudadano tiene diez días; ¿por qué a los policías se les va a otorgar solo cinco? Hay que tener en cuenta que muchas veces desempeñan su labor en circunstancias muy difíciles; además, sabemos que existen limitaciones culturales, sobre todo, en el personal de menor grado. También hay gente que trabaja en el régimen de dos por tres, o similares, lo cual implica que estén varias jornadas prestando sus funciones y luego tengan unos días de asueto. Ellos no pueden salir a buscar un abogado al día siguiente al que se les notifica de la vista correspondiente; es decir, tienen dificultades operativas reales. Y además del tiempo que necesitan ellos para buscar un abogado de confianza, está el que necesita el profesional para ir a buscar la documentación, en ámbitos funcionales donde sigue teniendo cabida un secretismo tradicional en la Administración Pública uruguaya. Es más, en el día de ayer una de las asesoras de los sindicatos policiales nos comunicó –pues ella, como abogada, lo ha vivido– que tienen serias dificultades para que les den copia del texto del cual le dan vista; o sea, lo pueden leer en el mostrador –por decirlo así– o en la baranda de la oficina o dependencia en cuestión, pero todos sabemos que con eso no alcanza para poder realizar un escrito, evacuar la vista y contestar la imputación que se formula. Hay que tener, por lo menos, una copia del documento. ¡Y hasta para eso hay problemas en estas oficinas adonde los funcionarios policiales van a notificarse y luego a producir sus descargos! ¿Qué razón hay para esto, señor Presidente? ¿Por qué al común de los ciudadanos de la República se les da diez días y a los policías cinco? Que venga alguien y me lo explique porque no lo entiendo. Me parece que estamos ante un retaceo injustificado e indebido del derecho de defensa que toda persona tiene.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PASQUET.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: en relación con el artículo 18 quisiera destacar un aspecto que, aunque pueda parecer formal, no lo es.

Tal como señalaba el señor Senador Pasquet, por el artículo 86 de la Constitución de la República, la creación de empleos, cargos, etcétera requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y, además, Ley de Presupuesto. En el artículo 18 –que figura en la página 104 del repartido que se nos entregó– se advierte que el Poder Ejecutivo propuso la creación del cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales. Ahora bien: cuando la Comisión que trató este asunto en la Cámara de Representantes elevó al Plenario el proyecto de ley, eliminó la creación del cargo de Director Nacional de Asuntos Sociales. Nótese que en la página 60 del repartido no está incluida la creación de ese cargo. Sin embargo ahora, misteriosamente, aparece de vuelta. Según se nos dice, ello se debe a que el señor Diputado Mujica lo introdujo en la sesión de la Cámara de Representantes. Lo cierto es que no propuso la creación del cargo que había planteado el Poder Ejecutivo, sino de otro: el de Director de Sanidad Policial. O sea que aquí está faltando la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, además de la Ley de Presupuesto. Este argumento, por sí solo, es suficiente para que esta norma sea declarada inconstitucional por donde se la mire.

Agrego más, señor Presidente: revisada por el señor Senador Pasquet la versión taquigráfica del correspondiente Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, halló que la redacción del artículo que mencionamos es distinta a la que estamos considerando en este momento. De no chequearse eso, hoy esta iniciativa no podría darse por aprobada por el Parlamento Nacional dado que, al sufrir modificaciones, tendría que volver a la otra Cámara. Si el texto aprobado en la Cámara de Representantes fuera distinto al que resultara aprobado en la Cámara de Senadores, no sería ley porque no se habría cumplido el procedimiento formal.

Señor Presidente: todo esto es fruto del desorden, del apuro, del hecho de no trabajar bien; esto es fruto del apuro por aprobar todo a último momento, sin estudiarlo. Y si el señor Senador Pasquet encontró estas diferencias en el poco tiempo que ha tenido para estudiar una iniciativa de más de 90 artículos, ¿sabe, señor Presidente, la cantidad de errores que debe de haber en este proyecto, en algo tan sensible como la seguridad pública? ¡Esto es, también, un ejemplo de lo que ha sido la situación en materia de seguridad pública del país en los últimos diez años! Los dos Gobiernos del Frente Amplio han multiplicado, ¡por tres!, las rapiñas en el Uruguay. Los homicidios están teniendo los récords más absolutos que puedan conocerse. Hasta el año 2005 había un promedio de 199 homicidios por año; hace dos años hubo 297; en 2014 hubo 285, y en el día de ayer, en siete horas ocurrieron tres homicidios.

Acá se insiste con estas cosas y, además, con cargos de particular confianza, para politizar a la Policía Nacional, para tener un compañero partidario al frente.

Seamos responsables. Mandemos este proyecto de ley para atrás; no lo aprobemos hoy; estudiémoslo correctamente; discutámoslo –nos comprometemos a hacerlo–, y prestemos atención. No podemos seguir legislando así, dándole trabajo a la Suprema Corte de Justicia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: por último –y no porque haya terminado con la consideración de temas que deberían tener tratamiento, sino porque en algún momento hay que finalizar–, quiero retomar una inquietud que plantearon nuestros compañeros en la Cámara de Representantes, relacionada con la situación de los funcionarios policiales que prestan funciones en el Instituto Nacional de Rehabilitación, el cual queda fuera de la órbita del Ministerio del Interior. Se dice que esos funcionarios están en una suerte de limbo porque no saben realmente de dónde van a terminar dependiendo ni si van a mantener su condición de funcionarios policiales o no. Me parece que este tema debía ser abordado en esta Ley Orgánica, al menos en alguna disposición transitoria que contemplara la situación de estos funcionarios –que son funcionarios policiales–, que comenzaron a prestar servicios en institutos penales cuando estos estaban en la órbita del Ministerio del Interior, pero que ahora se encuentran con que, en este caso, el Instituto Nacional de Rehabilitación ha quedado fuera de ese ámbito funcional. Esas personas necesitan saber cuál será su destino funcional.

Insisto en que habría otros puntos a considerar.

Los representantes del sindicato policial que comparecieron en el día de ayer ante la Comisión de Constitución y Legislación abundaron en el señalamiento de cuestiones que son de legítima preocupación de los funcionarios policiales y que merecerían un estudio exhaustivo y un tratamiento a fondo que no se ha dado a este proyecto de ley.

Por supuesto que no podemos detenernos y mencionarlas todas, pero a modo de ejemplo diré que nos han señalado lo siguiente. Mientras que la Constitución de la República prevé que el Estatuto de los funcionarios policiales será establecido por ley, a través de este proyecto de ley se deja en el Poder Ejecutivo la facultad de regular cuáles van a ser las sanciones graves, las muy graves o las leves. Luego, en función

de esta calificación, se aplicarán las sanciones correspondientes. Los funcionarios policiales consideran que de esta manera se estaría violando la norma constitucional, porque toda la materia disciplinaria es propia del estatuto que, de acuerdo con la Constitución, debe ser dictado por ley y, en consecuencia, no podría delegarse en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

(Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Lorier).

–Señor Presidente: el tema es muy complejo y tiene aristas jurídicas muy interesantes. Estas son cuestiones por las que habría que consultar a los administrativistas y constitucionalistas, para que el producto final sea una ley que haga del instituto policial una herramienta eficiente y eficaz para cumplir cometidos esenciales del Estado, como la preservación del orden público y la seguridad, pero que al mismo tiempo garantice, en la medida de lo posible, el derecho de los funcionarios policiales. Ellos, además de ser funcionarios policiales son ciudadanos, habitantes de la República, y tienen derecho a ser defendidos por nuestras leyes y a gozar de las mismas –o por lo menos similares– garantías con que cuentan el resto de los funcionarios públicos y las personas que viven en el país.

Este punto merecía otro tratamiento y otra consideración, pero lamentablemente no los ha tenido.

No pretendemos que nuestras razones modifiquen lo que el señor Senador Michelini decía en el día de ayer en la Comisión que era un criterio político ya definido por la bancada de Gobierno, pero a la luz de las observaciones que hemos hecho al artículo 18 y, específicamente, de los problemas que este plantea, sí pretendemos que el oficialismo haga un alto en la labor y disponga la revisión del tema, porque, o bien votará un texto que no será ley –ya que lo que tenemos delante no es lo mismo que votó la Cámara de Representantes– o se convertirá en ley un texto que contiene una inconstitucionalidad de manual, como es la creación de un cargo en la Administración Central fuera de la Ley de Presupuesto. Ante esta disyuntiva, me parece que lo prudente sería detener aquí el tratamiento del proyecto de ley, devolverlo a la Comisión y esperar que la próxima legislatura, con la misma mayoría parlamentaria y el mismo Ministro del Interior, encare este tema con el tiempo suficiente como para hacer un estudio exhaustivo, serio y riguroso, como sin duda merece una materia de esta importancia.

Era cuanto quería expresar.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Eduardo Lorier).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015

Sr. Presidente
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente y amparado en la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia el 11 del corriente a partir de las 17 y 30 horas, por asuntos particulares.

Solicito además se convoque al suplente respectivo.

Sin más saludo atentamente.

Eduardo Lorier. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Eduardo Lorier).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocada la señora Alicia Pintos, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales para el día 11 de febrero de 2015, a partir de la hora 17.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Luis José Gallo Imperiale. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Eduardo Lorier).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Ruben Obispo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Se retira de Sala el señor Senador Gallo Imperiale, siendo esta la última sesión a la que asiste.

11) LEY ORGÁNICA POLICIAL

SEÑOR PRESIDENTE (Eduardo Lorier).- Continúa la discusión del proyecto de Ley Orgánica Policial.

SEÑOR MEZZERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Eduardo Lorier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MEZZERA.- Señor Presidente: voy a ser sumamente breve.

Sin duda alguna, comparto las expresiones vertidas por los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra, incluso las del señor Senador Michelini, quien hizo una crítica exhaustiva del proyecto de ley. Comparto la posición de los tres señores Senadores en todos los puntos, y también lo dicho por el señor Senador Bordaberry en la interrupción que solicitara, con respecto a alguna inconstitucionalidad que la iniciativa contiene.

Ahora bien, no creo que la bancada de Gobierno pueda oponer alguna opinión a lo que aquí se ha dicho. Para mí ha sido categórica la fundamentación de las oposiciones expuestas, que son absolutamente ilevantables.

De cualquier manera, dado que el señor miembro informante se ha extendido en las dificultades, las carencias y los errores que tiene este proyecto de ley, me gustaría que destacara –en general, me parece que esa es la misión del miembro informante– sus ventajas y cualidades, es decir, las cosas que tiene a favor la norma y en qué va a mejorar el sistema policial. Yo, que tomé esta iniciativa al pasar, en un ómnibus que va muy rápido, esperaba informarme en Sala sobre las ventajas de este cambio en la legislación policial, pero no he tenido suerte, pues solo he escuchado críticas: las que vienen de parte de la oposición, obviamente, pero también las de la bancada de Gobierno.

Vuelvo a decir que esperaba irme de Sala, por lo menos, con alguna argumentación a favor de por qué habría que votar este proyecto de ley, pero lamentablemente no la he escuchado. Da la impresión de que estamos rememorando aquella vieja anécdota del Senado en la que se dijo: «hasta aquí son los argumentos en contra, y ahora voy a dar los argumentos a favor». Bueno, voy a esperar los argumentos a favor, expuestos por el miembro informante o por algún otro señor Senador de la bancada de Gobierno que haya leído o analizado el proyecto porque, si no, sinceramente, en mi calidad de sustituto del señor Senador Lacalle Herrera…

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MEZZERA.- Ya termino, señor Senador, pero se la concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Eduardo Lorier).- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Senador Mezzera, con quien nos conocemos desde hace mucho tiempo, es un hombre inteligente. Gran parte de mi exposición consistió en comentar los problemas que tiene el proyecto de ley, incluidos algunos artículos que dijimos que arreglaremos en la instancia del Presupuesto, antes de que entren en vigencia.

Independientemente de la discusión acerca de si lo que consta en la versión taquigráfica es así o no, el Senado de la República discute el proyecto de ley que le manda la Cámara de Representantes. ¿Acaso hemos dicho que estamos votando un proyecto de ley que no va a tener correcciones? Sí va a tenerlas. Es más: esta iniciativa entraría en vigencia el 1.º de enero de 2016, y los legisladores que permaneceremos tenemos la tranquilidad –además de la palabra del señor Ministro, que continuará en sus funciones– de que se va a corregir.

Luego, señor Presidente, hice una extensa argumentación del proyecto de ley. Quizá no haya sido todo lo profunda que se quería, pero expresamente dije que no tuve tiempo. Sin embargo, tengo en mi poder un material –que no leí textualmente, porque soy de leer y comentar– de más de cinco carillas, que contiene todos los aspectos que el proyecto de ley cambia y sobre los que profundiza. El señor Senador que me concedió la interrupción me podrá decir que, a su entender, no son suficientes. Está bien. Me podrá decir que, a su entender, mis expresiones no son meritorias. Está bien. Me podrá decir que esa parte de mi intervención no lo convence. Está bien. Pero no me puede decir que no he hecho ninguna aclaración, observación o intervención a favor del proyecto de ley. No se trata de que esté votando un proyecto de

ley que creo que es malo para el país; estoy votando un proyecto de ley que considero que es bueno para el país, pero que tiene algunos aspectos en los que no hemos podido profundizar, ni los legisladores oficialistas ni los de la oposición, porque todos tenemos ese derecho, señor Presidente.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori).

–Señalé que no quería cargar sobre mis hombros la responsabilidad por el hecho de que, después de dos años y medio, casi tres, de que el Poder Ejecutivo pidiera la aprobación de este proyecto de ley, finalmente se terminara no votando y teniendo que agregar un año y medio más de espera, porque todos conocemos los tiempos parlamentarios.

Pero, repito, mi intervención incluyó una exposición de los méritos del proyecto. Si no fue suficiente, quizás sea porque mi capacidad y mi talento no son los que corresponden, pero no porque no haya destinado tiempo a señalar las bondades de la ley, porque le dediqué muchos minutos a eso.

Agradezco la interrupción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Mezzera.

SEÑOR MEZZERA.- Señor Presidente: no me refería a los errores marcados por el miembro informante y a su eventual rectificación, que me parece correcta, más allá de que no acompañamos las razones de mérito, porque no nos parece que esa sea una forma adecuada de legislar. Pero reitero que no me refería a eso, sino a los fundamentos por las cuales este proyecto de ley tiene sus méritos. No me queda claro cuáles son las ventajas de los cambios que se realizan a este proyecto de ley.

Estoy de acuerdo con que, como dijo el miembro informante, no hubo tiempo para profundizar. Es claro que no lo hubo y lo han dicho todos los señores Senadores preopinantes. Pero insisto: a mi juicio –y vuelvo a decirlo: a mi juicio, como expresa el señor miembro informante– no queda claro cuáles son los méritos de este proyecto de ley. De manera que acepto lo dicho por el señor Senador en uso de la interrupción en el sentido de que, a mi juicio, eso es así.

Ahora bien, lo que sí me queda claro es que la urgencia en la aprobación de este proyecto de ley hace pensar en que el 1.º de marzo de 2015 se quiso tener nueve cargos de confianza más.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quiero hacer una reflexión porque la lectura rápida del proyecto de ley no me ha permitido entrar en un análisis profundo, más allá de los comentarios y las opiniones vertidas por los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

En concreto, mi reflexión está referida a la diferencia que va a existir en esta Ley Orgánica Policial entre el destino policial y el cargo de particular confianza. El destino policial lo dispone el Ministerio como parte de sus atribuciones y es, precisamente, dentro de los distintos escalones de la jerarquía policial. Pero aquí se introducen varios cargos de particular confianza, entre ellos, si no me equivoco –y si es así, pido que se me desmienta–, todas las Jefaturas de Policía departamentales. A esto hay que agregar la Dirección Nacional de Identificación Civil, la Dirección Nacional de Migración y la Dirección de Inteligencia e Información Policial. Todos estos cargos de particular confianza no están relacionados con el destino policial, sino simplemente con la decisión política de designar a una persona. Pero el hecho de que la persona sea de particular confianza no quiere decir que tenga la idoneidad suficiente para desempeñarse en un cuerpo profesional con las exigencias que tiene la Policía y, sobre todo en el caso del Uruguay, con las dificultades que tiene.

Pero además, señor Presidente, también está el tema de los asuntos sociales y el de la educación. Por lo poco que he visto, el tema de la educación está muy desarrollado, pero el cargo siempre va a ser de particular confianza. Me pregunto por qué en estos temas no se procede como en cualquier ámbito de la educación –porque hasta hay cursos de posgrado– y se busca el concurso, el llamado a concurso de méritos y la preparación. La educación policial no puede ser simplemente una confianza política de un Poder Ejecutivo. Lo mismo podemos decir del tema social que, entre otras cosas, está vinculado a la particular necesidad de viviendas que tiene la policía y a las políticas que se deben desarrollar en este sentido a los efectos de evitar que estos funcionarios tengan que convivir en los lugares de mayor peligrosidad o en los barrios con mayores índices de delincuencia de toda la República.

Todo esto tiene, además, otro elemento importante: la base de la actividad policial no solo es la profesionalización y la capacitación, sino también la motivación, que en este caso va a estar absolutamente condicionada por la carrera; y los grados, que a mí me parecen adecuados –en este aspecto sí coincido con el señor Senador Moreira, porque creo que permiten una movilidad muy importante–, se están acortando.

Esto significa una desmotivación. Además, el pase a disponibilidad puede terminar siendo un elemento de descarte y de movilización de recursos humanos, y la persona, el profesional de la policía, queda exclusivamente en manos de una voluntad política que determinará si va para un lugar u otro, o quién va a ser el Director, etcétera. Cuando se vaya a nombrar, por ejemplo, al Director Nacional de Sanidad Policial, se va a designar a alguien de particular confianza, de afuera, que no va a conocer nada de los complejos entramados, nada más ni nada menos que de la asistencia policial. Lo puedo decir con propiedad, porque mi padre fue retirado policial con el cargo de Comisario Inspector en la Sanidad Policial. Hizo su carrera y, como buen inmigrante, trabajó, pero siempre había un profesional, alguien como punto de referencia para dirigir ese entramado de la Sanidad Policial y, en particular, de todos los grados subalternos. Cuando esto se modifica, lo que sucede, en general, es que se quiebra el sentido de la motivación, y los que quieren acceder a la carrera policial –inclusive siendo profesionales– tienen siempre ese tope, o simplemente les dicen que pasan a retiro o a disponibilidad. Entonces, el sentido de la motivación en el cuerpo policial termina en una efervescente disconformidad que, como muy bien decía el señor Senador Pasquet, hasta tiene limitaciones de toda naturaleza.

Esto es algo que me preocupa porque, cualquiera sea el gobierno, señor Presidente, este grado de concentración política termina siendo una mano ejecutora que actúa en función de la afinidad desde el punto de vista de la confianza; por eso, justamente, se habla de «cargos de confianza». Pero después pueden ser los que estén de un lado o del otro los que terminen distorsionando la profesionalidad de la Policía. Incluso, tendríamos que ver este tema desde el punto de vista presupuestal. Nosotros sabemos que hay determinados enganches. Habría que ver si hay unidades ejecutoras o no, y si estos cargos de particular confianza no tienen un salto de retribución tan importante como para que quien aspire a llegar a culminar su carrera, con el esfuerzo de años en la Policía, no solo termine no teniendo la posibilidad de lograrlo, sino también viendo la diferencia de retribución abismal que puede existir entre un director de particular confianza y los que hacen la carrera.

En definitiva, creo que los temas de la motivación y de la profesionalización son muy importantes, pero no los hemos podido analizar. Imaginen los señores Senadores qué puede suceder con Identificación Civil o con Migración, que ya estuvieron en esta situación en la dictadura militar. Mañana puede ocurrir que alguien diga: «Fulanito, dame la información de Mengano, la cédula», etcétera. ¿Quién es el que controla los ámbitos de actuación de esos cargos de particular confianza –más allá de algunos que cumplan las exigencias para ser Mayor–, que después, en su mayoría, integran el gabinete del Ministro? ¿No es posible encontrar un término medio para algunos cargos de especial importancia, como el concurso, como se hizo con el Comisionado Parlamentario Penitenciario Álvaro Garcé y luego se volvió a hacer cuando renunció? Si ponemos el signo subjetivo, va a depender de la capacidad que tenga el Gobierno de dirigir el país. ¡Miren que esto es muy claro y la vida política nos ha enseñado! Todo lo que en un momento pensamos que nos favorece y lo creemos irreversible, termina siendo algo que nos cae arriba con nuestra propia instrumentación. Como decía, es ahí cuando «la máquina termina matando al inventor».

Quiero hacer esta reflexión, señor Presidente, porque se trata una ley que tiene deficiencias técnicas de toda naturaleza. Sé que existe una voluntad política, pero cuando cambien las circunstancias –¡algún día van a cambiar!– serán objeto de críticas aquellos que la han aplicado durante mucho tiempo con criterio político.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota).

–15 en 25. **Afirmativa**.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- En la medida en que hay voluntad de votar el proyecto tal como está, formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–19 en 24. **Afirmativa**.

En consideración al articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley.

(Se vota).

–15 en 25. **Afirmativa**.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: vuelvo a dejar constancia de que lo que vota este Cuerpo en el día de hoy no es una ley, pues la voluntad del Senado no coincide con la de la Cámara de Representantes. Esto no es ley, y quien quiera impugnar el texto podrá hacerlo. Existe inconstitucionalidad por razón de forma, y la Suprema Corte de Justicia deberá declararlo así. La única duda académica podrá ser si esto es una ley inconstitucional o una no ley, algo que no existe; es lo único que cabe dudar. Pero de que esto no puede tener valor y fuerza de ley, no hay ninguna duda, pues votaron dos cosas distintas la Cámara de Representantes y el Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado sancionado este proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Formulo moción en el sentido de que se realice un cuarto intermedio de media hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 23. **Afirmativa**.

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 34 minutos).

(Vueltos a Sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 10 minutos).

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- «Montevideo, 11 de febrero de 2015.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por el día de la fecha y a partir de la hora 18:00 y por motivos particulares.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Martínez. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

En virtud de que el sistema no funcionó se va a proceder a tomar la votación a mano alzada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa**.

Se comunica que la señora Hyara Rodríguez ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Manuel Laguarda, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) NUMERAL SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. VUELTA A COMISIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en primer lugar quiero decir que este proyecto de ley tiene un buen propósito, al menos eso es lo que hemos hablado con los distintos partidos políticos. Se trata de un tema que estuvo en el Orden del Día de una sesión del mes de diciembre en la que se plantearon observaciones que todavía se mantienen y como no queremos que quede en el camino, mociono para que el proyecto de ley pase a Comisión y sea discutido en la próxima legislatura.

14) SALUDO DE LOS SEÑORES SENADORES CON MOTIVO DEL TÉRMINO DE LA LEGISLATURA

SEÑOR MICHELINI.- En segundo término, brevemente quiero decir que estos son los últimos minutos de la legislatura, e independientemente de las diferencias políticas que podemos haber tenido en cada circunstancia, o de las coincidencias, que también fueron muchas –sobre todo en mi caso– con la bancada que integro, quiero expresar que siempre todo se ha desarrollado con respeto, dentro de la buena educación, bien al estilo de lo que es la tradición uruguaya.

Entonces, para aquellos que se van, que no van a tener el sufrimiento de estas sesiones interminables, y para los que nos quedamos, que tendremos el honor de representar nuevamente a la ciudadanía, deseo el mejor de los éxitos para el futuro.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería considerar la moción de orden planteada por el señor Senador Michelini, que admite discusión. En ese carácter, tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad voy a estar un poco fuera de tema, pero considerando la amplitud que el señor Presidente ha tenido siempre, quiero decir lo siguiente.

En el mismo sentido que el señor Senador Michelini y en los minutos finales de esta última sesión, quiero aprovechar para agradecer, en primer lugar al señor Presidente, con quien quizás hemos tenido diferencias en los temas de fondo, pero hay que reconocer –y lo reconozco– la amplitud de criterio que ha tenido siempre para dejarnos expresar, así como su ecuanimidad, que mucho agradecemos y valoramos.

También quiero hacer llegar nuestro agradecimiento a los Secretarios, a las Secretarias, al Cuerpo de Taquígrafos y a todos los funcionarios del Senado por estos cinco años de trabajo, porque creo que sin ellos no podríamos haber funcionado como lo hicimos. Al mismo tiempo, saludo a los compañeros de esta legislatura que termina hoy, en especial a los que no retornarán.

Hemos tenido sesiones de grandes discrepancias y sesiones de grandes coincidencias; quizás siempre se destacan más las discrepancias porque llaman la atención, pero creo que también hemos tenido sesiones de coincidencias y de mucho trabajo.

También quiero hacer llegar un especial agradecimiento a quien se va luego de una larga actuación de veinticinco años en el Parlamento, el señor Senador Couriel, de quien me llevo una interminable sucesión de intercambio de opiniones, siempre con el buen humor que lo caracteriza, a veces con ironía, pero también con mucho aprendizaje. A todos los que no retornan, lo mejor, y a los que retornamos, que los próximos cinco años sean aún mejores que estos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como la sesión ha derivado hacia esta especie de saludo final, vamos a dejar que transcurra y luego nos pronunciaremos sobre la cuestión de orden.

Al señor Senador Bordaberry le agradezco mucho sus palabras, pero le recuerdo que hoy no termina la legislatura y que todavía puede llegar en cualquier momento un proyectito del Frente Amplio.

(Hilaridad).

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero reconocer la decisión de la bancada del Frente Amplio de volver a la Comisión este tan delicado proyecto de ley, para poder ser analizado con otra tranquilidad en la próxima legislatura.

En segundo término, quiero sumarme a las palabras manifestadas por los señores Senadores. Yo soy de los que no volverán al Senado a partir del próximo 15 de febrero y, en ese sentido, quería reconocer después de diez años la labor de la Mesa, del Presidente, de los Secretarios, de los Prosecretarios, de la Dirección General y de todos los funcionarios del Senado, así como el servicio que le han dado a esta institución, a la que –me consta– tanto quieren.

En ese sentido, señor Presidente, quiero saludar a todos los compañeros del Senado, a mis compañeros

del Partido Nacional, pero también a todos los integrantes de este Cuerpo con quien hemos acordado y disentido tantas veces, pero de eso se trata la democracia y esta venerable institución que todos integramos. Tampoco podemos descartar, como dijo el señor Presidente, que en las próximas horas seamos convocados por algún proyecto de ley que se les ha olvidado tratar en esta situación.

El Presidente Kennedy decía que un político tenía dos misiones: la primera era ser electo y la segunda, ser reelecto. En ese sentido, en el momento en que vamos finalizando esta legislatura quiero manifestar que para mí y para los Senadores que vamos a dejar de serlo el próximo 15 de febrero ha sido un honor integrar este alto Cuerpo de representación democrática.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: hago mías las palabras que han expresado los compañeros de la oposición, el señor Senador Pedro Bordaberry y el señor Senador Gustavo Penadés, en cuanto a la experiencia de lo que significa el trabajo legislativo. En mi caso, voy a volver por unos días más porque como el titular es el señor Presidente Danilo Astori, quien no va a asumir, y tampoco lo hará el señor Enrique Pintado, voy a estar hasta el 28 de febrero o el 1.º de marzo. Luego cesaré, después de haber sido parlamentario junto a quien hoy no está presente, el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera, con quien asumimos en el año 1972. Pero no quiero hablar de mi trayectoria en esta Casa y, en cambio, sí quiero referirme a un homenaje de despedida que tuvimos en el Parlamento Latinoamericano al que asistí junto con la señora Representante Daisy Tourné. Allí hubo palabras de elogio, en este caso no a las dos personas que estábamos presentes, sino a los parlamentarios uruguayos por la responsabilidad, por la forma en que se procede y se asume la tarea en nuestro Parlamento. Incluso, el propio Presidente del Parlamento Latinoamericano, el Diputado panameño Elías Castillo, dijo que el ejemplo de los parlamentarios uruguayos de todos los partidos debería ser aplicado en todo el continente. Hizo referencia, concretamente, al respeto, a la pluralidad, a la participación, y a la responsabilidad. En ese sentido, quiero decir, y no me voy a cansar de decirlo, que debemos tener presente que Uruguay por muchos aspectos es una referencia, pero sin dudas lo es también por su vida parlamentaria. Como sabemos, a todos los eventos en el exterior a que es invitado nuestro Parlamento concurren legisladores de todos los partidos, de acuerdo con la proporcionalidad que establecen los resultados electorales, participando siempre en función de un acuerdo entre los partidos. Voy a mencionar especialmente al señor Representante José Carlos Cardoso, por su brillante desempeño como Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlatino, pero aclaro que también ha habido parlamentarios del Partido Colorado y del Frente Amplio que se han destacado en esos eventos.

Me pareció que era importante dejar constancia de estas cuestiones en la versión taquigráfica de esta sesión, en la que seguramente finaliza la actual legislatura, porque realmente se trata de una referencia para el país y un ejemplo del que debemos sentirnos orgullosos.

Agradezco al señor Presidente y a todos mis colegas.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quiero destacar, en primer lugar, que más allá de algunas discrepancias que hemos mantenido, reconozco al señor Presidente su estricto criterio para aplicar el Reglamento; sin dudas, no es fácil dirigir un Senado en condiciones de objetividad. También quiero agradecer a los Secretarios, a los taquígrafos y a todos los funcionarios por su labor, la que –sin dudas– reconocemos todos quienes hemos estado aquí por mucho tiempo.

En lo personal, tuve el raro privilegio de estar el 27 de junio de 1973 detrás de Wilson Ferreira, parado aquí, cuando se produjo el golpe de Estado. Siempre he tenido un enorme compromiso con la libertad, con el respeto y con la tolerancia. Me tocó ser Senador en el primer Gobierno del Partido Nacional y ahora diez años más, durante estas dos últimas legislaturas. Creo que el mayor honor que se le puede hacer a una persona en la democracia es representar a la gente. Y lo más importante, más allá de las apreciaciones de Kennedy en cuanto a ser electo y reelecto, es ser útil y brindar todo lo posible para trabajar por la persona humana, que es la que muchas veces nos mira de lejos con indiferencia, por pensar que el sistema político no se acuerda de ella.

Asimismo, nos llevamos la convicción de que las coincidencias y las discrepancias son parte de la tolerancia y que es fundamental ser útiles, porque eso es lo que nos hace responsabilizarnos de nuestra tarea y seguir abrazados a la bandera de la libertad y la tolerancia.

Agradezco al señor Presidente y a todos los señores Senadores. Pido disculpas si en algún momento

tuve alguna actitud que salió de sus cauces; se trata de algo natural porque los humanos tenemos defectos; más allá de eso, quiero decir que pueden contar con todo mi afecto aunque ya no voy a formar parte del Parlamento. En lo personal, voy a seguir siendo hijo de un inmigrante que tuvo sus hijos en este Uruguay, país en el que quieren morir.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero decir que voy a votar afirmativamente la moción formulada por el señor Senador Michelini. Al finalizar esta legislatura quiero aprovechar la oportunidad de coincidir con el señor Senador –ya que hemos discrepado tantas veces–, votando con mucho gusto su moción de enviar nuevamente el asunto a Comisión.

Además, quiero decir que para mí ha sido un honor integrar el Senado en estos años y un placer compartir la labor de este quinquenio con el señor Presidente, con los señores Senadores y con los señores funcionarios de esta Cámara, a quienes agradezco su trabajo. Asimismo, quiero agradecer muy especialmente a todos los integrantes del Cuerpo de Taquígrafos. Se dice de la Real Academia Española que «limpia, fija y da esplendor» al idioma y, en ese sentido, creo que la labor de los taquígrafos hace que la nuestra luzca mejor de lo que realmente es.

Muchas gracias.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: me siento un poco emocionado, porque estoy culminando veinticinco años de trabajo parlamentario, cinco como Diputado y veinte como Senador. Oigo la palabra orgullo y yo la siento.

Quiero agradecer, en primer lugar, al señor Senador Bordaberry por darme esta oportunidad; realmente agradezco mucho sus palabras. Pero, además, siento que conviví en un ámbito de mucha amabilidad; si bien hubo discursos duros, en lo personal siempre me llevé muy bien con todos los Senadores, por supuesto con los de mi partido, pero por sobre todo con los blancos y colorados. Sentí que había una extraordinaria capacidad de diálogo, una extraordinaria capacidad de acuerdos, una facilidad para la negociación, todo lo que considero un haber para el sistema político uruguayo. Esto es algo que no se ve en otras partes ya que, sobre todo en la región latinoamericana, es muy difícil encontrar países que tengan este grado de civilización que tiene el sistema político uruguayo, así como su vínculo con la propia sociedad de nuestro país.

Quiero contar dos anécdotas. Recuerdo mi primera intervención en la Cámara de Representantes, cuando se trató el ajuste fiscal que presentó el Partido Nacional a propósito de un plebiscito que los jubilados ganaron y que implicaba que tuvieran aumentos en función de los salarios medios del período correspondiente. En ese entonces yo era nuevo, ingenuo, criticaba las características del ajuste fiscal, pero al mismo tiempo sentía la necesidad de hacer una propuesta distinta, que fuese factible de ser votada por los Partidos Nacional y Colorado. En la Comisión intenté hacer la propuesta, pero el día en que los Representantes blancos y colorados se pusieron de acuerdo no tuve ninguna chance de poder exponerla. Cuando llegué al Plenario, dediqué 45 minutos a criticar la propuesta de ajuste fiscal y media hora a hablar a favor de una distinta. En ese momento, todos me pedían interrupciones y yo les decía que se las concedía si me dejaban tiempo ilimitado para hacer mi exposición; en ese caso concedería todas las interrupciones. El más apasionado era el Diputado Jorge Machiñena, quien me gritaba permanentemente y se apasionó tanto, que en un momento determinado le pegó al vaso de agua con las manos y mojó completamente a los Diputados blancos que estaban más abajo.

Terminé mi exposición y, de pronto, alguien detrás de mí me tocó la espalda, como saludándome. Era Machiñena, que me dijo: «Bien, botija».

(Hilaridad).

–Esto es una demostración del tipo de relacionamiento que había. Sin duda, en ese momento aprendí las reglas de juego del discurso duro, pero de la amabilidad personal que se daba permanentemente entre todos los legisladores.

Por supuesto, la noticia que salió en los medios de comunicación sobre mi exposición no refería a la crítica o a la propuesta, sino a la mojadura que se llevaron los Representantes del Partido Nacional porque Machiñena había tirado el vaso de agua.

La segunda anécdota tiene que ver con la interpelación a Bensión, en julio de 2002, que realizáramos a pedido del Frente Amplio y para la cual fui designado como miembro informante. En esa oportunidad puse una condición: que no iba a decir nada que pudiese facilitar la fuga de depósitos o de capitales, aspecto muy importante debido a la plena crisis que se estaba viviendo en el Uruguay.

Fue una interpelación muy mediática: a través del correo electrónico, de llamadas telefónicas, de gente que personalmente vino y de cartas, conseguí 1200 comunicaciones que entregué al Ministro Bensión. Me sentía gran ganador. Hice mi discurso y Davrieux intentó interpelarme, pero le dije que los interpelados eran ellos. La Barra aplaudió y en ese momento el Presidente Hierro la desalojó.

La interpelación continuó. Había unos datos sobre la venta del Banco Comercial, que precisamente los tenía todos porque el Ministro Bensión me los había dado. Ahora bien, el señor Senador Larrañaga –sin ninguna duda, de buena fe– empezó a preguntar sobre ese tema y Bensión le contestó apenas un tercio de la información que había. Yo conocía el resto de los datos, pero tenía el temor de que si los agregaba en Sala, aumentara la fuga de capitales y de depósitos, y Uruguay estaba por encima de cualquier acción parlamentaria que pudiese ocurrir. De manera que me callé. Al terminar la sesión, Bensión se levantó, se acercó y me dio un abrazo. Nunca le pregunté, pero seguramente me estaba dando el abrazo porque no di a luz los elementos vinculados a la compraventa del Banco Comercial. Los que no entendieron esto fueron los frentistas que, por supuesto, me decían de todo porque le había hecho una interpelación a Bensión y este terminó abrazándome a mí.

Es otra anécdota que marca, lógicamente, características muy especiales de un país como el Uruguay.

Siempre fui partidario de acuerdos, pero hay temas ideológicos en los que es prácticamente imposible alcanzarlos. Al irme, quiero tener un recuerdo para un legislador al cual llegué a tenerle la máxima confianza y cercanía. Era del Partido Colorado y se llama Alejandro Atchugarry. Hoy lo quiero recordar porque fue uno de esos legisladores con los cuales se podía acordar, dialogar y negociar y uno podía tener plena confianza, permanentemente, en las cosas que decía y hacía, algo muy difícil en el ámbito legislativo.

Fueron veinticinco años muy buenos para mí y ojalá que el Parlamento mantenga las características básicas que viví en ellos.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: este final de jornada demuestra varias cosas.

En primer lugar, al contrario de lo que piensa la gente, somos muy trabajadores. Hoy es 11 de febrero y estamos aquí realizando esta sesión. En segundo término, esto demuestra que, al margen de nuestras diferencias en criterios e interpretaciones, mantenemos esa sana armonía bien propia del ejercicio parlamentario y de la democracia.

¡Vaya si hemos discutido aquí tantas veces! ¡Vaya si es interesante escuchar a mi coterráneo Couriel, al que lo único que le faltó fue recitar las integraciones de las elecciones de Colonia de los últimos treinta años para acá, porque se las sabe de memoria! ¡Vaya, incluso, si hemos tenido diferencias con el señor Presidente, a quien le hago un reconocimiento expreso!

Hemos tenido jornadas duras, con opiniones muy diversas y muy encontradas, pero de cualquier modo eso no significa que seamos adversarios y mucho menos enemigos. Todos, con nuestras diferencias, nuestros conceptos, nuestras ideas, propuestas y principios, creemos en el ejercicio de la democracia. Eso es lo fundamental y está al margen de nuestras diferencias –miro a la señora Senadora Moreira porque es así normalmente–, a veces en las antípodas de nuestro pensamiento.

Quiero dar mi reconocimiento a todas las Secretarias, los Secretarios, a los taquígrafos y a todos lo que han colaborado.

Hoy es un día feliz para mí porque es el cumpleaños de mi hija Patricia. No sé cuánto tiempo voy a estar acá porque voy a asumir el 15 de febrero, pero es muy probable que le gane al Frente Amplio la Intendencia de Colonia, así que creo que el 10 de julio ya no estaré entre los señores Senadores.

(Hilaridad).

–Simplemente, quería dejar expresado esto porque esta es una jornada muy linda.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: voy a ser muy breve.

Me han contagiado algunas expresiones y quiero manifestar, antes que nada, que en ningún instante de mi vida imaginé que iba a estar ocupando una banca en el Senado de la República. ¡Jamás!

Recuerdo cuando en la década de los sesenta y principios de los setenta mi padre, que era dirigente sindical, me traía fundamentalmente a las interpelaciones o a las discusiones que se daban en el Parlamento, y me hacía escuchar aquella maravilla de

intercambios, de discursos de horas y horas, porque hoy en día el señor Presidente puede interrumpir la palabra de los señores Senadores en algún momento, pero en aquella instancia hablaban tres o cuatro horas de corrido. Era una maravilla escuchar durante horas al interpelante, ya sea Ferreira Aldunate, Michelini, Vivian Trías, Arismendi, Cardozo o quien fuera, o escuchar a Hierro Gambardella, a quien no olvidé jamás por la seriedad con que planteaba las cosas. Después, en mi vida sindical defendí precisamente las instituciones democráticas y su base, que es el Parlamento. Por eso respeto y considero tanto al Parlamento Nacional y también agradezco a la vida política y, sobre todo, a la vida sindical. Aquí no puedo dejar de reconocer lo que tanto nos enseñó: defender al país y plantear siempre las discrepancias con los Gobiernos. Pepe D'Elía nos decía que los sindicalistas somos opositores donde sea, pero siempre para plantear lo mejor para el país.

Agradezco, entonces, a todos ustedes por permitirme participar aquí, en un lugar como este, con mi falta de experiencia. Recuerdo que la primera reunión a la que asistí fue a la Comisión de Salud Pública en la que se encontraban los señores Senadores Gallo y Solari discutiendo algunos aspectos sobre los que no entendía absolutamente nada, pero gracias a los funcionarios del Senado pude comprender qué significaban algunas palabras técnicas que allí se manejaban.

Ahora que no está presente el señor Senador Lacalle Herrera, aprovecho a decir: compañero Presidente, muchas gracias por todo.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Señor Presidente: también estoy emocionado.

En primer lugar, quiero agradecer a todos los funcionarios que me ayudaron mucho y a todos mis compañeros de bancada porque trabajamos en unidad, con quienes hemos tenido discusiones que hemos sabido superar. También quiero agradecer a todos los señores Senadores, quienes me ayudaron mucho porque tuvieron en consideración que era suplente de una banca cuya titular era mi compañera, Susana Dalmás.

Nada más.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Durante este período ha habido una cantidad de mejoras. Por ejemplo, empezamos con un Parlamento que votaba a mano alzada y terminamos con voto electrónico; además, se televisan las sesiones. A nuestra escala, este Parlamento también se ha modernizado.

No puedo dejar de hacer una reflexión politológica: en ambas Cámaras la tasa de renovación que vamos a tener es de las más altas de los últimos treinta años, y si bien eso deja algunas nostalgias –soy de las que quedan, pero voy a extrañar a muchos de los compañeros, especialmente a mi amigo, el señor Senador Couriel–, la renovación es buena. Incluso, va a ingresar un número importante de mujeres y no podría terminar este período legislativo sin mencionar que está muy bien que aumente dicha cantidad y que he extrañado la presencia femenina.

Quisiera decir unas palabras –me recuerda el señor Senador Bordaberry, y se lo agradezco– sobre Susana Dalmás. Esta querida compañera empezó con nosotros, coordinó nuestra bancada y la oposición le dedicó muy gentiles palabras, porque tenía un talante negociador, era un ejemplo de corrección política y ha sido un ejemplo para todos.

Quiero decir algo que en mi vida académica no había vivido en carne propia. La democracia uruguaya no es solamente un conjunto de reglas, sino una cultura política que prioriza el acuerdo. Siempre tengo que explicar que la inmensa mayoría de las leyes se votan por acuerdo y en el caso de aquellas en las que hay grandes diferencias, encontramos la manera de aprobar algunos artículos. Quizás la Ley de Presupuesto es la más significativa, pero el acuerdo y la negociación son la regla de oro de este Parlamento. La inmaterialidad de nuestra cultura política, de esa fraternidad política, siempre busca la negociación y el debate. En un país que tiene una alta polarización ideológica –¡vaya si sabemos que tenemos posiciones muy distintas sobre muchas cosas!– sería impensable seguir reforzando la democracia uruguaya si no fuera por la regla del acuerdo y la negociación.

Estos cinco años dejan cosas importantes. Hay un país puntual que se llama «Parlamento uruguayo», donde las sesiones empiezan en hora y existen un montón de facilidades que hacen pensar en la profesionalidad, lo que tiene que ver con la longevidad de la democracia uruguaya; todo el mundo sabe que tener las versiones taquigráficas para corregir un par de horas después de que uno habló es una pequeña maravilla a escala.

La ciencia política no trabaja todo lo que debería en las sesiones de las Comisiones, y ni siquiera de los Ple-

narios. Hemos pasado mucho tiempo solos, discutiendo sin que hubiera una cámara de televisión, y cuando pienso en el rol de la prensa –esa prensa parlamentaria que nos ha faltado en este tiempo–, siempre recuerdo un debate en el que se trataba un tema tan importante como el reconocimiento tácito para la donación de órganos en el Uruguay. Sin embargo, la noticia que salió al otro día fue que había habido una escena de riña entre dos Senadores. Eso no recoge el espíritu de la discusión ni la profundidad de lo que han sido los debates y los trabajos realizados en las Comisiones parlamentarias.

Termino diciendo que ha gobernado el Frente Amplio, pero ha habido cosas muy importantes que no hubieran sido aprobadas sin el concurso de algunos señores Senadores de la oposición. El Código del Proceso Penal no hubiera podido ser aprobado sin el trabajo de mi compañero de banco, el señor Senador Pasquet. Así que muchas cosas también las hemos logrado porque hemos trabajado en conjunto; esa es la democracia uruguaya.

Este es mi reconocimiento y mi saludo a los que se van; ya tendremos nuestra bienvenida para los que vienen.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Senadores: permítanme decir algunas palabras para sumarme a este espíritu tan fraternal, en el sentido más profundo de la palabra, con el que está terminando esta sesión en las postrimerías de la legislatura, una legislatura en la que me parece que hemos progresado hacia la afirmación de las cualidades más importantes de un Parlamento democrático: representatividad y accesibilidad. Es muy grato recibir a integrantes y representantes de la sociedad uruguaya, en particular a los niños y adolescentes que nos visitan en todas las sesiones, quienes comienzan a ver cómo funciona nada menos que el Senado del país en el que viven. Su accesibilidad, por supuesto, es fundamental para tener un Parlamento cada vez más transparente –como recién decíamos– y dispuesto a rendir cuentas, y un Senado que tiene las puertas abiertas a la sociedad para escuchar todo lo que tenga que escuchar, nos guste o no.

En estos cinco años todos hemos aprendido a recorrer los caminos hacia ese objetivo y, como Presidente de este Cuerpo durante este período, quiero agradecer la cooperación que he tenido de todos para desempeñar correctamente mi función. Sin ella no hubiera sido posible cumplir mi tarea, como ustedes mismo lo percibirán, y no lo estoy diciendo para quedar bien, sino porque lo siento de ese modo. Lo planteé el primer día que me tocó presidir este Cuerpo –hace cinco años– y lo siento de la misma manera y con la misma intensidad en el día de hoy.

Me parece que es absolutamente cierto lo que decía la señora Senadora Moreira: no conozco en el mundo experiencias de transformación social sostenibles, duraderas, que no sean por la vía del acuerdo. No conozco ninguna transformación que haya durado si los objetivos se lograron mediante la imposición de una postura sobre otra y por eso, en este pilar fundamental de la democracia y de la búsqueda de acuerdos, la tarea que tenemos por delante quienes estamos en esta responsabilidad es principalmente esa, por lo que comparto especialmente esa afirmación.

No quiero olvidarme de hacer una referencia muy afectuosa –y, por qué no, nostálgica– a Susana Dalmás, que fue una querida compañera integrante de este Cuerpo, la única que dejó esta tierra durante la presente legislatura y a quien recordamos siempre con mucho cariño porque dejó aquí su estela, sus señales, su trabajo.

Por supuesto –dejo esto para el final de mis palabras para destacarlo especialmente–, no hubiera sido posible nada de lo que aquí estuvimos recordando y planteando si no hubiera sido por el esfuerzo de los funcionarios, de los trabajadores de esta Casa, porque lo que venimos a hacer aquí no es otra cosa que la culminación de un proceso, que algunas veces es muy largo y otras más corto, pero proceso al fin, de elaboración de lo que intentamos terminar en este recinto. En todo eso que viene hacia este recinto para que tomemos una decisión tienen un papel protagónico e insustituible los trabajadores de esta Casa. Así que no hay posibilidad de hacer un balance positivo como el que se está haciendo, con una actitud, precisamente, de resaltar valores como los que han dominado todas las palabras que he escuchado aquí, sin tener en cuenta el aporte esencial que han prestado los funcionarios de esta Casa, a quienes aprovecho, desde aquí, a agradecer profundamente el apoyo que han dado a la Presidencia del Senado.

15) NUMERAL SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. VUELTA A COMISIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose destrabado el voto electrónico –se recuperó de su desmayo–, la última votación será de esa manera.

Se va a votar la moción de orden presentada por el señor Senador Michelini en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a Comisión.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El proyecto de ley vuelve, pues, a Comisión.

16) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Aplausos en Sala).

(Así se hace, a la hora 18 y 51 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu**, **Agazzi**, **Antognazza**, **Baráibar**, **Bordaberry**, **Brenta**, **Couriel**, **Fernández**, **Laguarda**, **Mezzera**, **Michelini**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Obispo**, **Pasquet**, **Penadés**, **Pintos**, **Rosadilla**, **Tajam**, **Topolansky** y **Umansky**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado